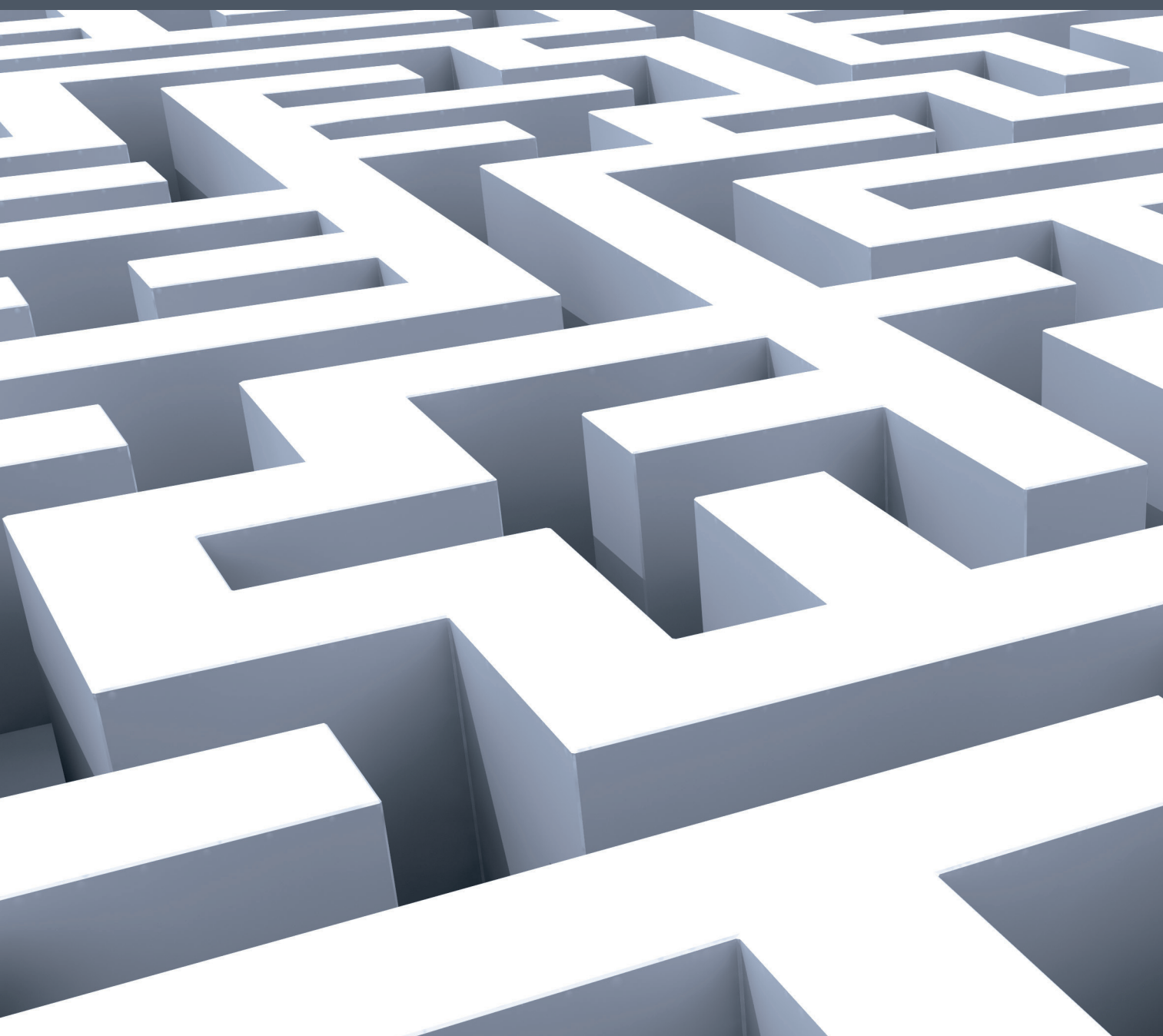


# La Corrupción

en la Comunidad  
Valenciana





socialistes  
VALENCIANS



# **LA CORRUPCIÓN**

## **EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**



## ■ Índice

■ Introducción	9
■ Planteamientos Iniciales	13
■ Cargos públicos implicados	19
■ Cronología	23
■ Trama Gürtel	27
■ Trama Brugal	51
■ Otras tramas Brugal	71
Caso Algorfa	
Caso Callosa del Segura	
Caso Jacarilla	
Caso Calpe	
■ Caso Fabra	79
■ Caso Emarsa	85
■ Caso Blasco	91
■ Trama Terra Mítica	99
■ Caso IVEX	103
■ Caso Monforte	109
■ Caso Aguas de Calpe	113
■ Caso Ibi	119
■ Caso Torrevieja	125



# Introducción





## La corrupción en la Comunidad Valenciana

Las páginas que vienen a continuación no deben verse como una foto estática, como la descripción de un momento accidental en la vida de nuestra Comunidad en el que, por casualidad, coinciden diversos episodios moralmente rechazables pero sin conexión entre sí. No. Las páginas que siguen pretenden poner de manifiesto la existencia de una dinámica cuyo conocimiento es inexcusable para comprender la realidad socio-política valenciana de los últimos años.

Podemos decir que la corrupción constituye una manera de ejercer el poder en esta Comunidad Valenciana gobernada por el Partido Popular. No hablamos solo de la Generalitat o de las instituciones autonómicas. Estamos hablando del ejercicio del poder en todos los ámbitos de la vida pública hoy controlados por el partido de la derecha.

El Partido Popular creció aquí de manera abrupta, sin más fundamento que la ocupación de las instituciones. No necesitó una cultura de partido ni un soporte ideológico definido. Unas vagas referencias a un liberalismo que no practican, a “nuestros valores” o a la “identidad valenciana”, acompañadas de algún cargo en la Administración o sus aledaños, fueron reclamo suficiente para atraer a la organización de la derecha a centenares de personas sin una mínima educación política basada en el conocimiento de las prácticas esenciales de la democracia. El ejercicio del poder ha sido y es la “ultima ratio” de la actividad política y orgánica de muchos de estos militantes del Partido Popular. En esas condiciones, se comprende que la conservación del poder se convierta, para ellos, en el objetivo político definitivo, supeditándose a ese fin cualquier acción a desarrollar.

Cuando lo único que importa es el poder y la democracia se considera como un mecanismo, más o menos fastidioso, para alcanzarlo y para mantenerse en él, la necesidad de valorar moralmente las acciones de gobierno se relaja bastante. En esas condiciones, sólo se trata de saber si las operaciones que se llevan a efecto sirven para reproducir la situación de dominación que se disfruta. Después de todo, las elecciones legitiman cualquier forma de actuar, según proclaman los ideólogos de este neopopulismo que gobierna la Comunidad Valenciana. Basta con proyectar una apariencia de respeto a las reglas democráticas, lo que se consigue ocultando lo que no encaja en ellas.

Para los dirigentes populares de la CV, resulta indispensable acceder a la contienda electoral garantizándose una absoluta superioridad de capacidad y medios sobre el adversario, como forma de asegurar la conservación del poder. Pero eso no se

puede hacer respetando las leyes. Se trata, por tanto, de buscar otros caminos. Y ahí aparece la corrupción como forma de ejercer el poder orientada a la pervivencia en el mismo.

El mecanismo es conocido: contratos públicos que se otorgan, al margen de las leyes, a aquellos que facilitan medios para actuar con ventaja, también al margen de las leyes, en la contienda política. De paso, algunos también se enriquecen personalmente en las operaciones. La novedad estriba en que, aquí, las relaciones corruptas aparecen como estables y duraderas y están entrelazadas sobre vínculos de amistad personal y aficiones comunes. En ese contexto, muchas veces no existe una conexión directa entre contrato irregular y pago del servicio. Hay confianza para ir haciendo regalos o prestando favores que, se sabe, se cobrarán de una forma u otra, a través de una administración u otra porque quien recibe los regalos o los favores tiene poder suficiente, gracias al Partido, para influir sobre todas ellas. De esta forma, además, se dificulta la acción de la justicia en la persecución del delito. Algunos han hablado de “clusters” de corrupción, a la hora de describir el funcionamiento de estos entramados.

En la Comunidad Valenciana existen unos cuantos de estos “clusters” de corrupción. El ejemplo de lo que se hace en la Generalitat se ha extendido a otras administraciones valencianas, fenómeno al que no ha sido ajena la sensación de impunidad que se ha reforzado con el paso de los años. El Partido Popular puede garantizar cobertura y apoyo para las campañas electorales a todos los niveles pero, a la hora de la verdad, muchos cargos públicos con capacidad para adjudicar contratos han querido asegurarse unos apoyos “personalizados” y, ¿por qué no?, unos ingresos fáciles pensando en el futuro. Así hemos llegado a la situación que describen estas páginas, donde son todos los que están pero no están todos los que son.

La democracia no será efectiva hasta que no acabemos con este sistema de corrupción y clientelismo imperante en la Comunidad Valenciana. No hay programa político más urgente que ese. La corrupción degrada las instituciones y la cultura política de los ciudadanos. No es inevitable y se debe luchar contra ella. Es una necesidad estratégica primordial.

Algunos dicen que ahora sólo importa la economía. Pero es la política quien hace posible una u otra economía. En la Comunidad Valenciana la corrupción política ha impuesto su “economía de la corrupción”. Sólo se ha prestado atención a las actividades intervenidas por los poderes públicos o directamente dependientes de ellos: el desarrollo urbanístico y los grandes proyectos o grandes eventos. Sólo ha interesado lo que permitía una capacidad de decisión casi discrecional por parte del que manda: en la asignación de recursos públicos, vía contratos, o en la generación artificial de beneficios privados, a través del urbanismo. En definitiva, sólo aquello que mantenía engrasada la máquina de la corrupción política. El resultado es más que elocuente y no es sólo la deuda, que también, lo que nos asfixia. El abandono de la competencia y la innovación, sustituidas por el amiguismo y el abandono de la educación y de los sectores productivos, sustituidos por el urbanismo, nos ofrecen un presente de desventaja comparativa y nos auguran un futuro de inmensas dificultades.

Los que necesitan la corrupción como manera de ejercer el poder no pueden promover otro modelo económico, ni otro modelo de relaciones sociales que no esté basado en el clientelismo. Lo que ha pasado hasta ahora es lo que no puede seguir pasando. Leyendo estas páginas se ve muy claro. Demasiado claro.

# Planteamientos iniciales



ILDA BOCCASSINI, Magistrada Italiana encargada de procesar a Silvio Berlusconi por delito de soborno a miembros de la judicatura, resumía con una sola frase la situación de la corrupción política en Italia del siglo XXI: *“era casi más fácil luchar contra la mafia que contra Berlusconi. Al menos ellos no podían cambiar las leyes”*<sup>1</sup>, y ciertamente, es muy probable que los casos de corrupción política que afectan a los principales poderes de la sociedad, poder legislativo y poder ejecutivo, tal y como está sucediendo en la Comunidad Valenciana en los últimos diez años, conlleven peores consecuencias para el sistema democrático, ante la dificultad para combatirlos.

La Comunidad Valenciana se está convirtiendo en un referente, y no precisamente por las iniciativas de políticas públicas llevadas a cabo en beneficio de sus ciudadanos (entre otras) para salir de la crisis de la mejor manera posible, ni por las altas cuotas de bienestar que disfrutaban los valencianos en cuanto a educación y sanidad, sino por los casos de corrupción en los que se están viendo implicados un gran número de representantes políticos miembros de las más altas instituciones valencianas.

Quienes nos gobiernan en la Comunidad Valenciana, aparecen como protagonistas por vez primera, en la **Memoria de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada del año 2009**, en referencia al “caso Fabra” y a la “trama Gürtel” que como causa penal sobre corrupción política, destaca como una de las más complejas e importantes tramitadas judicialmente durante ese año 2009 y que, junto a otras tramas corruptas investigadas en el resto de España, han ocupado un puesto relevante en cuanto a las exhaustivas y numerosas diligencias de investigación llevadas a cabo por jueces y fiscales que se ha extendido a otros países, destino de los millones de euros que han sido defraudados a la Hacienda Pública y en definitiva, a los ciudadanos.

En los últimos dos años, los valencianos estamos descubriendo como una extensa red de políticos corruptos se extiende por toda la Comunidad y afecta a un gran número de cargos públicos, entre Diputados Autonómicos de las Cortes Valencianas, Diputados Provinciales, Alcaldes, Concejales y Consellers miembros del Gobierno Valenciano, auspiciados por el Presidente de la Generalitat Valenciana, D. Francisco Camps, acusado por la Fiscalía de un presunto delito de cohecho pasivo impropio. Será la primera vez en la historia de la democracia española que un Presidente de una Comunidad Autónoma se sienta en el banquillo y sea juzgado por un caso de corrupción. Y esto es solo el principio. Su implicación en otra rami-

---

1. El País, 26 de octubre de 2003

ficación de la trama Gürtel por presunto delito de financiación irregular, hace prever que no será la última vez que sea juzgado.

Sin embargo, la respuesta política que todos los ciudadanos de bien esperamos, seamos valencianos o no, pero sí demócratas, ante tales evidencias no ha llegado. Seguimos esperando que algunos de los políticos implicados ejerzan con responsabilidad, ética y dignidad su obligación, que no es otra que la de renunciar a sus cargos públicos. Pero todo lo contrario, lejos de abandonar sus responsabilidades políticas, hacen alarde del derecho de presunción de inocencia como si ello justificase, sin más, su derecho a continuar ejerciendo su función pública. Las únicas excepciones, las renunciaciones de los cargos públicos que han afectado al Partido Socialista.

Mientras, las instituciones públicas que representan los poderes esenciales de la Comunidad, (Parlamento y Gobierno Valenciano), siguen perdiendo credibilidad y la confianza necesaria de los ciudadanos en las mismas, provocando el descrédito de las organizaciones y la deslegitimación del sistema político. Ello empobrece nuestra democracia y nuestros derechos más importantes: la libertad y la igualdad. Y no es solo una apreciación, ni una teoría política, sino una realidad social.

Los estudios llevados a cabo por la ONG Transparencia Internacional, única organización no gubernamental a escala mundial dedicada a combatir la corrupción, ha señalado que la Comunidad Valenciana se sitúa en el puesto nº 15 (de las 17 comunidades autónomas españolas), en cuanto a Índice de Transparencia (Valoración Global), la nº 14 en cuanto a transparencia económico-financiera y en cuanto a transparencia en las contrataciones de servicios y suministros, y ocupa el puesto nº 17 (el último puesto) en cuanto a transparencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y obras públicas. Todo un ejemplo.<sup>2</sup>

Y a todo ello responde este documento. Los que queremos una democracia sana, los comprometidos con lo colectivo, los que queremos que los ciudadanos creen en sus instituciones, en sus gobernantes, en la justicia, en los políticos que les representan, tenemos la obligación de trabajar para recuperar un nuevo espacio político más igual en la Comunidad Valenciana.

Mención aparte, merece el **coste de la corrupción política** en la economía, que desde hace unos años está siendo objeto de numerosos estudios, que tratan de demostrar empíricamente, cómo y cuanto, la corrupción tiene efectos negativos sobre la economía.

La ineficiencia de las políticas públicas, y el destino de los fondos que han sido obtenidos para un uso particular, en lugar de ser ingresados en el erario público, son los efectos económicos más inmediatos. Y según diversos estudios del Banco Mundial, la corrupción aleja la inversión, genera gastos innecesarios y reduce los ingresos públicos.

Desde un punto de vista económico, la corrupción no solo es ineficiente, y resta calidad a los servicios públicos que además se ofrecen a un alto coste, sino que perjudica claramente a la sociedad. Provoca desigualdad económica y social, se limita la libre competencia, y por lo tanto el gasto público no se distribuye equitativamente; evidentemente se deja de invertir en sanidad, educación e infraestructuras. En

2. <http://www.transparencia.org.es>

definitiva, la corrupción frena el crecimiento económico y la competitividad, tal y como esta sucediendo en la Comunidad Valenciana.

Conviene pues analizar que tipo de corrupción política es la que está afectando a la Comunidad Valenciana, y que repercusiones tiene tanto para la nuestra economía, como para el funcionamiento del sistema democrático. Y ante la aparición de un número considerable de casos de corrupción en estos últimos 5 años, muchos de ellos, pertenecientes a algunas de las tramas, la "operación Brugal", "Gürtel", surge la necesidad de redactar este documento, que trata fundamentalmente de exponer de manera sistematizada los casos de corrupción de mayor trascendencia que más recientemente han afectado y afectan a la Comunidad Valenciana. Lo hacemos a través de dossiers de cada una de las tramas en las que, con una redacción más jurídica y menos periodística, se incluyen a los principales políticos implicados en algunos casos, e imputados en otros, junto con una relación de los hechos en los que han participado y están siendo objeto de investigación penal, los delitos por los que pueden ser juzgados, (en algunos casos, ya lo están siendo), y las penas a las que pueden ser condenados

Para ello, se han sistematizado los casos de corrupción más recientes, (no se pretende hacer una relación exhaustiva, pero sí rigurosa), con la información obtenida de los documentos judiciales que se han hecho públicos, y de las noticias más relevantes publicadas a través de diversos medios de comunicación.

La edición de este documento se cierra a finales de febrero de 2011; se trata pues de un documento abierto a posibles actualizaciones derivadas de importantes decisiones judiciales pendientes de adoptarse, y de la actualidad política.





# Cargos públicos implicados

## PODER LEGISLATIVO · CORTES VALENCIANAS



Presidenta de las Cortes (PP)  
2007-2011  
**Milagrosa Martínez Navarro**  
(trama Gürtel)



Diputado (PP)  
2003-2011  
**Francisco Camps Ortiz**  
(trama Gürtel)



Diputado (PP)  
1995-2011  
**Ricardo Costa**  
(trama Gürtel)



Diputado (PP)  
2007-2011  
**Vicente Rambla Momplet**  
(trama Gürtel)



Diputado (PP)  
2003-2007  
**José Víctor Campos Guinot**  
(trama Gürtel)



Diputada (PP)  
2003-2011  
**Yolanda García Campos**  
(trama Gürtel)



Diputado (PP)  
2003-2011  
**David Serra Cervera**  
(trama Gürtel)



Diputado. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) 2007-2011  
**Rafael Blasco Castany**  
(caso Blasco)



Diputado (PP)  
2007-2011  
**Luis Bernardo Díaz Alperi**  
(trama Brugal)



Diputado (PP)  
2009-2011  
**Antonio Lorenzo Paredes**  
(trama Brugal)



Diputada (PP)  
2003-2011  
**Gema Amor Pérez**  
(caso Terra Mítica)



Diputado (PP)  
2007-2011  
**Pedro Ángel Hernández Mateo**  
(caso Torre Vieja)



Diputada (PP)  
2007-2011  
**Maritina Hernández**  
(caso IVEX)

## DIPUTACIONES PROVINCIALES

### ALICANTE



Presidente (PP)  
2006-2011  
**José Joaquín Ripoll**  
(trama Brugal)

### VALENCIA



Vicepresidente 1º y diputado provincial (PP)  
2007-2011  
**Juan José Medina Esteban**  
(caso Emarsa)



Diputado Provincial (PP) 2010-2011  
**Manuel Corredera Sanchis**  
(caso Emarsa)



Vicepresidente 2º y diputado provincial (PP) 2007-2011  
**Enrique Crespo Calatrava**  
(caso Emarsa)



Presidente (PP)  
1995-2011  
**Carlos Fabra Carreras**  
(caso Fabra)

### CASTELLÓN



Directora adjunta de Presidencia (PP)  
2010-2011  
**Genoveva Reig Rivelles**  
(trama Brugal)



Diputado de Infraestructuras, Energía y Medio ambiente y vicepresidente 4º (PP)  
**Juan Molina Beneito**  
(trama Brugal)



Diputado del Ciclo Hídrico (PP) 2007-2011  
**Francisco Javier Pérez Trigueros**  
(trama Brugal)



Diputado de Fomento (PP)  
**Juan Roselló Martínez**  
(caso Calpe)

AYUNTAMIENTOS · PROVINCIA DE ALICANTE

ORIHUELA



2007-2011 (PP): **Mónica Isabel Lorente Ramón**  
(trama Brugal)



Alcalde 1995-2007 (PP):  
**José Manuel Medina Cañizares**  
(trama Brugal)

ALICANTE



2008-2011 (PP): **Sonia Castedo Ramos**  
(trama Brugal)



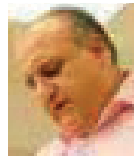
Alcalde 1995-2008: (PP)  
**Luís Bernardo Díaz Alperi**  
(trama Brugal)

CAÑADA



Alcalde (PP) 2003-2011  
**Juan Molina Beneito**  
(trama Brugal)

ALBATERA



Concejal de Turismo y Residentes Europeos (PP) 2003-2011  
**Francisco Javier Bru García**  
(trama Brugal)

TORREVIEJA



Alcalde (PP) 1988-2011  
**Pedro Ángel Hernández Mateo**  
(caso Torreveja)

IBI



Concejala de Deportes (PP) 2007-2011  
**Ana Sarabia**  
(caso Ibi)



Concejal de Area de Hacienda, Régimen Administrativo, Recursos Humanos y Promoción Económica y 4º teniente alcalde (PP) 2007-2011  
**José Antonio Onsurbe**  
(caso Ibi)



Concejal de Recursos Humanos y Personal (PP) 2007-2011  
**Rafael Pastor**  
(caso Ibi)



Concejala (PP) 2007-2011  
**Felicidad Peñalver**  
(caso Ibi)

JACARILLA



Alcalde (PP) 1999-2011  
**José Manuel Gálvez Ortuño**  
(trama Brugal)

ALGORFA



Alcalde (PP) 1999-2011  
**Antonio Lorenzo Paredes**  
(trama Brugal)

CALLOSA DEL SEGURA



Alcalde (PP) 2003-2011  
**Francisco Javier Pérez Trigueros**



Concejal 2003-2011: Obras, Urbanismo y Viviendas y 1er teniente de Alcalde (PP)  
**José Rodríguez Bernabeu** (trama Brugal)

CALPE



Alcalde (PP) 1995-2007  
**Francisco Javier Morató Vives**  
(caso Calp)



Concejal (PP) 2003-2011  
**José Joaquín Ripoll**  
(trama Brugal)



Concejala 2003-2008: Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda. Concejala de Turismo y Playas 1999-2003. 1ª teniente de Alcalde (hasta 2008) (PP)  
**Sonia Castedo Ramos**  
(trama Brugal)



Concejal Delegado Adjunto a Alcaldía, Deportes y Tercera Edad (PP) 2007-2011.  
**Pedro Jaime Fernández**  
(caso Calpe)



Concejal de Fomento Económico, Comercio Industria y Turismo. 2003-2007. Concejal de Comercio y Turismo. 2007-2011 (PP)  
**Juan Roselló Martínez**  
(caso Calpe)



Concejal de Agricultura, Pesca, Ganadería, Servicios y Mantenimiento 1995-1999 (IU). Concejal sin delegación 1999-2003  
**Manuel Roura García**  
(caso Calpe)



Concejal de Hacienda y Economía (PP). 4º teniente de Alcalde 2003-2011  
**Fernando Penella Martínez**  
(caso Calpe)



Concejal de Presidencia, Servicios Municipales, Ciclo Integral del Agua y Obras Públicas. 1er Teniente de Alcalde (PP) 2007-2011  
**Francisco Javier Morató Vives**  
(caso Calpe)



Alcalde Pedáneo de la Murada. Concejal de Juventud, Agricultura, Agua y Mercados. (PP)  
**José Manuel Cutillas Conesa**  
(trama Brugal)



Concejal de Calidad Medioambiental, Energías Renovables, Cambio Climático y Transporte Urbano (PP) 2003-2011  
**Ginés Sánchez Larrosa**  
(trama Brugal)



Concejal de Servicios e Infraestructuras Urbanas, Barrios y Comercio. Vicesecretario de Organización. (PP) 2007-2011  
**Manuel Abadía Martínez**  
(trama Brugal)



Concejal Servicios y Mantenimiento 2003-2007. Servicios e Infraestructuras de Pedanías y Desarrollo Rural, Parques y Jardines y Alumbrado Público. Vicesecretario de Pedanías. (PP) 2007-2011  
**Antonio Rodríguez Murcia**  
(trama Brugal)



Concejal de Juventud y Medio ambiente 2003-2007. Recursos Humanos, Contratación y Calidad y Modernización de la Administración. 5º teniente Alcalde 2007-2011. (PP)  
**David Antonio Costa Botella**  
(trama Brugal)



Concejal de Deportes 2003-2007. 2007-2011: Hacienda y Deportes. Secretario General del PP de Orihuela. (PP)  
**Antonio Lidón Gea**  
(trama Brugal)



Concejala de Bienestar Social y Mujer 2003-2007 y Concejala de Bienestar Social, Inmigración, Discapacidad, Igualdad y Dependencia, 2007-2011. Secretaría Ejecutiva de Igualdad de Oportunidades y Mujer de Orihuela. (PP)  
**Araceli Vilella Mínguez**  
(trama Brugal)



Concejal de Personal 2003-2007 (PP)  
**Antonio Franco Andreu**  
(trama Brugal)



Concejala de Fomento y Turismo. Portavoz (PP) 2003-2007  
**Mónica Isabel Lorente**  
(trama Brugal)



Concejal sin delegación. Secretario General local y Portavoz municipal del PSPV-PSOE. 2003-2007  
**Francisco García Otño**  
(trama Brugal)



Concejal sin delegación. Partido Liberal Central. 2003-2007  
**Jesús Ferrández Peñalver**  
(trama Brugal)



Concejal sin delegación. Partido Centro Liberal. 2007-2011. Fallecido en 2009  
**Joaquín Ezcurra**  
(trama Brugal)

AYUNTAMIENTOS · PROVINCIA DE VALENCIA

MANISES



Alcalde (PP)  
1999-2011  
**Enrique Crespo Calatrava**  
(caso Emarsa)

MONCADA



Alcalde (PP)  
2007-2011  
**Juan José Medina Esteban**  
(caso Emarsa)

ALBUIXECH



Concejal (PP)  
2007-2011  
**José Alcácer García**  
(caso Emarsa)

MISLATA



Alcalde (PP)  
2001-2011  
**Manuel Corredera Sanchís**  
(caso Emarsa)

VALENCIA



Alcaldesa (PP)  
1991-2011  
**Rita Barberà**  
(trama Gürtel y caso Emarsa)



Concejal de Urbanismo y 1er Teniente de Alcalde (PP)  
2007-2011  
**Luis Botella de las Heras**  
(caso Emarsa)



Concejal de Educación (PP)  
2007-2011  
**Concepción Gea**  
(caso Emarsa)



Concejal de Unión Valenciana (PP)  
1999-2001  
**Enrique Arnal Llorens**  
(caso Emarsa)



Ex Concejal (PP)  
Fue Director de Calidad de EMARSA  
**Juan Carlos Gimeno**  
(caso Emarsa)



Concejal de Urbanismo (PP)  
2003-2011  
**Jorge Bellver**  
(caso Monforte)

AYUNTAMIENTOS · PROVINCIA DE CASTELLÓN

CASTELLÓN



Concejal del Ayuntamiento desde 1987.  
Presidente de la Diputación Provincial de Castellón desde 1995.  
**Carlos Fabra Carreras**  
(caso Fabra)

PODER EJECUTIVO



President de la Generalitat Valenciana (PP) 2003-2011  
**Francisco Camps Ortiz**  
(trama Gürtel)



Directora General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana (PP)  
**Salvador Ibars Sancho**  
2003-2011  
(trama Gürtel)

CANAL 9



Director General de RTVV CANAL 9 (PP) 2004-2009  
**Pedro García Gimeno**  
trama Gürtel)



Miembro del Consejo Asesor de RTVV (PP) 1995-2003  
**José Víctor Campos Guinot**  
(trama Gürtel)



Vicepresidente Primero del Consell desde 2007. Conseller de Industria, Comercio e Innovación desde 2009 (PP)  
**Vicente Rambla Momplet**  
(trama Gürtel)



Conseller de Solidaridad y Ciudadanía (PP) 2007-2011  
**Rafael Blasco Castany**  
(caso Blasco)



Vicepresidente del Consell 2004-2007 y Conseller de Justicia y Administraciones Públicas (PP) 2003-2004  
**José Víctor Campos Guinot**  
(trama Gürtel)

Consellería de Educación



Consellera de Turismo (PP) 2004-2007  
**Milagrosa Martínez Navarro**  
(trama Gürtel)



Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación (PP) 2007-2011  
**Maritina Hernández**  
(caso IVEX)



Directora de gabinete (PP)  
**Yolanda García Santos**  
(trama Gürtel)



Jefe de Gabinete (PP) hasta 2007  
**Rafael Betoret Parreño**  
(trama Gürtel)



Subsecretario de Solidaridad y Ciudadanía (PP) desde 2007  
**Alexandre Català Bas**  
(caso Blasco)



Secretaría autonómica de solidaridad y ciudadanía  
Director General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo (PP) 2007-2011  
**Josep María Felip Sardá**  
(caso Blasco)



Jefe del Área de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad (PP) desde octubre 2008  
**Marc Llinares Picó**  
(caso Blasco)

# Cronología

## 2003

**Diciembre de 2003:** Querrela presentada contra Carlos Fabra por presunto delito de apropiación indebida y delito de falsedad, ante el Juzgado de Instrucción de Nules.

**2003-2010:** Instrucción del caso , en el que han participado sucesivamente, 8 jueces y 4 fiscales.

## 2005

**15 de abril de 2005:** Por Orden del Conseller de Territorio y vivienda se aprueba el Plan Zonal de residuos de la zona XVII (DOGV Núm. 4.995 de 28/04/2005)

**Abril 2005:** denuncia ante Fiscalía por el Grupo Municipal de Izquierda Unida contra Pedro Ángel Hernández Mateo, por presunto delito de tráfico de influencias y delito de información privilegiada.  
Se incoan Diligencias Previas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Torreveija.

**2005:** La Fiscalía inicia la investigación a la vista del Informe emitido por la Agencia Tributaria, el que una veintena de empresas, entre otras, la sociedad Parque Temático de Alicante - Terra Mítica, han podido cometer fraude a la Hacienda Pública, en los ejercicios 2000 y 2001.  
Se incoan Diligencias Previas ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia.

**2005:** se tramita ante el Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia, (D. Previas 4943/2005), procedimiento por presunto delito de falsedad documental y malversación de caudales públicos, por denuncia del Delegado de la oficina del IVEX en Miami.

## 2006

**23 de enero de 2006:** El Ayuntamiento de Orihuela abre las plizas del "Concurso para la contratación de los servicios públicos de recogida, transportes, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria".

**22 de marzo de 2006:** La Mesa de Contratación ratifica el informe técnico elaborado por el ingeniero municipal del Ayuntamiento de Orihuela para la adjudicación del contrato de recogida de basuras y limpieza viaria.

**Marzo de 2006:** se hace pública la grabación de una reunión mantenida el 23 de Febrero de 2006 con Jesús Ferrández Peñalver, sobre la adjudicación de la licitación a cambio de dinero para la próxima campaña electoral municipal del PP.

**2 de julio de 2006:** el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela acuerda inhibirse por falta de competencia territorial, a favor de los Juzgados de Instrucción de Alicante en relación a la trama sobre las irregularidades en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

**30 de noviembre de 2006:** la Fiscalía decide incoar Diligencias de Investigación nº 125/06, (grabaciones aportadas por un empresario cuyo contenido pudiera significar hechos presuntamente delictivos).

**29 de diciembre de 2006:** anuncio de la licitación del "Contrato de concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana" en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 297.

**Marzo de 2006:** la Unión de Consumidores (UCE), se persona en el procedimiento seguido contra el Alcalde de Calpe y varios concejales del Partido Popular por la adjudicación por la empresa mixta Aguas de Calpe, a una empresa propiedad del cuñado del Concejal de Aguas, de un contrato por 4,7 millones de euros para la ejecución de unas obras de renovación de la red de abastecimiento de aguas por un precio superior al de mercado cuyo pago pretendía hacer frente con una subida de las tarifas del recibo del agua.

**25 de julio de 2006:** declaración del Diputado Provincial de Alicante y Concejal de Aguas del Ayuntamiento de Calpe, Juan Roselló.

**26 y 27 de junio de 2006:** declaración de los ex directivos de Terra Mítica: Luis Esteban, ex presidente, Miguel Navarro, ex director general, Miguel Izquierdo, ex director técnico, Antonio Rincón, ex director financiero.



## 2007

**08 de marzo de 2007:** Diligencias de Investigación 125/06 pasan a Diligencias Previas 851/07 (investigación de delitos de cohecho, prevaricación y tráfico de influencias).

**12 de abril de 2007:** Se acuerda el secreto de las actuaciones, y la intervención, grabación y escucha, por primera vez en el procedimiento, de teléfonos de personas vinculadas a la trama.

**29 de mayo de 2007:** Auto Judicial que autoriza la entrada y registro de domicilios del concejal Francisco Javier Bru García y el empresario Angel Fenoll y las oficinas de las varias mercantiles.

**30 de mayo de 2007:** Detención de Francisco Bru García.

**02 de junio de 2007:** Auto de prisión provisional comunicada y sin fianza para Francisco Javier Bru García.

**28 de junio de 2007:** Auto de libertad dejando sin efecto la prisión tras la constitución de fianza para Francisco Javier Bru García (fianza de 60.000 euros).

**9 de noviembre de 2007:** el Pleno del Ayuntamiento de Orihuela con los votos favorables del Partido Popular acuerda dejar desierto el concurso de adjudicación de la contrata de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en la ciudad de Orihuela.

## 2008

**3 de enero de 2008:** el Consorcio Provincial resuelve adjudicar el Plan Zonal de Gestión de Residuos.

**8 de agosto de 2008:** Publicación en el BOP nº 152 de la Adjudicación de las Previsiones del Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII

**30 de septiembre de 2008:** el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Orihuela adjudica, con los votos del Partido Popular, el concurso de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de la localidad de Orihuela a la UTE. El contrato tendrá una duración de 10 años y el precio anual será de 9.440.950,15 euros.

**3 septiembre 2008:** se publica en DOGV la Resolución de 22 de agosto de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía por la que se conceden 2 subvenciones a FUNDACIÓN CYES para ejecutar dos proyectos en Nicaragua.

**11 septiembre de 2008:** se transfiere a la FUNDACIÓN CYES las cantidades íntegras de las dos subvenciones: 1.666. 801,86 euros.

**6 octubre de 2008:** la Fundación CYES compra bienes inmuebles con el dinero obtenido de la subvención ingresada por la Consellería.

**Enero de 2008:** la Fiscalía inicia Diligencias de Investigación contra otras 10 empresas que tenían el mismo "modus operandi" que en el caso anterior de Terra Mítica, por supuesto fraude a la Hacienda Pública.  
Se inician Diligencias Previas ante el Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia.

## 2009

**6 febrero de 2009:** se conoce la trama "GÜRTEL", la Audiencia Nacional reclama de la Consellería de Turismo, contratos del montaje de FITUR por la empresa "Orange Market S.L.". Se acuerda la prisión provisional de Francisco Correa.

**9 y 10 febrero de 2009:** detención e imputación de Álvaro Pérez, y 33 personas más relacionados con la trama.

**5 marzo de 2009:** La Audiencia Nacional dicta Auto de inhibición y traslada los Autos al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**14 mayo de 2009:** El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana hace pública la imputación de Francisco Camps, Ricardo Costa, Víctor Campos y Rafael Betoret.

**19 mayo de 2009:** Víctor Campos y Ricardo Costa declaran en calidad de imputados ante el El TSJ de Valencia.

**20 mayo de 2009:** Francisco Camps declara calidad de imputado ante el El TSJ de Valencia.

**26 mayo de 2009:** 35 altos cargos y funcionarios de la Generalitat Valenciana declaran ante el TSJ Valencia.

**1 de junio de 2009:** el Tribunal admite a trámite la personación presentada por cuatro diputados autonómicos del Grupo Parlamentario Socialista, en las Diligencias Previas 2/09 que se siguen contra Francisco Camps y otros.

**6 de julio de 2009:** se dicta Auto por el que se declaran por terminadas las diligencias previas y acuerda continuar la tramitación por procedimiento de Jurado, por delito de coche pasivo impropio contra Francisco Camps, Ricardo Costa, Víctor Campos y Rafael Betoret.

**1 de agosto de 2009:** se dicta Auto por el que el Tribunal Superior de Justicia de Valencia estima el recurso presentado por los imputados, y acuerda el sobreseimiento libre de los mismos.

**10 agosto de 2009:** registro policial de la sede de la Federación Municipal de Municipios y Provincias de Valencia.

**28 agosto de 2009:** dimite el Director de Radio Televisión Valenciana, Pedro García Gimeno.

**31 agosto de 2009:** Informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales, que recoge los archivos informáticos del pendrive de José Luis Izquierdo.

**1 octubre de 2009:** La Fiscalía Anticorrupción recurre ante el Tribunal Supremo el archivo de la causa por supuesto delito de cohecho que se tramitaba contra Francisco Camps.

**14 octubre de 2009:** destitución de Ricardo Costa de sus cargos como Secretario General del PP valenciano, y como Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en las Cortes Valencianas.

**9 noviembre de 2009:** Cuatro Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes Valencianas presentan querrela contra Francisco Camps Ortiz, Ricardo Costa Climent, Vicente Rambla Momplet, David Serra Cervera, Yolanda García Santos, Salvadora Ibars Sancho, Pedro García Gimeno, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabaris, José Luís Izquierdo López, Álvaro Pérez Alonso y varios empresarios, por delitos de cohecho, malversación, falsedad, financiación irregular, prevaricación, alteración contable y delito fiscal.

**15 de julio de 2009:** Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, que acuerda anular por ser contrario a derecho, y se reconoce el derecho de la empresa URBASER a ser adjudicataria del contrato del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Orihuela.

**Febrero de 2009:** denuncia del Grupo Municipal Socialista ante Fiscalía contra la Concejala de Deportes, Ana Sarabia.

**Enero 2009:** Felicidad Peñalver es expulsada del grupo municipal del PP.

**Marzo 2009:** la Fiscalía de Alicante incoa Diligencias de Investigación por un presunto delito de malversación de caudales contra la concejala de deportes Ana Sarabia.

**Marzo 2009:** la concejala Ana Sarabia dimite como concejala.

**Febrero 2009:** continua la instrucción de la causa penal ante Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrevieja.

**Mayo de 2009:** la Audiencia Provincial dicta Auto por el que se acuerda acumular los dos procedimientos ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia.

**Septiembre de 2009:** la Fiscalía pide al Juzgado que se solicite a los bancos y entidades financieras información sobre las cuentas abiertas o en las que cuenten como autorizados en los años 2000, 2001 y 2002 a varios empresarios que prestaron obras o servicios en Terra Mítica.



## 2010

**11 mayo de 2010:** Un informe de la Agencia Tributaria revela presuntas irregularidades en la contabilidad del PP valenciano.

**17 mayo de 2010:** el Tribunal Supremo dicta Sentencia estimando los recursos presentados por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, y acuerda proseguir el procedimiento incoado por presunto delito de cohecho pasivo impropio ante el Tribunal del Jurado.

**31 mayo de 2010:** el pleno del Ayuntamiento de Alicante aprueba provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante con los votos en contra del Partido Socialista.

**31 de mayo de 2010:** el Pleno del Ayuntamiento de Alicante aprueba provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana.

**6 de julio de 2010:** detención de José Joaquín Ripoll, Presidente de la Diputación de Alicante. Detención de tres concejales de Orihuela: Manuel Abadía, Ginés Sánchez y Antonio Rodríguez. Detención de siete personas más relacionadas con la trama.

**6 de julio de 2010:** registro judicial del Ayuntamiento de Orihuela, registro judicial de la Diputación de Alicante y registro judicial del domicilio de J. Joaquín Ripoll. Se intervienen documentos, dinero y soportes informáticos.

**14 de julio de 2010:** Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Orihuela, por el que se decreta el alzamiento parcial del sumario.

**30 de julio de 2010:** Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante, que anula el Acuerdo del Consorcio, y acuerda adjudicar el concurso de "Concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana" a favor de la UTE CESPAS-ORTIZ, que deberá instalar la Planta en la ubicación propuesta en la oferta inicialmente presentada.

**2 de septiembre de 2010:** Auto del Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela, por el que decreta el alzamiento del secreto de las actuaciones.

**Febrero de 2010:** la Asociación de Vecinos Cercle Obert de Benicalap, denuncia al Ayuntamiento de Valencia y al Concejal Jorge Bellver, ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que tras la práctica de diligencias de investigación, remite a los Juzgados de Instrucción de Valencia, para la tramitación, ante la existencia de indicios de delito.

**Febrero 2010 - enero 2011:** Instrucción de la causa por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valencia que ha practicado las diligencias de prueba que consideró pertinentes.

**Octubre 2010:** denuncia de una Diputada Socialista de las Cortes Valencianas ante la Fiscalía Anticorrupción por supuesto desvío de los fondos destinados a cooperación en Nicaragua por la Fundación CYES.

**Octubre 2010:** denuncia por la Portavoz del Grupo Parlamentario Compromís ante la Fiscalía Anticorrupción por su puesto desvío de fondos destinados a ayudas de cooperación por la Fundación Solidaria entre Pueblos.

**Noviembre 2010:** la Fiscalía inicia Diligencias de Investigación para la averiguación de los hechos, que continúan en la actualidad.

**4 octubre 2010:** Se presenta denuncia por varios miembros del Consejo de Administración de EMARSA propuestos por el PSOE ante la Fiscalía Provincial de Delitos Económicos.

Se incoan Diligencias de Investigación 49/2010 por la Fiscalía de Valencia.

**26 octubre 2010:** declaración de Alcalde de Manises Enrique Crespo ante la Fiscalía.

**3 noviembre de 2010:** se presenta querrela criminal por el Presidente del EMSHI, por delitos de estafa, administración desleal y malversación de caudales públicos contra directivos de EMARSA y contra los administradores de algunas empresas que prestaban servicios para dicha mercantil.

**17 noviembre de 2010:** funcionarios de la Agencia Tributaria acuden a la sede del EMSHI, en Valencia, para comprobar documentación de EMARSA relativa al IVA y al Impuesto de Sociedades.

**3 Agosto de 2010:** miembros del PSPV-PSOE presentan denuncia ante el tribunal de cuentas.

**Mayo 2010:** El concejal, Rafael Pastor renuncia a todas las delegaciones después de que se le retirasen las competencias de recursos humanos y personal.

**Noviembre de 2010:** un empresario denuncia a José Antonio Onsurbe, (Concejal de Hacienda), por un supuesto delito de extorsión.

**Noviembre de 2010:** La alcaldesa destituye al concejal, José Antonio Onsurbe. El Comité de Derechos y Garantías del PP acuerda la suspensión cautelar de militancia.

**Diciembre 2010:** Ana Sarabia denuncia a tres concejales, Rafael Pastor, Felicidad Peñalver y José Antonio Onsurbe, por participación en trama con directivos de una empresa para aprobar un plan parcial.

**26 de julio de 2010:** la Abogacía del Estado presenta el escrito de acusación contra Carlos Fabra, Presidente de la Diputación de Castellón, y le reclama el dinero supuestamente defraudado (886.000 euros), y multa de más de 2,6 millones de euros.

**21 de julio de 2010:** La Fiscalía presenta el escrito de acusación contra Carlos Fabra por un delito continuado de cohecho, 5 delitos fiscales y delito de tráfico de influencias.

**Diciembre de 2010:** la Audiencia Provincial acuerda el sobreesimiento libre de Carlos Fabra respecto a cuatro delitos contra la Hacienda Pública por considerar que estaban prescritos y continúa por delito continuado de cohecho, un delito fiscal y delito de tráfico de influencias.

**Noviembre de 2010:** el Alcalde de Calpe, Josep Joaquín Tur Ciscar (BLOC), destituyó a Francisco Javier Morató Vives, Fernando Penella Martínez y Juan Roselló Martínez, quitándoles sus competencias de gobierno.

**Noviembre de 2010:** el Concejal Pedro Jaime Fernández decidió darse de baja en el Partido Popular.

**11 marzo 2010:** Se dicta Auto acordando el sobreesimiento provisional de la causa.

**12 Julio 2010:** Se dicta Auto nº 467/2010 dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia que estima parcialmente el recurso de apelación al considerar que existen indicios de delitos en relación a los conciertos de Orlando y Miami.

## 2011

**Febrero de 2011:** Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid prolongando por dos años la prisión provisional para Francisco Correa.

**3 febrero de 2011:** Auto del TSJ de Valencia acordando que no cabe reforma en el Auto de 18 de enero de 2011, por el que deniega la petición de practicar las nuevas diligencias de prueba por parte de la defensa de Francisco Camps

**11 febrero de 2011:** El Fiscal presenta ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Valencia, escrito de acusación y la apertura la apertura de Juicio Oral ante el Tribunal del Jurado respecto de Francisco Camps Ortiz, Ricardo Costa Climent, José Víctor Campos Guinot y Rafael Betoret Parreño por presunto delito de cohecho, (art. 426 inciso primero CP).

**15 febrero de 2011:** la acusación popular presenta ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Valencia, escrito de acusación y la apertura la apertura de Juicio Oral ante el Tribunal del Jurado respecto de Francisco Camps Ortiz, Ricardo Costa Climent, José Víctor Campos Guinot y Rafael Betoret Parreño, por presunto delito de cohecho, (art. 426 CP.), y alternativamente delito de cohecho (art. 420 CP) o delito de cohecho (art. 425.1 CP)

**Febrero 2011:** El Juzgado de Instrucción nº 5 de Alicante continua con la investigación de la trama Brugal relativa a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

**Febrero de 2011:** El Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela continua con la investigación de trama Brugal (DP 851/2007), en relación a la adjudicación del concurso de recogida de basuras en Orihuela, y la adjudicación del Plan Zonal por la Diputación de Alicante.

**27 de enero de 2011:** dicta Auto de Apertura de Juicio Oral contra el concejal de Urbanismo, Jorge Bellver Casaña y contra 4 personas más, entre ellos técnicos municipales por presunto delito de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 del código Penal y solicita una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho años.

**Febrero 2011:** el juzgado solicita al alcalde, Pedro Ángel Hernández Mateo que justifique y aporte documentos relativos a la compraventa de las parcelas rústicas.

**Febrero 2011:** Se continua con la instrucción de la causa pena ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrevieja.

**12 enero 2011:** el Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia acuerda admitir a trámite la Querrela presentada por la EMSHI, incoar Diligencias Previas 3751/10, y la práctica de diligencias de prueba para la averiguación de los hechos. Decide ampliar el periodo de investigación de los hechos desde el año 2004 y anuncia la posibilidad de ampliar la investigación a otras personas que no constan en la querrela inicial.

Hasta la actualidad, después de 6 años se sigue instruyendo el caso ante los Juzgado de Denia.

**Enero 2011:** el Ministerio Fiscal y la acusación popular, (Unión de Consumidores de España), presentan recurso ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón que declaraba prescritos 4 delitos fiscales imputados a Carlos Fabra que actualmente está pendiente de resolución.

**10 febrero de 2011:** declaración de once personas como imputados.

**28 febrero 2011:** se prevee que el perito de la Agencia Tributaria ratifique el informe que elaboró a petición del Juez, y en el que se ha confirmado que los hechos que se contenían en el Informe inicial que dio origen al procedimiento quedan acreditados.

**Febrero 2011:** Se continua con la instrucción de la causa penal.

**Febrero 2011:** El Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia continua con la instrucción y debe practicar nuevas diligencias de prueba acordadas por el Auto de fecha 22 de Julio de 2010.

GÜRTEL

FABRA

BLASCO

MONFORTE

IBI

IVEX

BRUGAL

EMARSA

TERRA MÍTICA

AGUAS DE CALPE

TORREVIEJA

# Gürtel



## Trama Gürtel: Cohecho

### Inicio del procedimiento

Las Diligencias Previas 2/09 que se tramitan ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se incoaron tras la remisión por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, del Auto dictado en fecha 5 de marzo de 2009, recaído en el procedimiento de Diligencias Previas 275/08, a los efectos de que se decidiera la asunción de competencia para conocer determinados hechos posiblemente delictivos en los que podía haber intervenido personalmente, D. Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Comunidad Valenciana, D. Ricardo Costa Climent, Diputado Autonómico de las Cortes Valencianas, que tienen la condición de aforados ante dicho Tribunal, D. José Víctor Campos Guinot, que fue Vicepresidente del Consell de la Generalitat Valenciana, y D. Rafael Betoret Parreño, que ejerció de Jefe de Gabinete de la Consellería de Turismo de la Generalitat Valenciana cuando sucedieron los hechos.

En las Diligencias Previas 275/2008 tramitadas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, se investigaba una trama de corrupción, blanqueo de capitales, fraude fiscal, cohecho y tráfico de influencias, lo que motivó el traslado de la causa para su instrucción a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la posible comisión de delito por parte de los aforados mencionados anteriormente.

En base a las mismas, el **6 de febrero de 2009** es cuando, por orden del juez de la Audiencia Nacional **Baltasar Garzón** se pide a la Consellería de Turismo de la Generalitat Valenciana información sobre el expediente 33/08, perteneciente al contrato del pabellón de la Comunidad Valenciana en FITUR, (Feria de Turismo Internacional), y se acuerda la detención y la imputación de Álvaro Pérez.

A raíz de esa petición de información se realiza un registro policial en la sede de la empresa valenciana "Orange Market S.L." en relación a la trama que estaba siendo investigada por la Audiencia Nacional.

Se incoan pues las Diligencias Previas 2/09 para las cuáles es designado como Juez Instructor, Ilmo. Sr. Flors, que practicó las diligencias de prueba que estimó pertinente para la averiguación de la causa, y resolvió los recursos presentados por las partes, en su mayor parte, con

### FRANCISCO ENRIQUE CAMPS ORTIZ



#### ACUSADO

Presidente de la Generalitat Valenciana desde el mes de mayo de 2003 hasta la actualidad. Presidente Regional del PPCV desde el mes de abril de 2004.

El Ministerio Fiscal califica los hechos como **delito continuado de cohecho del artículo 426** del Código Penal y solicita se condene a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 250 euros/día

Por la acusación popular se solicita se condene por **un delito del artículo 426** del Código Penal a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 300 euros/día.

Y alternativamente se califican los hechos como **delito de cohecho del artículo 420** del Código Penal, y solicita condena a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y pena de multa de 46.074 euros.

Y alternativamente se califica como **delito de cohecho del artículo 425.1** del Código Penal, y solicita condena a la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 2 años, y la pena de multa de: 46.074 euros.

**RICARDO  
COSTA CLIMENT**



**ACUSADO**

Diputado Autonómico de las Cortes Valencianas desde 1995, así como Secretario General del PPCV hasta el pasado 14 de octubre de 2009, fecha en que es destituido por el Partido Popular.

El Ministerio Fiscal califica los hechos como **delito continuado de cohecho del artículo 426** del Código Penal y solicita se condene a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 250 euros/día.

Por la acusación popular se solicita se condene por **un delito del artículo 426** del Código Penal a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 300 euros/día.

Y alternativamente se califican los hechos como **delito de cohecho del artículo 420** del Código Penal, y solicita condena a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y pena de multa de 21.975 euros.

Y alternativamente se califica como **delito de cohecho del artículo 425.1** del Código Penal, y solicita condena a la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 2 años, y la pena de multa de: 21.975 euros.

la única finalidad de dilatar el procedimiento, acuerda, mediante **Auto de fecha 6 de Julio de 2009**, dar por concluidas las Diligencias Previas, y continuar con la tramitación del procedimiento por los trámites para las causas ante le Tribunal del Jurado, por entender que los hechos pudieran ser constitutivos de delito de cohecho pasivo impropio, previsto y penado en el artículo 426 primer inciso del Código Penal.

Dicho Auto Judicial fue recurrido en reforma y posterior apelación, que fue resuelto por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Valencia mediante **Auto 60/09 de fecha 1 de agosto de 2009**, en el sentido de estimar los recursos planteados por las defensas, y acordó el *“sobreseimiento libre de todos ellos por no ser los hechos constitutivos de delito, de conformidad con el apartado segundo del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal...”*. El Auto fue dictado con los votos favorables de los Magistrados D. Juan Luis de la Rúa Moreno y D. Francisco Ceres Montés, y el voto particular del Magistrado Juan Montero Aroca.

Contra el mismo, se presentaron recursos de casación por infracción de la ley, tanto por el Ministerio Fiscal como por la representación procesal de algunos Diputados Autonómicos del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, personados en la causa, ante el **Tribunal Supremo** que resuelve y dicta **Sentencia nº 478/2010 en fecha 17 de mayo de 2010** estimando los recursos presentados, y acuerda *“la retroacción de las actuaciones al momento en que se suspendieron, es decir, en el punto en el que el Magistrado-Instructor acordó la prosecución del procedimiento por los trámites del juicio ante el Tribunal del Jurado, convocando a las partes a la comparecencia prevista en el art. 25 de la LOTJ”*.

El pasado 27 de enero, en las Diligencias Previas 2/09, el Magistrado Flors acordó mediante Providencia, tener practicadas todas las diligencias acordadas en al instrucción, y daba traslado a las partes para que en el plazo de 5 días se pronunciaran sobre la apertura del juicio, habiendo presentado el Ministerio Fiscal, escrito de acusación el pasado 11 de febrero contra los 4 imputados, por presunto delito de cohecho del artículo 426 inciso primero del Código Penal.

Por la acusación popular el pasado 15 de febrero se presentó escrito de acusación contra los cuatro imputados, y solicitó la apertura de Juicio Oral por presunto delito de cohecho del artículo 426 inciso primero del Código Penal y alternativamente, delito de cohecho del artículo 420 o del artículo 425 del Código Penal.

## Objeto del procedimiento

Las Diligencias Previas 2/09 que han sido instruidas por el Magistrado Ilmo.. Sr. Flors del TSJ de Valencia, por delito de cohecho pasivo impropio, en base a los hechos llevados a cabo por los cuatro imputados, D. Francisco Camps Ortiz, D. Víctor Campos Guinot, D. Rafael Betoret Parreño y D. Ricardo Costa Climent, al haber efectuado varios encargos de determinadas prendas de vestir por diferente cuantía en dos establecimientos abiertos al público de Madrid, (Milano

y Forever Young), a los que acudieron por recomendación de Álvaro Pérez, (administrador de la empresa "Orange Market S.L."), empresa adjudicataria de diversos concursos públicos promovidos por la Generalitat Valenciana y adjudicados de forma irregular, e inicialmente por la Consellería de Turismo, (para la adjudicación de los pabellones en las distintas ferias de turismo internacional de la Comunidad Valenciana FITUR), y a los que se les entregó diversas prendas de vestir sin pagar su importe, en atención a los cargos públicos que tenían. El precio de la prendas de vestir entregada a los cuatro imputados era posteriormente abonado por Álvaro Pérez, (tal y como lo tenía acordado con los responsables del establecimiento), bien mediante cheques o mediante transferencias bancarias ordenadas en nombre de determinadas sociedades pertenecientes al Grupo Correa.

Los contratos adjudicados de manera irregular a la empresa Orange Market S.L., por diferentes organismos de la Generalitat Valenciana, a través del fraccionamiento de los contratos para no superar los importes máximos de licitación marcados por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por un importe total de 6.917.379,80 euros, lo fueron por distintos objetos: FERIA FITUR 2005, el expediente Merchandising, memorias USB 2005, Congreso Software libre 2005, Acto violencia de género, Acto premios Salud y Sociedad 2006, Congreso Familia y Escuela, Open de Tenis 2006, Acto elecciones 2007, Open de Tenis 2007, acto Premio Salud y Sociedad 2007, acto Disciplina con Dignidad 2007, acto Hospital Clínico, VAERSA, almuerzo en el Pabellón de IFEMA, FERIA FITUR 2006, FERIA FITUR 2007.

Dicho Magistrado, acordó la práctica de las diligencias que entendió pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y para averiguar la participación de las personas imputadas, y únicamente respecto al delito de cohecho, siendo importante resaltar que no se ha extendido a otros hechos, ni a otras conductas llevadas a cabo por otras personas que, aún guardando relación con este procedimiento porque son objeto de la causa principal que se continúa tramitando ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad de Madrid, (Diligencias Previas 1/09).

Tras la práctica de las diligencias de prueba se ha podido constatar como los hechos inicialmente investigados han alcanzado un grado de realidad muy probable, (según consta en el Auto de 6 de julio de 2009 dictado por el Magistrado Instructor Ilmo. Sr. Flors:

**a.** Desde el año 2005 la Generalitat Valenciana adjudicó a la empresa "Orange Market S.L." por diferentes organismos de esta administración, numerosos contratos de variado objeto, y particularmente los que cada año se convocaban con motivo de la instalación del pabellón de la Comunidad Valenciana en la feria FITUR, y en otra ferias, TVC, EXPOVACACIONES, SITC, INTUR, ascendiendo el importe total de toda esa contratación a 6.917.379,8 euros.

"Orange Market S.L." es la empresa domiciliada en Valencia, cuyos socios son, Luis de Miguel Pérez (que participa en la misma en un 99,96%) y Pablo Crespo Sabaris (su participación

## JOSÉ VÍCTOR CAMPOS GUINOT



### ACUSADO

Conseller de Justicia y Administraciones Públicas (2003), Vicepresidente del gobierno autonómico de la Comunidad Valenciana (2004-2007), Diputado autonómico (2003-2007), Vicepresidente de la Diputación Provincial de Castellón (1995-2003), Concejal del Ayuntamiento de Castellón (1991-2003) y miembro del consejo asesor de Radiotelevisión Valenciana-CANAL 9 (1995-2003). Secretario general del PP en Castellón y Secretario de Organización del PP en la Comunidad Valenciana (2003-2007). En marzo de 2009 regresa y forma parte de la dirección del PP de Castellón, que abandona forzado por su presunta implicación en el caso Gürtel.

El Ministerio Fiscal califica los hechos como **delito continuado de cohecho del artículo 426** del Código Penal y solicita se condene a la pena de multa de cuatro meses y 20 días con una cuota diaria de 250 euros/día

Por la acusación popular se solicita se condene por **un delito del artículo 426** del Código Penal a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 300 euros/día.

Y alternativamente se califican los hechos como **delito de cohecho**

del artículo 420 del Código Penal, y solicita condena a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y pena de multa de 40.497 euros.

Y alternativamente se califica como **delito de cohecho del artículo 425.1** del Código Penal, y solicita condena a la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 2 años, y la pena de multa de: 40.497 euros.

es de 0,04%), cuyo objeto es la creación y ejecución de campañas de publicidad, y la realización de campañas de marketing y de proyectos de organización.

Creada en 2003 y gestionada en Valencia por Álvaro Pérez que fue nombrado administrador único en enero de 2006 y presidente en marzo de 2008, se dedicaba a la organización de actos para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana, y era proveedora de servicios de dicho partido político.

Es una de las empresas del Grupo Correa, grupo empresarial dedicado a la inversión especulativa y a la prestación de servicios que gestionaba desde Madrid, Pablo Crespo y que controlaba Francisco Correa, dado que en la oficina en que Pablo Crespo realizaba sus funciones de gestión (calle serrano 40 de Madrid), también tenía su domicilio social la empresa FCS, iniciales de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, y otras sociedades del grupo como "Especial Events S.L.", "Rial Green S.L.", "Pasadena S.L." y "Estudios Vesubio S.L."

**b.** Álvaro Pérez y Pablo Crespo solían frecuentar una tienda de ropa Milano sita en la calle Serrano nº 29 de Madrid, en las que eran atendidos directamente por su director comercial José Tomás, con el que tenían convenido que las compras que hicieran en dicho establecimiento ,bien para sí, o para otras personas a quienes acompañaran o por cuya indicación se les atendiera, que no les fueran cobradas en caja , y se anotaran en una cuenta abierta a nombre de Álvaro Pérez, siendo luego saldado el importe por Pablo Crespo a quien se le remitía periódicamente una relación de lo debido con indicación de las personas receptoras de las prendas de vestir.

El pago realizado por Pablo Crespo se hacía bien en metálico, bien por transferencia o mediante cheques librados con cargo a algunas de las empresas del grupo.

A esas tiendas de ropa, primero a Milano, cuyo director comercial era José Tomas, y posteriormente a Forever Young, (después del verano de 2006 José Tomas se trasladó a dicho establecimiento tras dejar de prestar servicios para Milano), acudieron en diferentes fechas los cuatro imputados para encargar diferentes prendas de ropa, trajes y zapatos que les fueron entregados, sin que exista prueba de que su precio fuera abonado en caja y en metálico al recogerlas, mientras que sí existe constancia documental de que el pago de las mismas se canceló por Pablo Crespo, (junto con otras deudas), mediante cheques librados contra las cuentas corrientes de diferentes empresas, "Servimadrid Integral S.L.", "Diseño asimétrico S.L.", "Castellana de Inmuebles y Locales S.A.", a través de transferencias realizadas por "Orange Market S.L.", o por cheques librados contra su cuenta corriente, y en otras ocasiones en metálico.

Según el escrito de acusación presentado por el Ministerio Fiscal de fecha 11 de febrero, al acusado, **Francisco Camps**, en atención a su cargo de President de la Generalitat Valenciana, le fueron entregadas diversas prendas de vestir por un valor de 14.021, 50 euros: 5 trajes y 3 americanas (entre finales de 2005 y principios de 2006); 5 trajes y 2 pares de zapatos, (entre finales de 2006 y julio de 2007); 4 corbatas (a finales de 2007); 2 trajes, 1 americana y 2 pares de zapatos (antes del octubre de 2008).

Al acusado, **Rafael Betoret**, como Jefe de Gabinete de la Agencia Valenciana de Turismo, le fueron entregadas diversas prendas de vestir por un valor de 13.499 euros: 3 trajes, 2 americanas y 1 abrigo, (en 2005); 1 americana, 3 trajes y 1 pantalón, (en 2006); 1 americana, 5 trajes y 1 abrigo (entre finales de 2006 y mediados de 2007).

Al acusado, **Ricardo Costa Climent**, en atención a su cargo de Diputado Autonómico, le fueron entregadas diversas prendas de vestir por un valor de 7.325 euros: 3 trajes (entre enero y agosto de 2006; 6 pantalones y 1 traje, (entre finales de 2006 y julio de 2007)

Al acusado, **José Víctor Campos**, en atención a su cargo de Vicepresidente y Secretario del Consell de la Generalitat, le fueron entregadas diversas prendas de vestir por un valor de 5.529 euros: 2 trajes, 2 pantalones, 1 americana y 1 chaqué, (a lo largo del año 2006).

Muy destacable es lo recogido en el **Hecho sexto, apartado 4, letra a) del Auto de 6 de julio de 2009 del TSJ Valencia dictado por el Magistrado Instructor el Ilmo Sr. Flors**, en el que ante la defensa del imputado D. Francisco Camps Ortiz, tras admitir el encargo de varios trajes, afirmaba que lo había abonado en metálico, el Juez instructor concluye que del documento aportado por el establecimiento, *“no se corresponde ni con el número de prendas, ni con el género del tejido que aparece en las hojas de encargo, ni con la calidad de trajes a medida, ni coinciden tampoco las fechas que aparecen en esos documentos con aquellas en que el expresado señor dijo haber efectuado los pagos. Sí hay en cambio, constancia de que el pago pendiente generado por aquella operación de los cuatro trajes se canceló, junto con otras englobadas en una deuda de mayor importe, con cargo a unos cheques librados por la entidad “Servimadrid Integral S.L.”, .... mediante la emisión de un tiquet de pago con expresa referencia al importe del saldo pendiente que se cancelaba y al apellido CAMPS”*

c. Las pruebas practicadas más relevantes han sido:

**1. Declaración en calidad de imputados a: Francisco Camps Ortiz**, (que compareció y declaró ante el Magistrado Instructor Ilmo.. Sr. Flors el 20 de mayo de 2009), **Ricardo Costa Climent**,

## RAFAEL BETORET PARREÑO



### ACUSADO

Jefe de Gabinete de la Consellería de Turismo de la Generalitat Valenciana hasta el 27/07/07.

Jefe de Protocolo de la Diputación Provincial de Valencia

El Ministerio Fiscal califica los hechos como **delito continuado de cohecho del artículo 426** del Código Penal y solicita se condene a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 250 euros/día

Por la acusación popular se solicita se condene por **un delito del artículo 426** del Código Penal a la pena de multa de cinco meses y 15 días con una cuota diaria de 300 euros/día.

Y alternativamente se califican los hechos como **delito de cohecho del artículo 420** del Código Penal, y solicita condena a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y pena de multa de 16.587 euros.

Y alternativamente se califica como **delito de cohecho del artículo 425.1** del Código Penal, y solicita condena a la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 2 años, y la pena de multa de: 16.587 euros.



**FRANCISCO  
CORREA SÁNCHEZ**



Empresario y cabeza de la trama Gürtel.

Imputado en las Diligencias Previa 1/09 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid por hechos conexos.

(que compareció y declaró ante el Magistrado Instructor Ilmo. Sr. Flors el 19 de mayo de 2009), **Víctor Campos Guinot** (que compareció y declaró ante el Magistrado Instructor Ilmo. Sr. Flors el 20 de mayo de 2009), **Rafael Betoret Parreño**.

**2. Prueba testifical de José Tomás:** director comercial de los establecimientos en que se efectuaron los encargos y los pagos de las prendas de vestir, Milano y Forever Young, que lo hizo ante el Magistrado Instructor Ilmo. Sr. Flors el 21 de mayo de 2009. Sus declaraciones coinciden en buena medida con el contenido de otras diligencias de carácter documental practicadas en el procedimiento”, y “de su testimonio no se desprende ningún sentimiento de enemistad, odio o venganza hacia dichas personas, ..., es más..., dijo que tenía en gran consideración a algunas de esas personas, (concretamente al Sr. Camps)”<sup>1</sup>.

**3. Prueba documental:** a través de los tiquets de caja de la tienda Milano, en los que se dejaba constancia en el sistema de contabilidad de la empresa de la concreta prenda a medida suministrada y del pago que quedaba pendiente tras su entrega.

**4. Prueba documental:** a través de los inventarios semestrales de pagos pendientes que se llevaban a cabo por la cajera de Milano, en el que se indicaba todas las operaciones no saldadas con indicación del deudor, del nº de tiquet con las prendas entregadas, y el importe de lo pendiente de deuda, el que expresamente se indicaba Sr. Camps, Sr. Betoret y nombres y apellidos de Víctor Campos y Ricardo Costa.

**5. Prueba documental:** a través de los tiquets generados para la cancelación de la deuda pendiente, con referencias expresa al tiquet que quedaba saldado y al medio de pago utilizado para ello.

**6. Prueba documental:** a través de los correos electrónicos internos de los empleados de la tienda de los que se desprende “*esa manera de suministrar prendas de vestir a determinadas personas de relevancia política relacionadas con la Comunidad Valenciana*”.

**7. Las hojas de encargo de sastrería** cumplimentadas en la tienda Forever Young y remitidas a la empresa que confeccionaba los trajes, llamada “satstgor” en donde se contienen los nombres de los imputados, así como las hojas de confirmación de los pedidos expedidas por satstgor, en donde se hace referencia nominal a las prendas realizadas para los Sres.. Camps, Costa, Campos y Betoret.

1. Razonamiento Jurídico Primero del Auto de 6 de Julio de 2009 dictado por el TSJ de la Comunidad Valenciana.

**8. Prueba documental:** a través de los instrumentos de pago de las deudas generadas, que acreditan la realidad del pago y la identidad del pagador.

**9.** Por la acusación popular se aportó un **Informe de la Sindicatura de Cuentas**, correspondiente al ejercicio 2006 de la gestión económica llevada a cabo por Radio Televisión Valenciana, CANAL 9.

**10.** Por la acusación popular, se solicitó el requerimiento para que se aportara **la agenda oficial del Presidente Camps**, correspondiente a los días 23, 27 de enero, 9 de febrero, 21 de abril y 7 de julio de 2007.

**11. Declaración testifical** de cuatro empleados de los establecimientos comerciales, Milano y Forever Young.

**12. Declaración de los funcionarios** que formaron parte de las mesas de contratación y las que autorizaron los contratos celebrados por la Generalitat Valenciana con "ORANGE MARKET S.L." desde el 1 de enero 2005, que comparecieron ante el Magistrado Instructor Ilmo.. Sr. Flors el 26 de mayo de 2009.

**13.** Se seleccionaron las **comunicaciones telefónicas intervenidas** que guardaban relación directa con este proceso y se procedió a su audición, entre otras las mantenidas entre José Tomas, Pablo Crespo, Álvaro Pérez y Ricardo Costa, de las que se desprenden la preocupación de todos ellos por lo ocurrido, y su intranquilidad por si llega a descubrirse lo que estaba sucediendo, así como la necesidad de reunirse para buscar un modo de arreglar lo que había pasado teniendo en cuenta la relevancia política de las personas implicadas.

Por el contrario, de la instrucción se desprende que no consta que se haya procedido al abono de las prendas, y sí existen numerosos documentos para poder deducir que el pago de dichos trajes fue abonado, en unas ocasiones por una sociedad administrada por Álvaro Pérez, (Orange Market S.L.), y en otras por algunas sociedades vinculadas con aquellas.

El Auto de 6 de julio de 2009 dictado por dictado por el Magistrado Instructor el Ilmo Sr. Flors, en su razonamiento jurídico segundo dejó claro que los hechos objeto del procedimiento podían ser constitutivos de un delito de cohecho pasivo impropio, atendido a que las personas imputadas en el momento de los hechos tenían la condición de autoridad o la de funcionario, y que las prendas de vestir con las que fueron obsequiadas los imputados se consideran dádivas, sin que puedan equipararse a regalos de cortesía o de reconocimiento, al no existir ninguna razón, distinta a su consideración de autoridad o funcionario, que explique porque Álvaro Pérez o las sociedades a él vinculadas tuvieran que hacer regalos a los cuatro imputados, acordando

**PABLO  
CRESPO SABARIS**



Administrador Único y apoderado de la mercantil "Special Events S.L." (Fue secretario de Organización del PP con Xosé Cuiña)

## ÁLVARO PÉREZ ALONSO



Presidente de Orange Market, S.L., empresa que se dedicaba a la organización de actos para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana.

por ello la continuación del procedimiento y los trámites para el enjuiciamiento de los hechos por el procedimiento del Tribunal del Jurado.

A pesar de los recursos posteriores interpuestos por la representación procesal de los imputados, el Tribunal Supremo, mediante **Sentencia de fecha 17 de mayo de 2010**, por acuerdo unánime, ratificó lo acordado en dicho Auto de fecha 6 de Julio de 2009, debiendo hacerse mención especial a los motivos por los que el Tribunal Supremo admite los recursos planteados por el Ministerio Fiscal y por la acusación popular, especialmente porque la interpretación dada por el TSJ Valencia, *“haría desaparecer el cohecho impropio... y no es este el alcance del artículo 426 del Código Penal que ha sido definido por el Tribunal Supremo”*. *Es más, concluye el Tribunal Supremo en su Fundamento de Derecho CUARTO que “La Jurisprudencia citada no abona, por lo tanto, la relación causal defendida por la Sala de lo Civil y Penal, sino –más bien al contrario- que para el cohecho pasivo impropio basta con la aceptación de un regalo entregado en consideración a la función o cargo desempeñado”*<sup>2</sup>.

El pasado 11 de febrero, por el Ministerio Fiscal se presentó ante el TSJ de Valencia, escrito de acusación contra Francisco Camps, Ricardo Costa, Víctor Campos por tres delitos continuados de cohecho, y solicita condenas de multa de 5 meses y 15 días a razón de una cuota diaria de 250 euros, y a Rafael Betoret le solicita la condena de multa de cuatro meses y veinte días a razón de 250 euros/día por un delito continuado de cohecho.

El 15 de febrero por la acusación popular, (los cuatro Diputados del Grupo Parlamentario Socialista), se presentó escrito de acusación ante el TSJ de Valencia, por el que solicitaba la apertura de Juicio Oral contra **Francisco Camps**, Ricardo Costa, Rafael Betoret y Víctor Campos Guinot, por un delito continuado de cohecho del **artículo 426** del Código Penal, y solicita una pena de multa para cada uno de los imputados de cinco meses y medio a razón de 300 euros/día, y el decomiso de los efectos provenientes del delito.

Y con carácter alternativo se califican los hechos bien como un delito continuado de cohecho del **artículo 420** del C.P., y se solicita la condena a la pena de: Para **Francisco Camps**, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años, y pena de multa de 46.074 euros. Para **Víctor Campos**, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años, y pena de multa de 40.497 euros. Para **Ricardo Costa**, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años, y pena de multa de 21.975 euros. Y para **Rafael Betoret**, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años, y pena de multa de 16.587 euros. O como un delito de cohecho del

2. Sentencia nº 478/2010 de fecha 17 de mayo de 2010 dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**artículo 425.1** del Código Penal y se solicita a los cuatro acusados, la condena a la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 2 años, y las penas de multa de 46.074 euros para Francisco Camps, 40.497 euros para Víctor Campos, 21.975 para Ricardo Costa, y 16.587 euros para Rafael Betoret.

## Responsabilidades políticas

### Ricardo Costa

El 13 de octubre de 2009 la Dirección Nacional del Partido Popular emitió una nota en la que se daba por destituido al Secretario General del Partido Popular de la Comunidad Valenciana. En la nota se asegura que “el presidente del PPCV, Francisco Camps, ha comunicado esta tarde a la dirección general que el Comité Ejecutivo regional ha acordado suspender temporalmente y a petición propia, en todas sus funciones en el partido como secretario general, y según esta misma comunicación, como portavoz del Grupo parlamentario de las Corts, a Ricardo Costa” .

Sin embargo, tras dicho comunicado, el Comité Ejecutivo Regional del Partido Popular emitía otra nota corrigiendo a la Dirección Nacional del Partido Popular, en la que lamentaba el malentendido provocado por “otros comunicados”, y aseguraba que Ricardo Costa sólo dimitirá temporalmente si se realiza una investigación interna.

El 14 de octubre de 2009, y tras las presiones desde la Dirección General del PP, Francisco Camps informa del cese de funciones de Ricardo Costa como Secretario General del PPCV y de Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en las Corts.

El Comité Nacional de Derechos y Garantías acordó, el 27 de enero de 2010, sancionar a Ricardo Costa con la suspensión de un año de militancia.

El 6 de Octubre de 2010 el Grupo parlamentario popular acuerda rehabilitar a Ricardo Costa en las Cortes Valencianas, pasando a formar parte del grupo parlamentario como responsable de la Coordinación del Área Económica.

**David Serra** es destituido como Vicesecretario de Organización del PPCV. Continúa como diputado autonómico.

**Yolanda García** es destituida como Tesorera del PPCV. Continúa como diputada autonómica.

## RINCIPALES PERSONAS JURÍDICAS IMPLICADAS

### SPECIAL EVENTS S.L.

Sociedad del Grupo Correa Grupo empresarial dedicado a la inversión especulativa y a la prestación de servicios que gestionaba desde Madrid, Pablo Crespo y que controlaba Francisco Correa.

### ORANGE MARKET S.L.

es la empresa domiciliada en Valencia, creada en 2003, cuyos socios son, Luis de Miguel Pérez (que participa en la misma en un 99,96%) y Pablo Crespo Sabaris (su participación es de 0,04%), cuyo objeto es la creación y ejecución de campañas de publicidad, y la realización de campañas de marketing y de proyectos de organización.

Álvaro Pérez fue nombrado administrador único en enero de 2006 y presidente en marzo de 2008, se dedicaba a la organización de actos para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana, y era proveedora de servicios de dicho partido político.

La Generalitat Valenciana le ha adjudicado en los años 2005-2008 contratos por valor de 6.917.379,80 euros.



## Trama Gürtel: Cohecho, malversación, falsedad, financiación ilegal, prevaricación y delito fiscal

### Inicio del procedimiento

Las Diligencias Previas 275/2008 tramitadas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, investigaba una trama de corrupción, blanqueo de capitales, fraude fiscal, cohecho y tráfico de influencias en la que estaban implicados varios aforados valencianos, entre otros, D. Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Comunidad Valenciana, D. Vicente Rambla Momplet, Vicepresidente 1º del Consell y D. Ricardo Costa Climent, Diputado Autonómico de las Cortes Valencianas, que eran objeto de la causa principal que se investigaba y instruía ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Tras el estudio de uno de los documentos que formaban parte de la causa, y los graves hechos contenidos en el Informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales de fecha 31 de julio de 2009, varios miembros del Grupo Socialista en las Cortes Valencianas, decidieron interponer una querrela ante la Sala Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana, en fecha 9 de noviembre de 2009, por presunto delito de delito de cohecho, malversación, falsedad, financiación ilegal, prevaricación, alteración contable y delito fiscal, contra D. Ricardo Costa Climent, D. David Serra Cervera, Dª. Yolanda García Santos, Vicente Rambla Momplet, D. Francisco Camps Ortiz, Dª. Adoración Ibars Sánchez, D. Cándido Herrero Martínez, D. Pablo Crespo Safaris, D. Pedro García Gimeno, D. Francisco Correa Sánchez, D. José Luis Izquierdo López, D. Álvaro Pérez Alonso, y varios empresarios.

La Sala acordó suspender el procedimiento incoado por entender, a la vista del Informe del Fiscal Superior de la Comunidad Valenciana, de fecha 5 de febrero de 2010 que los hechos que se contienen en la querrela interpuesta por el Grupo Parlamentario Socialista constituyen una parte de los que están siendo objeto de investigación en las Diligencias Previas 1/09 del TSJ de Madrid. En estos momentos se está a la espera de que por el TSJ de Valencia se resuelvan las alegaciones presentadas por las partes personadas, y se dicte Auto admitiendo la competencia y la Inhibición acordada por el TSJ de Madrid, que ya es firme.



Presidente de la Generalitat Valenciana desde el mes de mayo de 2003 hasta la actualidad. Presidente Regional del PPCV desde el mes de abril de 2004.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Francisco Camps con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, [art. 432 Código Penal], pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, [art. 404 Código Penal], pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, [arts. 390, 391 y 392 Código Penal], pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, [art. 305 Código Penal], pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, [art. 310 Código Penal], pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, [art. 149 LOREG, a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

**RICARDO  
COSTA CLIMENT**



Diputado Autonómico de las Cortes Valencianas desde 1995. Secretario General del PPCV hasta el pasado 14 de octubre de 2009, fecha en que es destituido por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Ricardo Costa Climent con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG), pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

## Objeto del procedimiento

Los hechos que se contienen en la querella se derivan de las informaciones obtenidas y contenidas en el **Informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales de fecha 31 de Julio de 2009**, del que se desprende la existencia de una doble contabilidad llevada a cabo por la empresa "Orange Market S.L.", en relación a las cuentas sobre actos y campañas del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, que podrían ser constitutivos de delito continuado de falsedad, financiación ilegal de partido político, prevaricación, cohecho y delito fiscal, en los que ha tenido intervención directa, entre otros, varios miembros del Gobierno valenciano, como D. Francisco Camps Ortiz, Ricardo Costa Climent, D. Vicente Rambla Momplet, D. David Serra Cervera, y cargos del partido Popular valenciano, como D<sup>a</sup> Yolanda García Santos.

El origen de los hechos de la querella se desprenden de las informaciones obtenidas del pendrive de José Luis Izquierdo López, contable del grupo empresarial de Francisco Correa, entre las cuáles se encuentra "Orange Market S.L.", que desde el año 2005 ha prestado servicios para la Generalitat Valenciana, y ha sido contratada por diversos organismos de la misma, (por importe de 6.917.379,80 euros) y para el Partido Popular de la Comunidad.

La Brigada de Blanqueo de Capitales en su informe de 31 de julio de 2009, tras el estudio y examen del contenido del pendrive de José Luis Izquierdo, concluye que la empresa "Orange Market S.L." facturaba al Partido Popular de una doble manera:

Por un lado, CAJA A (ALICANTE), mediante la emisión de facturas reales, en las que se alteraba tanto la base imponible, como los clientes, o el concepto que se prestaba, por lo que una factura correspondiente a un servicio prestado para el Partido Popular se transformaba en otra factura a nombre de uno de los contratistas que prestaban servicios u obras para la Generalitat Valenciana.

Por otro lado, CAJA B (BARCELONA), mediante aportaciones directas de empresarios de la Comunidad Valenciana, que se transformaban en facturas emitidas por "Orange Market S.L.", a empresas valencianas contratistas de diversos organismos de la Generalitat Valenciana, o bien mediante entregas de dinero anotado en la caja B de "Orange Market S.L." como procedente del Partido Popular valenciano.

Todas esas empresas han sido adjudicatarias de numerosos contratos y concursos de la Generalitat Valenciana.

A todas estas empresas se hace referencia expresa en el **Informe elaborado por la Brigada de Blanqueo de capitales de fecha 31 de julio de 2009**, cuyo párrafo se transcribe por su importancia: (folios 78 y ss del Informe).

*"La financiación de la deuda B (Barcelona), integrada por las cantidades pendientes de cobro procedente de la parte de los actos ejecutados para el Partido Popular de la Comunidad Valenciana a*

nivel autonómico, provincial o local de los que no se emitiría factura, se sufraga de forma diversa:

- con facturas emitidas por Orange Market S.L. al Partido Popular de la Comunidad Valenciana de las que se descuentan únicamente la parte correspondiente al importe de la base imponible sin incluir el IVA.
- con aportaciones directas de empresarios de la Comunidad Valenciana, en concreto, Enrique Gimeno Escrig, Presidente de FACSA, Enrique Tomás Selfa, Administrador único de Enrique Ortiz e Hijos contratistas de obras S.A., Antonio Pons Dols Presidente del Grupo empresarial PIAF, Vicente Cotino Escrivá, del Grupo Empresarial SEDESA, y Luis Batalla romero, del Grupo Empresarial LUBASA, enmascarándose dichas aportaciones mediante la emisión de facturas emitidas por "Orange Market S.L." para justificar el pago realizado, alguna de las cuáles ha sufrido alteraciones, tanto en la base imponible, como en el cliente; y con entregas directas de dinero anotado en la caja B de "Orange Market S.L." compro procedente del "PPCV" o del PP (Partido Popular) que engrosan los fondos B de la sociedad, y que se destinan a minorar la deuda sin que exista contrapartida entre las facturas emitidas por "Orange Market S.L."

Son numerosas las referencias encontradas en la información contenida en el pendrive de José Luis Izquierdo, obtenido tras el registro judicial del despacho de la calle serrano de Madrid, y los apuntes contables, con las indicaciones de actos organizados por "Orange Market S.L." para el PP valenciano, siendo las más relevantes las relativas a los actos de campaña, tanto para la celebración de los Congresos Regionales, tanto a nivel autonómico como municipal, viéndose implicados también algunos Alcaldes de esta formación política, tal y como se refleja en el citado Informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales de fecha 31 de julio de 2009.

Pero sin duda la más destacable es la relativa a la organización de la **visita del Papa Benedicto XVI a Valencia, con ocasión del "V Encuentro Mundial de la Familias"**, celebrado en julio de 2006, en donde las ramificaciones de la trama llegan hasta el ente público Radio Televisión Valenciana Canal 9, como más extensamente se expondrá.

Los apuntes contables más importantes encontrados en el citado pendrive, que reflejan sin género de duda, el sistema de doble facturación, la financiación de la deuda, **Caja A** (cuenta Alicante), y la financiación de la **Caja B**, (cuenta Barcelona).

**a. Archivo de pendrive: "Congreso Regional de Valencia"**, celebrado en septiembre de 2002 cuando D. Francisco Camps era presidente del Partido Popular valenciano, y que fue organizado por la empresa Special Events S.L., empresa matriz de Orange Market S.L.

El coste del congreso ascendió a 240.582,77 euros sin IVA, de los cuáles aparece en la facturación de la cuenta A, (contabili-

## VICENTE RAMBLA MOMPLET



Conseller de Presidencia y Vicepresidente del Consell (2007-2009), Conseller de Industria, Comercio e Innovación y Vicepresidente Primero del Consell (desde 2009 hasta la actualidad). Director General de Régimen Económico de la Consellería de Sanidad (1995-1997), Conseller de Economía y Hacienda (1999-2003), Conseller de Sanidad (2003-2006), Conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación; a la vez que Portavoz del Consell (2006-2007).

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Vicente Rambla Momplet con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e



inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

zación real), la suma de 90.151,82 euros, (que fue lo que el PP pagó a dicha empresa mediante cheque ), y en la cuenta B se refleja la cantidad de 150.430,95 euros, que se abonó a través de cuatro ingresos en efectivo en la cuenta personal de Francisco Correa, que a su vez lo destina a pagos a cargos públicos como Luis Bárcenas, Jesús Sepúlveda, Jesús Merino, etc...

**b. Dietario con la denominación “TEMAS DE VALENCIA”**, en donde se hace mención a que Álvaro Pérez se traslade a Valencia, para continuar la actividad de la empresa “Special Events S.L.” a través de “Orange Market S.L.” debido a las buenas relaciones con los dirigentes del PP valenciano y con la intención de que a dicha empresa le fueran adjudicados diferentes y diversos contratos.

Asimismo también aparece en dicho dietario la voluntad de Pedro García Gimeno, (Secretario de Comunicación del Presidente D. Francisco Camps y Jefe de Prensa de D. Eduardo Zaplana), de dirigir la Radio Televisión Valenciana CANAL 9, lo que consiguió, siendo nombrado Director General de dicha entidad pública en julio de 2004.

Pero fue con motivo de la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia, en julio de 2006, “V Encuentro Mundial de las Familias”, cuando D. Pedro García Gimeno intervino en la concesión de la señal institucional de la televisión pública valenciana de dicho acto, a través de la FUNDACIÓN organizadora, integrada por la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, la Diputación de Valencia y el Arzobispado de Valencia, al adjudicar a la empresa “Tecnología de la Construcción S.A.” (**TECONSA**), que era una empresa pantalla del Grupo Correa, (su apoderado es asesor financiero del grupo), el suministro y la instalación de equipamientos de sonorización del evento, cuando el objeto de dicha mercantil, (la promoción inmobiliaria), nada tenía que ver con el sector audiovisual, con lo que no tenía la capacidad técnica suficiente para prestar dichos servicios.

Ello motivó que dicha empresa tuviera que subcontratar con las empresas para que hicieran realmente este trabajo.

El precio de dicha adjudicación lo fue de 6.400.000 euros, que fueron abonados por Canal 9 a “TECONSA S.A.”, y por la que el Grupo Correa de acuerdo con el último Informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales de noviembre de 2010, recibió una comisión cercana a los 3 millones de euros aproximadamente.

Resulta más que evidente, teniendo en cuenta únicamente el objeto de dicha empresa TECONSA, que la adjudicación fue irregular, y no se ajustó a derecho, lo cual ha sido puesto de manifiesto en le **Informe de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al año 2006**, en la fiscalización que se hizo de Canal 9, en donde se pone de relieve que dicho proceso de adjudicación lo fue a través de un procedimiento negociado sin publici-

dad, que la Ley de Contratos del Sector Público reserva únicamente para contratos con una cuantía comprendida entre los 12.000 y hasta los 90.000 euros.

Mientras que el pliego de condiciones de contratación, concretamente en los criterios de adjudicación, se contemplaban criterios de viabilidad técnica y operativa, nada de ello se tiene en cuenta en la adjudicación, que se hace a una empresa que nada tiene que ver con el objeto del servicio a prestar, no tiene experiencia alguna en el sector audiovisual, resultando insólito que la empresa TECONSA, fuera invitada a participar y a presentar su oferta de servicios en dicho procedimiento negociado de contratación.

Y no se trata solamente del contrato irregular suscrito con "TECONSA S.A", sino que de la información obrante en el sumario de la "Trama Gürtel", (TSJ de Madrid), en relación a la Visita del Papa Benedicto XVI, el coste total del evento para RTW ascendió a más de 14.500.000 euros, que pueden desglosarse, a través de un total de 289 facturas, (50 del mismo proveedor, 30 facturas exactamente iguales, y 2 facturas que superan los 40.000 euros), por los siguientes conceptos:

1. alquiler de unidades móviles por 944.000 euros, adjudicado a través de un procedimiento negociado sin publicidad
2. alquiler de centro de prensa por 3.200.000 euros, también adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad y urgente.
3. los contratos accesorios al contrato de TECONSA S.A., como el de los servicios para garantizar el funcionamiento de las pantallas y de la sonorización que necesita seguridad de las pantallas, por importe de 240.000 euros
4. pago de honorarios a técnicos que las pongan en marcha, 98.000 euros
5. receptores para poder recibir la señal, 20.500 euros
6. grupos electrógenos, 53.000 euros, en total 414.000 euros de gasto accesorio al contrato original de TECONSA S.A.

Y además, se suscribieron 183 contratos laborales temporales de personal para el acto.

Y todo ello, sin que ni uno solo de los contratos haya sido adjudicado mediante concurso público.

Por último, a todas las cantidades anteriores habría que sumar la cifra de 12 millones de euros que aparecen reflejadas en las cuentas de la Fundación organizadora como gastos relacionados con dicho evento. Por ello que el coste total de la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia supera los 26,5 millones de euros aproximadamente.

**c. Archivo de pendrive:** correspondientes a *actos de campaña electoral del partido popular valenciano, realizados por la*

## PEDRO GARCÍA GIMENO



Director General de la entidad pública Radio televisión Valenciana-CANAL 9(RTW), adscrita a la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Fue Secretario de Comunicación del Gobierno de Francisco Camps y Director General de Prensa. En 2004 fue nombrado por Francisco Camps Director General de la Radio Televisión Pública Valenciana (RTW), con la condición de suplente (del dimitido José Vicente Villaescusa), por no tener facultades el gobierno valenciano para su nombramiento, pues debería haber sido nombrado el Consejo de Administración de la entidad. En 2009 dimitió.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Pedro García Gimeno con los siguientes delitos:*

### **Delito de Malversación de caudales públicos,**

(art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años; o prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años, si reviste especial gravedad por el valor de las cantidades sustraídas y al daño

o entorpecimiento producido al servicio público.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG), pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

*empresa Orange Market S.L.* en los años 2005 y 2006, y en las que de nuevo, el precio se abona a través de una doble facturación: facturación con IVA bajo la denominación de Alicante, (Caja A), y pagos abonados sin IVA bajo la denominación de Barcelona, (caja B), entre los que se encuentran, entre otros:

- actos celebrados el 20 y 21 de noviembre, y 17 y 18 de diciembre de 2004, correspondientes a la organización, montaje y ejecución de varios Congresos Provinciales y Regionales realizados en Castellón, Valencia y Peñíscola. (facturación A: 152.000 más IVA, caja B: 76.000 euros).
- acto celebrado el 21 de diciembre de 2005, para la presentación de la campaña "Más comunidad", mediante factura con IVA por importe de 26.078,72 euros, (caja A), y caja B: 28.000 euros.
- campaña electoral europeas de 2005, en actos celebrados en Castellón, Alicante y Valencia, y en las que se utiliza esta misma operativa
- acto celebrado en Feria de Valencia en 2006, con el mismo sistema de contabilización y facturación.

**d. Archivo e pendrive:** bajo la denominación de "Actos de Valencia, pago Alcaldes", que se llevaron a cabo en el ejercicio 2007, año en el que se celebraron las elecciones municipales y autonómicas, financiándose de esta forma actos de campaña electoral a través de la trama.

Entre otros aparece los conceptos de "actos de partido" (elecciones autonómicas 2007), con una deuda de 56.699 euros mientras que la factura es de 150.896 euros; "actos de Castellón " y "Elda", de enero a mayo de 2007, por un total de 155.797,80 euros, y "pagos a alcaldes" (Paco Martínez, Lorenzo Agustí, Arturo Torró, Alfredo Castelló, Manuel Corredera, Carlos Ramirez, Lina Insa, Mercedes Alonso, y Pepe Ciscar).

Pero es en la **Hoja Resumen** de dicho archivo donde se contiene la cantidad de pasivo de la cuenta del Partido Popular valenciano a fecha de julio de 2007, y que asciende nada menos que a 3.078.303,01 euros, desglosada en: actos de partido -471.699 euros, + comunicación partido -1.753.958,76 euros + prensa -476418,27 euros + otros actos -376.199,98 euros, que de igual manera a la expuesta anteriormente era contabilizada a través de una facturación real (caja Alicante), y una caja B (Barcelona). Y directamente vinculada a dicho archivo aparecen las siglas RC (Ricardo costa) y VR (Vicente Rambla) según la información obtenida de la intervención de las conversaciones telefónicas.

En el ejercicio 2008 se introduce una nueva manera de financiación, de forma que la deuda generada por los actos de partido organizados por Orange Market S.L., se financiaban además de por una facturación real, a través de los ingresos recibidos por la emisión de facturas falsas, que veían aumentada su base imponible, o modificando su proveedor, o cambiando el concepto del servicio prestado, y ello con la finalidad de que fueran las empresas adjudicatarias de numerosos contratos suscritos por distintos organismos de la Generalitat Valenciana, quienes

abonaran dichas facturas. Estas empresas son las que realmente han financiado los actos del Partido Popular valenciano. Para ello era evidente que había que cambiar en la facturación tanto el concepto de los servicios prestados, como el destinatario de la factura, que era, según los casos, una de estas empresas.

## Participación de los implicados en la trama

Han sido a través de las intervenciones telefónicas principalmente y de las anotaciones en documentos y archivos informáticos, como se ha podido averiguar las funciones que cada uno de los implicados tenían en la trama.

Mientras que **Ricardo Costa** se encargaba de contactar habitualmente con Alvaro Pérez, y era concededor de la financiación de empresarios, **Vicente Rambla**, se encargaba de controlar las adjudicaciones de la administración pública valenciana a las empresas de Grupo Correa. En numerosas conversaciones habidas entre Álvaro Pérez, Francisco Correa, Pablo Crepo y Ricardo Costa se menciona a Vicente Rambla, llegando incluso a haberse reunido con el mismo en su despacho, (noviembre y diciembre de 2008), reunión en la que trataron temas relativos al cobro de la deuda de Partido Popular valenciano con "Orange Market S.L." en la organización de los premios Grammy y la Volvo Oceans.

Por su parte, **David Serra Cervera**, se encargaba de concretar los conceptos de las facturas, preparaba los talones y fijaba con Álvaro Pérez la cifra total de abono, que junto con **Yolanda García Santos**, libraba los fondos siguiendo indicaciones de Ricardo costa, como tesorera del Partido Popular valenciano.

**Salvadora Ibars**, como responsable de la Comisión Ejecutiva de la Dirección General de la Sociedad Gestora para la imagen estratégica y promocional de la Comunidad Valenciana, y por tanto la responsable de las contrataciones de las campañas publicitarias y publicidad institucional, entre las que se encuentra FITUR, Feria Internacional de Turismo, que se ha venido adjudicando año tras año a la empresa "Orange Market S.L." por cuantías muy elevadas. En relación a dicha implicada, existen varias conversaciones en las que trata con Alvaro Pérez acerca de los presupuestos de FITUR incluso antes de haberse licitado el concurso, (en noviembre de 2008 cuando la adjudicación de FITUR 2009 tuvo lugar en enero de 2009), por un precio de 789.500 euros más IVA.

**Pedro García Gimeno**, Director de Radio Televisión Valenciana, (CANAL 9), que es un interlocutor habitual con diversas personas del Grupo Correa en relación a varios proyectos, y especialmente en relación a la adjudicación del contrato realizado el 10 de mayo de 2006 con la empresa TECONSA, para la concesión e instalación de los equipamientos de sonorización de la visita del Papa en julio de 2006, cuando el objeto social de dicha empresa era la promoción inmobiliaria, y no la de prestar servicios audiovisuales, del que se generó una importante comisión a favor de personas del Grupo Correa.

**DAVID  
SERRA CERVERA**



Diputado Autonómico de las Cortes Valencianas 2007-2011. Vicesecretario de Organización Partido Popular de la Comunidad Valenciana. Ha pertenecido a la V legislatura Coordinador de formación FVMP. Director comarcal de patrimonio cultural y política lingüística. Secretario autonómico de cultura y política lingüística. Secretario autonómico del deporte. Presidente de Nuevas Generaciones del Partido Popular de la CV Vocal de la Junta Directiva Provincial, regional y nacional del Partido Popular

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a David Serra Cervera con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, [art. 432 Código Penal], pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, [art. 404 Código Penal], pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, [arts. 390, 391 y 392 Código Penal], pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de

seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG), pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

Y finalmente, **Francisco Camps**, Presidente de la Generalitat desde mayo de 2003, y Presidente Regional del Partido Popular en la Comunidad Valenciana, y responsable último tanto a nivel institucional como a nivel político. Francisco Camps era conocedor de los hechos de la trama Gürtel atendido a que en varias conversaciones de Alvaro Pérez y Pablo Crespo, y entre Álvaro Pérez y David Serra se hace mención al mismo al que llamaban “presi” llegando incluso a hacer alusión a la farmacia de su mujer Isabel, como medio de hacerle llegar alguna documentación.

A pesar de la solicitud del Ministerio Fiscal para la acumulación de los procedimientos que se siguen contra diversos miembros del Gobierno Valenciano, por un lado, por presunto delito de cohecho pasivo impropio y por presunto delito de financiación ilegal, delito de prevaricación, falsedad contable, etc..., y a pesar de que por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ya se ha acordado y es firme el Auto de Inhibición al TSJ de Valencia, queda pendiente que por este Tribunal se resuelvan las alegaciones presentadas por las partes personadas sobre los documentos que deben recibirse del TSJ de Madrid, y por lo tanto, está pendiente que se dicte Auto sobre la asunción o no de competencia y sobre la acumulación de ambos procedimientos.

## Responsabilidades civiles

A falta de lo que resulte de la instrucción que se está llevando a cabo por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y por el Tribunal Superior de Justicia de la Madrid, de los documentos aportados a los procedimientos citados que se siguen, puede estimarse que el coste para el erario público de la trama Gürtel “trama en Madrid y Valencia” puede ascender aproximadamente a 120 millones de euros<sup>3</sup>. Dicha cifra incluye las adjudicaciones públicas que se han declarado a Hacienda, (a través del modelo 347, en el que se declara los pagos a terceros) los contratos obtenidos por empresas pantalla de la trama, el dinero anotado en CAJA B para financiar campañas, y los sobornos anotados en la CAJA B de la trama.

En lo que se refiere a la Comunidad Valenciana, el montante total de los contratos adjudicados a la empresa “Orange Market S.L.” asciende a 6.917.379,8 euros, y las adjudicaciones a empresas implicadas en la trama, asciende a 1.036.562.057 euros, a la que hay que sumar la adjudicación a la empresa TECONSA, encargada de la sonorización de la visita del Papa en el “V Encuentro Mundial de la Familia”, que se adjudicó por un importe de 6.300.000 euros, cuando en realidad TECONSA pagó a la empresa con la que subcontrató esos servicios por un precio de 3.100.000 euros.

Según el Informe de la Brigada de Blanqueo de capitales de noviembre de 2010, las comisiones entregadas a diversos de la trama ascendieron a casi 3 millones de euros aproximadamente, de los cuales 500.000 euros fueron para el director de la RTVV-CANAL 9, Pedro García.

3. <http://www.publico.es/espana/359910/la-gurtel-costo-120-millones-al-erario-publico>

Los Informes Policiales destacan que el dinero destinado ilegalmente en campañas electorales del Partido Popular Valenciano en 2007 y 2008 fue de 3.300.000 euros aproximadamente<sup>4</sup>.

## Responsabilidades políticas

**Ricardo Costa** El 13 de octubre de 2009 la Dirección Nacional del Partido Popular emitió una nota en la que se daba por destituido al Secretario General del Partido Popular de la Comunidad Valenciana. En la nota se asegura que “ el presidente del PPCV, Francisco Camps, ha comunicado esta tarde a la dirección general que el Comité Ejecutivo regional ha acordado suspender temporalmente y a petición propia, en todas sus funciones en el partido como secretario general, y según esta misma comunicación, como portavoz del Grupo parlamentario de las Corts, a Ricardo Costa”

Sin embargo, tras dicho comunicado, el Comité Ejecutivo Regional del Partido Popular emitía otra nota corrigiendo a la Dirección Nacional del Partido Popular, en la que lamentaba el malentendido provocado por “otros comunicados”, y aseguraba que Ricardo Costa sólo dimitirá temporalmente si se realiza una investigación interna.

El 14 de octubre de 2009, y tras las presiones desde la Dirección General del PP, Francisco Camps informa del cese de funciones de Ricardo Costa como Secretario General del PPCV y de Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en las Corts.

El Comité Nacional de Derechos y Garantías acordó, el 27 de enero de 2010, sancionar a Ricardo Costa con la suspensión de un año de militancia.

El 6 de Octubre de 2010 el Grupo parlamentario popular acuerda rehabilitar a Ricardo Costa en las Cortes Valencianas, pasando a formar parte del grupo parlamentario como responsable de la Coordinación del Área Económica.

**David Serra** es destituido como Vicesecretario de Organización del PPCV. Continúa como diputado autonómico.

**Yolanda García** es destituida como Tesorera del PPCV. Continúa como diputada autonómica.

El 28 de agosto de 2009, **Pedro García Gimeno** dimite como Director General de RTVV.

El resto de cargos públicos implicados continúan al frente de sus responsabilidades políticas, entre otros, el propio Presidente de la Generalitat, Francisco Camps Ortíz.

4. <http://www.publico.es/espana/359910/la-gurtel-coste-120-millones-al-erario-publico>

**YOLANDA  
GARCÍA SANTOS**



Diputada Autonómica de las Cortes Valencianas.  
Directora de Gabinete de la Consellería de Educación  
Tesorera del Partido Popular de la Comunidad Valenciana.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Yolanda García Campos con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años. **Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía. **Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

**SALVADORA  
IBARS SANCHO**



Directora General de Comunicación desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 27 de marzo de 2003

Actualmente Directora General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana desde el 27 de junio de 2003, y Vicepresidenta de la Comisión Ejecutiva de la Dirección General de la Sociedad Gestora para la imagen estratégica y promocional de la Comunidad Valenciana

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Salvadora Ibars Sancho con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años; o prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años, si reviste especial gravedad por el valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa

de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

## FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ



Empresario y cabeza de la trama Gürtel. Imputado en las Diligencias Previas 1/09 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid por hechos conexos.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Francisco Correa Sánchez con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años. **Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años. **Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses. **Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

## PABLO CRESPO SABARIS



Administrador Único y apoderado de la mercantil "Special Events S.L." (Fue secretario de Organización del PP con Xosé Cuiña)

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Pablo Crespo Sabaris con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años. **Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

## JOSÉ LUÍS IZQUIERDO LÓPEZ



Apoderado de la mercantil "Special Events S.L.", y empleado de la empresa T.C.M., S.L. y asimismo empleado de confianza de Pablo Crespo y Francisco encargado de la contabilidad de la Caja B.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Luís Izquierdo López con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (arts. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].



## ÁLVARO PÉREZ ALONSO



Presidente de Orange Market, S.L. empresa que se dedicaba a la organización de actos para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Álvaro Pérez Alonso con los siguientes delitos:*

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pueden ser condenados a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Delito de Falsedad Documental**, (art. 390, 391 y 392 Código Penal), pueden ser condenados a prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años.

**Delito contra la Hacienda Pública**, (art. 305 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

**Delito de Alteración Contable**, (art. 310 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de cinco a siete meses.

**Delito de Financiación irregular**, (art. 149 LOREG, pueden ser condenados a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas. [de 180,30 a 1.803 euros].

## PRINCIPALES PERSONAS JURÍDICAS IMPLICADAS

### SPECIAL EVENTS S.L.

Sociedad del Grupo Correa Grupo empresarial dedicado a la inversión especulativa y a la prestación de servicios que gestionaba desde Madrid, Pablo Crespo y que controlaba Francisco Correa.

### ORANGE MARKET S.L.

“Orange Market S.L.” es la empresa domiciliada en Valencia, creada en 2003, cuyos socios son, Luis de Miguel Pérez (que participa en la misma en un 99,96%) y Pablo Crespo Sabaris (su participación es de 0,04%), cuyo objeto es la creación y ejecución de campañas de publicidad, y la realización de campañas de marketing y de proyectos de organización.

Álvaro Pérez fue nombrado administrador único en enero de 2006 y presidente en marzo de 2008, se dedicaba a la organización de actos para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana, y era proveedora de servicios de dicho partido político.

La Generalitat Valenciana le ha adjudicado en los años 2005-2008 contratos por valor de 6.917.379,80 euros.

Brugal



# 1ª Trama Brugal: Adjudicación del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Orihuela

## Inicio del procedimiento

El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07, cuya instrucción sigue abierta en la actualidad.

## Objeto del procedimiento

El procedimiento se inicia por la Fiscalía de Alicante tras la denuncia por parte del concejal del Partido del Centro Liberal, Jesús Ferrández al empresario Ángel Fenoll que en el año 2006 prestaba servicios de limpieza viaria para el Ayuntamiento de Orihuela, por la publicación de este último en diversos medios de comunicación de unas grabaciones de conversaciones entre ambos, en las que se trataban, entre otros temas, las presuntas irregularidades en la tramitación del proceso de adjudicación mediante concurso del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria de dicho Ayuntamiento. En ellas el Concejal Ferrández asegura a dicho empresario que el concurso estaba amañado y pactado a favor de otra mercantil, al parecer tras haber entregado ésta, al alcalde José Manuel Medina, y a otros concejales, diversas cantidades de dinero.

Dicha empresa, optaba junto con otras a la adjudicación de este contrato público, y la publicación de las conversaciones la hace su administrador único, una vez la Mesa de Contratación, el 22 de marzo de 2006 ratifica el informe técnico elaborado por el ingeniero municipal del Ayuntamiento.

La instrucción judicial continua y en mayo de 2007 se acuerdan varios registros judiciales en los domicilios del empresario, Ángel Fenoll, el concejal Francisco Javier Bru y en las oficinas de varias empresas implicadas, practicados por la Brigada Provincial de Policía Judicial, que constituye el principio de una de las mayores operaciones contra la corrupción en la Comunidad Valenciana: la "Operación Brugal", en la que se integran varias tramas de corrupción, que afectan no solo a la adjudicación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Orihuela, (TRAMA PRIMERA), sino también al proceso de adjudicación del Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII

**JOSÉ MANUEL  
MEDINA CAÑIZARES**



Alcalde de Orihuela (Alicante), desde 1995 hasta 2007, por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Manuel Medina Cañizares con los siguientes delitos:*

**Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años")

**MÓNICA ISABEL  
LORENTE RAMÓN**


Alcaldesa de Orihuela en legislatura 2007-2011 y Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Popular en Orihuela. Vicepresidenta 2ª de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Portavoz. Concejala de Fomento y Turismo del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2003-2007, por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Mónica Isabel Lorente Ramón con los siguientes delitos:*

**Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del

Código Penal: "pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años". **Delito de actividades prohibidas a autoridades** (art.

441 del Código Penal, "pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años"). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código

Penal, inciso último: "prisión de 6 meses a un año y multa"). **Delito de fraude** (art. 436: "pena

de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años"). **Delito de prevaricación** por inducción (art. 404 Código Penal,

"pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años")

por la Diputación de Alicante, (TRAMA SEGUNDA), y la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante (TRAMA TERCERA). En otra ficha se incluyen una parte de las tramas derivadas de la Operación Brugal, quedando alguna trama más cuyo itinerario judicial, es a día de hoy, incierto.

Son los diversos informes de la Brigada Provincial de Policía Judicial, en concreto el **Informe de fecha 29 de abril de 2010**, los que señalan que el empresario, con el fin de conseguir adjudicaciones y contrataciones públicas "no dudaría en utilizar el pago de contraprestaciones irregulares a los responsables públicos correspondientes, principalmente en especie a través de contrataciones de personal o financiación de actos electorales, llegando a utilizar si fuera necesario el método coactivo basado en la grabación de conversaciones comprometedoras".

Del contenido de dichas conversaciones, se deriva que presuntamente varios concejales de Orihuela podrían haber recibido determinadas cantidades de dinero por parte del empresario Ángel Fenoll.

El concejal de Servicios y Mantenimiento de Orihuela, del Partido Popular, Antonio Franco Andreu habría agilizado los pagos pendientes de cobro que tenía la empresa de Ángel Fenoll (COLSUR S.L.), con el Ayuntamiento, e intentado revisar al alza los pagos que el Ayuntamiento debía a esta mercantil; es por ello que presuntamente, y para que le adjudicaran al mentado empresario el Concurso de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Orihuela, en fase de preparación, que habría recibido la cantidad de 24.000 euros del empresario.

Por otra parte, el concejal Ferrández intentaría que se paralizase la adjudicación del concurso hasta pasadas las elecciones municipales de Mayo de 2007, pues ello supondría beneficios ya que podría renovar el contrato previo, con el Ayuntamiento para la eliminación de residuos en Orihuela Costa (revisado al alza gracias a la influencia del concejal Ferrández, y Antonio Franco) y conseguir que el alcalde José Manuel Medina Cañizares, (contrario a los intereses de Fenoll debido a cierta enemistad entre ambos), fuera reemplazado por la candidata del Partido Popular Mónica Lorente.

Por todos estos trabajos, y por intentar conseguir la adjudicación del concurso, el concejal Jesús Ferrández solicitaría al empresario Ángel Fenoll determinadas cantidades de dinero.

No obstante, Ángel Fenoll, presuntamente, extorsionaría al alcalde José Manuel Medina para que parase el concurso, a través del concejal del Centro Liberal, Joaquín Ezcurra Gilabert y del concejal Jesús Ferrández, amenazándole con sacar a la luz determinadas grabaciones que implicarían al alcalde, que finalmente accede y deja en suspenso la adjudicación hasta que una vez pasadas las elecciones municipales de 2007 y en base a un Informe redactado por un especialista de la Universidad Politécnica de Valencia, acuerda declarar desierto el concurso, a pesar de que un Informe redactado por un Ingeniero Municipal, que valoró la oferta presentada por otra empresa como la mejor.

Además, como el empresario necesitaba, de cara al futuro, que el Ayuntamiento de Orihuela estuviera formado por gente próxima a sus intereses, decide influir en la confección de las listas electorales del Partido Popular en las elecciones municipales de mayo de 2007, (con la colaboración, entre otros, de Ginés Sánchez Larrosa, concejal del Partido Popular, al que entregarían, presuntamente, para financiar la campaña electoral), y apoyar la campaña electoral de este Partido y del Partido Social Demócrata.

En lo que concierne a la **financiación del Partido Popular**, el empresario habría llevado una estrategia basada en tres actuaciones fundamentales:

1. intentar asegurar el éxito de los actos electorales, dotándolos de la infraestructura necesaria (contratación de autobuses, presencia de trabajadores suyos en los actos...),
2. posible financiación del merchandising electoral (gorras, mecheros...) con el conocimiento y consentimiento del director de dicha campaña electoral, Pedro Meseguer Díez,
3. como señala el Ministerio Fiscal en su **informe de 17 de Junio de 2010**, *“posible reparto de votos durante la jornada de reflexión e incluso en el mismo día de las elecciones, con el consentimiento de miembros de dicho partido político”*.

En lo que concierne al Partido Social Demócrata, se habría entregado dinero a García Ortuño (concejal del Partido Socialista hasta su expulsión en 2007, y candidato a las elecciones municipales por el PSD) para sufragar gastos de campaña electoral, y del propio día de las elecciones.

Una vez pasadas las elecciones de Mayo de 2007, y en base en un Informe redactado por un especialista de la Universidad Politécnica de Valencia, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2007, acuerda con los votos del Partido Popular, dejar desierto el polémico concurso, a pesar de que ya se han llevado a cabo detenciones policiales de varios implicados en la trama, como el empresario Ángel Fenoll y los concejales Jesús Ferrández y Francisco Javier Bru García.

Entre tanto, en sesiones de la Junta de Gobierno Local de 13 de Agosto, 10 de Septiembre y 8 de Octubre, se aprobaría el pago de facturas a las mercantiles, propiedad de Ángel Fenoll, tras haber financiado éste parte de la campaña electoral municipal. Los miembros más destacados de dichas Juntas de Gobierno son: David Antonio Costa Botella, Mónica Isabel Lorente Ramón (únicamente en las de 10 de Septiembre y 8 de Octubre), Antonio Rodríguez Murcia (únicamente en las sesiones de 10 de Septiembre y 8 de Octubre), Ginés Sánchez Larrosa (sesiones de 10 de Septiembre y 8 de Octubre), Araceli Vilella Minués (sesiones de 10 de Septiembre y 8 de Octubre) y Antonio Lidón Gea (sesiones de 13 de Agosto y 10 de Septiembre).

A pesar de las detenciones, el empresario prosigue con su empeño por hacerse con la adjudicación del nuevo concurso, pero cambia de

## ANTONIO RODRÍGUEZ MURCIA



Concejal de Servicios y Mantenimiento, en legislatura 2003-2007 y Concejal de Pedanías y Desarrollo Rural, Parques y Jardines y Alumbrado Público, en legislatura 2007-2011, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) por el Partido Popular. Vicesecretario de pedanías. Detenido el 06 de Julio de 2010 y puesto en libertad tras declaración. No le constan antecedentes.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Antonio Rodríguez Murcia con los siguientes delitos:*

**Delito de cohecho** (art. 419 y ss del Código Penal). **Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal:

“pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”). **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: “pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: “multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”). **Delito de fraude** (art. 436: “pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).

“pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”). **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: “pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: “multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”). **Delito de fraude** (art. 436: “pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).

“pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”). **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: “pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: “multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”). **Delito de fraude** (art. 436: “pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).

“pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”). **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: “pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: “multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”). **Delito de fraude** (art. 436: “pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).

“pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”). **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: “pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: “multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”). **Delito de fraude** (art. 436: “pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).

“pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”). **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: “pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: “multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”). **Delito de fraude** (art. 436: “pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).

## FRANCISCO JAVIER BRU GARCÍA



Concejal de Turismo y Residentes Europeos del Ayuntamiento de Albatera (Alicante) 2003-2011, por el Partido Popular. Detenido el 30 de Mayo de 2007.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Francisco Javier Bru García con los siguientes delitos:*

**Delito de amenazas** (art. 171-1. y 2 del Código Penal, pudiendo ser condenado a: "prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses"). **Delito de cohecho** (art. 419 y ss del Código Penal). **Delito electoral** (art. 144-1-a LO 5/1985 del Régimen Electoral General: pudiendo ser condenado a pena de arresto mayor o multa). **Delito de falseamiento de cuentas por cooperación necesaria** (art. 149-1 LO 5/1985, del Régimen Electoral General: pudiendo ser condenado a pena de prisión menor y multa). **Delito de aprovechamiento de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 418 del Código Penal, inciso último: pudiendo ser condenado a prisión de uno a seis años). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: "prisión de 6 meses a un año y multa"). **Delito de fraude** (art. 436: pudiendo ser condenado a pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años"). **Delito de prevaricación** por inducción (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

estrategia, pues pretende presentarse al Concurso a través de dos mercantiles distintas. Una sería la empresa COLSUR S.L., y otra, la formada por tres empresas que conformarían una UTE, dos de ellas adquiridas a propósito por personas de su confianza.

En uno de los informes de la Policía, concretamente en el **Informe de 29 de abril de 2010**, se afirma que *"efectivamente, a mediados de marzo de 2008 en distintas notarías se llevaron a cabo diversas escrituras que otorgarían a Ángel Fenoll Pérez, a través de diversos testaferrros, el control absoluto de las mercantiles que posteriormente en UTE con SUFI S.A., se adjudicarían la contrata de Recogida de Basuras"*.

Así pues, por una parte adquiriría, a través de personas interpuestas, con plena connivencia y colaboración con los administradores de dichas empresas.

Paralelamente a esto, el empresario, sobre todo a través de su hijo, se pone en contacto con responsables del Ayuntamiento de Orihuela para obtener información privilegiada relacionada con el Pliego de Condiciones del mentado Concurso, intentar influir en su redacción, y orientar la oferta presentada a los criterios seguidos por los técnicos municipales que tienen que informar cuál es la mejor oferta de todas las presentadas.

Para ello necesitó de la información facilitada presuntamente por los concejales del Ayuntamiento de Orihuela, Antonio Rodríguez Murcia, Concejal de Pedanías y Desarrollo Rural, Parques y Jardines y alumbrado público del Partido Popular, Manuel Abadía, Concejal de Servicios e Infraestructuras Urbanas, Barrios y Comercio del Ayuntamiento de Orihuela y Vicesecretario de organización desde 2007 (Partido Popular) y David Antonio Costa Botella, 5º teniente de Alcalde y Concejal de Recursos Humanos, Contratación y Calidad y Modernización de la Administración desde 2007 por parte del Partido Popular.

Es la Policía quien afirma, en la página 314 del **Informe de fecha 29 de 2010**, que: *"todo parece indicar que previamente a la publicación del Pliego de Condiciones antes citado el Concejal Manuel Abadía prepararía junto al hijo de Ángel Fenoll el mismo, para asegurarse que éste sea lo más favorable a sus intereses"*.

El 10 de Marzo de 2008 se publica en el BOP de Alicante el anuncio de la licitación. La adjudicación sería para un plazo de ejecución de diez años, prorrogables por periodos de cinco años, hasta un máximo de dos prórrogas, y un presupuesto base de licitación de 9.500.000 euros, pliego que contenía la información facilitada al empresario por varios concejales.

El 30 de Septiembre el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Orihuela adjudica el concurso a la UTE formada por empresas del entorno de Ángel Fenoll por un precio anual de 9.440.950,15 euros, y un plazo de 10 años, prorrogable por periodos de 5 años hasta un máximo de 2 prórrogas, con los votos a favor del Partido Popular y los votos en contra del resto de integrantes del Pleno, dado que dicha oferta no fue

la oferta más ventajosa para los intereses del Ayuntamiento. Lo señala el Ministerio Fiscal en su **Informe de 17 de Junio de 2010**, *“la oferta económica presentada no fue la más baja de cuantas se presentaron a dicho concurso, lo que no fue obstáculo para su adjudicación final”*

A pesar de la adjudicación, se producen graves retrasos para la UTE adjudicataria que tendrá que solicitar al Ayuntamiento una prórroga de seis meses para el inicio de la prestación de servicios, por no contar con los medios suficientes para llevar a cabo lo expuesto en su pliego.

En la actualidad, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela continua la instrucción de esta causa. Diligencias Previas 851/07.

## Correlación con otros asuntos judiciales

Diligencias de Investigación 46/06: incoadas el 23 de Mayo de 2006 tras denuncia de Jesús Ferrández al empresario por calumnias, injurias y extorsión. Archivadas el 16 de Octubre de 2006.

Sentencia 347/09, de 15 de Julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Elche.

Demandante: empresa adjudicataria inicialmente

Demandado: Ayuntamiento de Orihuela.

La empresa presenta recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de 19 de Diciembre de 2007 del Ayuntamiento de Orihuela, por el que se declaró desierto el polémico concurso. En la demanda se pide la declaración de nulo o anulable del acto, o, ser indemnizado por daños y perjuicios por la pérdida del concurso, así como los beneficios que legalmente le habrían correspondido. En la sentencia mencionada, el magistrado falla *“estimar íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por URBASER (...) Se anula por contrario a Derecho, y se reconoce el derecho de URBASER a ser adjudicataria del contrato objeto de estas actuaciones y sin costas”*.

## Responsabilidades políticas

Ninguno de los políticos implicados ha dimitido, ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que siguen ejerciendo y están al frente de las responsabilidades públicas para las que fueron nombrados.

Francisco García Ortuño era concejal del Ayuntamiento de Orihuela en la legislatura 2003-2007 por el Partido Socialista Obrero Español. Fue expulsado del partido en 2007. Tras esto, fue candidato en las elecciones de Mayo de 2007 por el Partido Social Demócrata, sin obtener representación.

## GINÉS SÁNCHEZ LARROSA



Concejal de Calidad Medioambiental, Energías Renovables, Cambio Climático y Transporte Urbano, 2003-2011 por el Partido Popular. Detenido el 06 de Julio de 2010 y puesto en libertad tras declaración en la comisaría. No le constan antecedentes.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Ginés Sánchez Larrosa con los siguientes delitos:*

### **Delito de cohecho**

(art. 419 y ss del Código Penal “).

### **Delito de prevaricación**

(art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a “pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”).

### **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad**

(art. 417-1 del Código Penal: pudiendo ser condenado a pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”).

### **Delito de asesoramiento ilegal**

(art. 441 del Código Penal: pudiendo ser condenado a multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”).

### **Delito de tráfico de influencias**

(art. 429 del Código Penal, inciso último: “prisión de 6 meses a un año y multa”).

### **Delito de fraude**

(art. 436: pudiendo ser condenado a pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años”).



## MANUEL ABADÍA MARTÍNEZ



Concejal de Servicios e Infraestructuras Urbanas, Barrios y Comercio del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) 2007-2011, por el Partido Popular. Vicesecretario de Organización del Partido Popular.

Detenido el 06 de Julio de 2010 y puesto en libertad tras declaración en comisaría.

No le constan antecedentes.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Manuel Abadía Martínez con los siguientes delitos:*

**Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: pudiendo ser condenado a pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años). **Delito de asesoramiento ilegal** (art. 441 del Código Penal: pudiendo ser condenado a multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años). **Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: "prisión de 6 meses a un año y multa"). **Delito de fraude** (art. 436: pudiendo ser condenado a pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años").

## ANTONIO LIDÓN GEA



Concejal de Deportes, en 2003-2007 y Concejal de Hacienda y Deportes, en 2007-2011, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) por el Partido Popular. Secretario General del Partido Popular de Orihuela.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Antonio Lidón Gea con los siguientes delitos:*

**Delito de falsedad en documento mercantil** (art. 390 del Código Penal, pudiendo ser condenado a: "prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años").

**Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años"),

Los delitos descritos pueden serlo en relación concursal y en continuidad delictiva.

## DAVID ANTONIO COSTA BOTELLA



Concejal de Juventud y Medio Ambiente, 2003-2007. 5º teniente de Alcalde y Concejal de Recursos Humanos, Contratación y Calidad y Modernización de la Administración desde 2007 por el PP.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a David Antonio Costa Botella con los siguientes delitos:*

**Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: pudiendo ser condenado a pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años").

**Delito de actividades prohibidas a autoridades** (art. 441 del Código Penal, pudiendo ser condenado a: "multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años").

**Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último: "prisión de 6 meses a un año y multa"). **Delito de fraude** (art. 436: pudiendo ser condenado a pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años").

**Delito de prevaricación por inducción** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

**ARACELI  
VILELLA MÍNGUEZ**



Concejala de Bienestar Social y Mujer, en legislatura de 2003-2007 y Concejala de Bienestar Social, Inmigración, Discapacidad, Igualdad y Dependencia, en legislatura 2007-2011, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), por el Partido Popular. Secretaria Ejecutiva de Igualdad de Oportunidades y Mujer de Orihuela.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Araceli Vilella Mínguez con los siguientes delitos:*

**Delito de prevaricación**

(art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

**JOSÉ MANUEL  
CUTILLAS CONESA**



Concejal de Juventud, Agricultura, Agua y Mercados del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2007-2011, por el Partido Popular. Alcalde pedáneo de La Murada.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Manuel Cutillas Conesa con los siguientes delitos:*

**Delito electoral**

(art. 144-1-a LO 5/1985, del Régimen Electoral General, pudiendo ser condenado a pena de arresto mayor o multa de 30.000 a 300.000 pesetas).

**Delito de falseamiento de**

**cuentas** (art. 149-1 LO 5/1985, del Régimen Electoral General: pudiendo ser condenado a pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas).

**JOAQUÍN  
EZCURRA**



Concejal, sin delegación, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), 2007-2011, por el Partido Centro Liberal. Fallecido en 2009.

Sobreseimiento libre debido a su fallecimiento en 2009.

**ANTONIO FRANCISCO  
FRANCO ANDREU**



Concejal de Personal del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2003-2007, por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Antonio Francisco Franco Andreu con los siguientes delitos:*

**Delito de cohecho**  
(art. 419 y ss del Código Penal).

**FRANCISCO  
GARCÍA ORTUÑO**



Concejal, sin delegación, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2003-2007, por el PSPV-PSOE, Secretario General Local del PSOE de Orihuela y portavoz municipal del grupo socialista en el Ayuntamiento. **Expulsado por dicho partido.**

Tras esto, candidato por el Partido Social Demócrata en elecciones municipales de Mayo de 2007, en las que no obtuvo representación.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Francisco García Ortuño con los siguientes delitos:*

**Delito de amenazas**  
(art. 171-1. y 2 del Código Penal, pudiendo ser condenado a prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses).

**Delito de cohecho**  
(art. 419 y ss del Código Penal).

**Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años).

**JESÚS  
FERRÁNDEZ PEÑALVER**



Concejal sin delegación por el partido Centro Liberal, en 2007-2011. Portavoz del Grupo municipal Centro Liberal.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Jesús Ferrández Peñalver con los siguientes delitos:*

**Delito de tráfico de influencias**  
(art. 429 del Código Penal, inciso último: pudiendo ser condenado a prisión de 6 meses a un año y multa).

**Delito de fraude**  
(art. 436: pudiendo ser condenado a pena de prisión de 1 a tres años e inhabilitación para empleo cargo o público por tiempo de 6 a diez años).

**JOSÉ JOAQUÍN  
RIPOLL SERRANO**



## Trama 2ª Brugal: Adjudicación del Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII por la Diputación Provincial de Alicante

### Inicio del procedimiento

El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07, cuya instrucción sigue abierta en la actualidad.

### Objeto del procedimiento

El procedimiento se inicia por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante tras la información obtenida de los registros judiciales en los domicilios de Ángel Fenoll, Javier Bru y varias empresas realizados por la Brigada Judicial derivados de la denuncia presentada por Jesús Ferrández, (Trama Primera), y que destapan las irregularidades existentes en la "Adjudicación del Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII", Plan Zonal que abarca a 27 municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura, (Alicante), y principalmente las relaciones entre el Presidente de la Diputación de Alicante y varios empresarios.

El propósito de uno de los empresarios implicados, Enrique Ortiz sería la adjudicación del plan zonal mencionado, dispuesto para ello a realizar acciones tales como, "el sometimiento y la financiación de los requerimientos de carácter personal de los cargos políticos decisorios, manteniendo su elevado nivel de vida y aportando el capital necesario en cuanta ocasión le es requerido". **(Informe de la Policía Judicial de 29 de abril de 2010).**

El mismo propósito lo tiene otro empresario, Ángel Fenoll, utilizando ambos sus influencias sobre diversos cargos políticos de la provincia de Alicante.

En 2005 se aprueba el Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII, que debe adjudicarse para la gestión de los residuos de los municipios que integran la comarca de la Vega Baja de Alicante, y cuyo emplazamiento se decide por el Consorcio creado entre de los municipios de la comarca, la Generalitat Valenciana, y la Diputación Provincial de Alicante. En diciembre de 2006 se licita el "Contrato

Presidente de la Diputación Provincial de Alicante desde 2006. Concejal, sin delegación, del Ayuntamiento de Alicante, 2003-2011.

Presidente del Partido Popular en la provincia de Alicante.

Presidente del Consorcio para el desarrollo del Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII y máximo responsable de la adjudicación de dicho plan.

Detenido el 06 de Julio de 2010, puesto en libertad tras declaración. No le constan antecedentes.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Joaquín Ripoll Serrano con los siguientes delitos:*

#### **Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad**

(art. 417-1 del Código Penal pudiendo ser condenado a pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años".

#### **Delito de actividades prohibidas a autoridades**

(art. 441 del Código Penal, pudiendo ser condenado a: "multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años").

**Delito de cohecho** (art. 419 y ss. del Código Penal).

**Delito de aprovechamiento de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 418 del Código Penal, inciso último: pudiendo ser condenado a prisión de uno a seis años).

**Delito de tráfico de influencias** (art. 429 del Código Penal, inciso último).

**Delito de fraude por inducción** (art. 436 del Código Penal).

de concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana”.

La adjudicación de este concurso será el objetivo a conseguir por los implicados en esta Trama Segunda de la Operación Brugal, cuyo contrato lo es por un plazo de 20 años, siendo preceptivo para la adjudicación, la elaboración de un Informe realizado por un Comité Técnico designado por el Consorcio de Municipios, cuyos miembros serán elegidos 2 de ellos por los municipios integrantes del Consorcio Provincial, 2 técnicos por la Diputación Provincial de Alicante y 2 por la Conserjería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana. Informe que no es vinculante, pero sí influyente para su adjudicación por la Junta de Gobierno del Consorcio.

Una de las empresas implicadas, propiedad de Ángel Fenoll, presta servicios similares a los ofertados en el concurso del Plan Zonal en la mayoría de los municipios de la Zona XVII, por haber sido el adjudicatario en varios Ayuntamientos, por lo que tenía un gran interés en resultar adjudicatario en dicho concurso, para lo cual, y dado que su empresa no tenía capacitación para participar en dicho concurso, decide contar con dos empresas importantes del sector, para, a través de una Unión Temporal de Empresas formada por empresas del entorno de Ángel Fenoll, poder presentarse al concurso y resultar adjudicatario.

Con la intención pues de asegurarse la adjudicación, contacta con diversas personas para que le ayuden a conseguir dicho objetivo, alguno de los cuales recibirían una cantidad de dinero en concepto de comisiones en el caso de que adjudicara el Plan Zonal a esta empresa. Estas personas serían los técnicos encargados de evaluar las ofertas y algunos diputados provinciales.

Se redacta un Informe por los técnicos de la Generalitat Valenciana que tras el estudio de las ofertas, concluyen que la mejor oferta es la presentada por la otra UTE CESPORA ORTIZ, ante lo cual, el Presidente de la Diputación, José Joaquín Ripoll da órdenes a los técnicos de la Diputación para que efectúen un informe independiente.

Y mientras, el empresario, Ángel Fenoll, mantiene conversaciones con los técnicos propuestos por los Ayuntamientos de los municipios de la Zona, con la promesa de dádivas para el supuesto de que apoyaran la oferta de la empresa, consistentes en oferta de puestos de trabajo en la futura ubicación de la planta o en la entrega de un vehículo.

Por su parte, José Joaquín Ripoll apoyaría al empresario, según **Informe del Ministerio Fiscal de 17 de Junio de 2010**, *“con el apoyo que éste último habría prestado a la Campaña Electoral del Partido Popular de Orihuela en las últimas Elecciones Municipales y Autonómicas de Mayo de 2007, en las que Mónica Lorente, muy próxima a José Joaquín Ripoll, finalmente accedería a la Alcaldía”*

Tras la detención policial, el 30 de Mayo de 2007, de algunos de los implicados en la trama, el concejal de Albaterra, Francisco Javier Bru y el empresario Angel Fenoll, y tras la práctica de cinco registros domicilia-

rios con el fin de obtener más información, se acuerda retrasar la fecha para la adjudicación del concurso, para intentar modificar la estrategia.

Era muy evidente que no se podía adjudicar el contrato a la UTE formadas por empresas del entorno de Ángel Fenoll, por lo que ambos empresas, Enrique Ortiz y Ángel Fenoll presuntamente acuerdan, auspiciadas por el Presidente de la Diputación, José Joaquín Ripoll, que el concurso se adjudique a favor de la UTE CESPORA ORTIZ, pero que se modifique la ubicación de la Planta de Residuos para que se construya en los terrenos propiedad de Ángel Fenoll, y se pagaría un precio muy elevado a dicha empresa por la compra de dichos terrenos. Mientras esos terrenos se compraron por valor de 800.000 euros, posteriormente se venderían por valor de 4.000.000 euros.

Así pues, como bien indica en uno de sus informes la Policía, *“se adjudicaría el Plan Zonal de Gestión de Residuos de la Zona XVII a la opción presentada por la UTE CESPORA-ORTIZ con la condición sine qua non de adquirir la finca denominada La Pistola propiedad del empresario oriolano Ángel Fenoll”*.

Como muestra de agradecimiento, el empresario invitaría a José Joaquín Ripoll, su esposa, otro imputado y la mujer de éste, a un viaje por la costa mallorquina, en su yate “Elena”, en agosto de 2008.

A finales de Diciembre de 2008, las negociaciones entre las partes en conflicto se intensifican. Presuntamente, Ripoll se posicionaría de lado de Ángel Fenoll, transmitiendo a la otra parte (la UTE adjudicataria, CESPORA ORTIZ), que la aprobación definitiva de la ubicación del Plan Zonal por parte del Consorcio Provincial vendría condicionada *“a la firma del contrato y el pago de cantidades adeudadas hasta entonces, haciendo especial hincapié en el abono inmediato de la cantidad de 1.000.000 de euros a Ángel Fenoll”* (**Informe del Ministerio Fiscal, de 17 de Junio de 2010**).

El presidente de la Diputación de Alicante, José Joaquín Ripoll, y dos de los empresarios imputados, Ángel Fenoll y Enrique Ortiz, supuestamente acordarían la confección de 3 contratos que versarían:

1. sobre la compra de una finca, para ubicar allí la planta.
2. la constitución de una UTE encubierta otras dos empresas, a través de la cual, la segunda recibiría de la primera una cantidad determinada de *“dinero en relación a las poblaciones en las que actualmente tiene adjudicado el tratamiento y eliminación de los residuos”* (**informe del Ministerio Fiscal de 17 de Junio de 2010**).
3. el último contrato se referiría a un pago a Rafael Gregory por los servicios de intermediación que estaría prestando.

Hay que hacer especial hincapié en las contraprestaciones que han sido pagadas y recibidas por distintos implicados en esta trama. Entre otros por José Joaquín Ripoll, Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, son los que recibirían presuntamente como contraprestación

## MÓNICA ISABEL LORENTE RAMÓN



Alcaldesa de Orihuela en legislatura 2007-2011.

Vicepresidenta 2ª de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Portavoz.

Concejala de Fomento y Turismo del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2003-2007. Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Popular en Orihuela.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Mónica Isabel Lorente Ramón con los siguientes delitos:*

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de “prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”

## MANUEL ABADÍA MARTÍNEZ



Concejal de Servicios e Infraestructuras Urbanas, Barrios y Comercio del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2007-2011, por el Partido Popular. También es Vicesecretario de organización del Partido Popular en Orihuela.

Detenido el 06 de Julio de 2010 y puesto en libertad tras declaración en comisaría.

No le constan antecedentes policiales.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Manuel Abadía Martínez con los siguientes delitos:*

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

al trabajo de intermediación realizado entre los empresarios diversas dádivas, para sí o para terceros.

Entre otros:

- el disfrute de vacaciones tanto durante la Feria de Abril de 2008, como a bordo del yate "Elena", propiedad del empresario alicantino en verano de 2008, y en verano de 2009 cuando les cedió la embarcación con todos los gastos pagados a José Joaquín Ripoll, otro imputado, las esposas de ambos y otra pareja.
- la entrega al presidente de la Diputación de Alicante de 2 viviendas contiguas, cuyo importe ascendería, según informes de la Policía y el Ministerio Fiscal, a 1.000.000 de euros aproximadamente. Dicho importe vendría, al parecer, sufragado con el sobreprecio pagado por la compra de la finca de Fenoll, en donde se ubicaría la planta, de ahí el interés de José Joaquín Ripoll en el cumplimiento del acuerdo entre los dos empresarios.
- la solicitud de Ripoll a una de las empresas para contratar a una mujer en el servicio de limpieza en alguna de sus empresas.
- la supuesta compra de un canal de televisión de Alicante por uno de los empresarios imputados. La sociedad que administra y gestiona el mencionado Canal de Televisión tendría falta de liquidez y determinadas deudas, y el empresario estaría interesado en comprarla con el fin de disfrutar de futuros beneficios proporcionados por José Joaquín Ripoll, ya sea en relación con contratos ya existentes en determinados municipios alicantinos, o en relación con el proceso de adjudicación del Plan Zonal.

Al parecer, la compra del canal de televisión, era condición *sine qua non* para que el Presidente de la Diputación agilizará los trámites de la adjudicación del Plan Zonal, por lo que el empresario oriolano, Ángel Fenoll inyectaría capital para hacer frente a pagos urgentes del canal de televisión, y para rebajar la deuda que tiene la empresa con los bancos, a través de un aumento de capital.

El 6 de julio de 2010, José Joaquín Ripoll, Presidente de la Diputación de Alicante, es detenido, junto con tres concejales de Orihuela, Manuel Abadía, Gines Sánchez y Antonio Rodríguez, tras registrar el Ayuntamiento de Orihuela, la Diputación Provincial de Alicante y el domicilio del propio J. Joaquín Ripoll. Ese mismo día se detuvieron a 7 personas más relacionadas con la trama, y se efectuaron registros en 19 domicilios, habiendo intervenido numerosa documentación, dinero en efectivo y soportes informáticos. De estos, alguno es puesto en libertad tras declaración, y otros son puestos en libertad tras constitución de fianza suficiente para eludir la prisión provisional.

En la actualidad, el procedimiento judicial continúa en fase de Instrucción, ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante).

## Correlación con otros asuntos judiciales

Sentencia 327/2010, de 30 de Julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante.

Demandante: Asociación de Vecinos de Torremendo “Virgen de Monserrate”.

Demandados:

- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII.
- Unión Temporal de Empresas adjudicataria CESPA-ORTIZ del Plan Zonal de Gestión de Residuos.

La mencionada Asociación presenta un recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII de fecha de 3 de Enero de 2008. El Magistrado dicta sentencia en la que estima la Demanda interpuesta y anula, por contrario a Derecho, el Acuerdo del Consorcio. La Administración demandada deberá adjudicar el Concurso “contrato de concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana” a favor de la proposición base, en su solución base, es decir, que la Planta de Residuos debe instalarse en la ubicación inicial propuesta en la Oferta presentada por la UTE CESPA-ORTIZ adjudicataria y no en otros terrenos.

## Responsabilidades políticas

Ninguno de los políticos implicados ha dimitido, ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que siguen ejerciendo y están al frente de las responsabilidades públicas para las que fueron nombrados.

**DAVID ANTONIO  
COSTA BOTELLA**



Concejal de Juventud y Medio Ambiente, en legislatura 2003-2007. 5º teniente de Alcalde y Concejal de Recursos Humanos, Contratación y Calidad y Modernización de la Administración del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en legislatura 2007-2011, por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a David Antonio Costa Botella con los siguientes delitos:*

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de “prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”



## JUAN MOLINA BENEITO



Alcalde de Cañada, en legislatura 2007-2011 por el Partido Popular.

Vicepresidente 4º de la Diputación Provincial de Alicante. Diputado Delegado de Infraestructuras, Energía y Medio Ambiente. Miembro de la Comisión de Gobierno. Miembro de la Comisión de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente y Agua. Miembro de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación.

Diputado Provincial de Alicante, de Medio Ambiente en dicho organismo, por el Partido Popular, durante el momento en que se produjeron los hechos.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Juan Molina Beneito con los siguientes delitos:*

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

## VICENTE PEDRO GOMIS CERDÁN



Ex secretario General de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Intermediario con la Diputación y asesor administrativo. Trabaja en equipo con Rafael Gregory.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Vicente Pedro Gomis Cerdán con los siguientes delitos:*

**Delito de aprovechamiento de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 418 del Código Penal, inciso último: "prisión de uno a seis años").

**Participación en delito de cohecho** (art. 423 del Código Penal).

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

**SONIA  
CASTEDO RAMOS**



Alcaldesa de Alicante por el Partido Popular desde 2008, tras la dimisión del alcalde Luís Díaz Alperi.

Concejala de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda y Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alicante en legislatura 2003-2007, y en legislatura 2007-2008, por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Sonia Castedo Ramos con los siguientes delitos:*

**Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad**

(art. 417-1 del Código Penal: pudiendo ser condenada a "pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años".

**Delito de cohecho** (art. 419 y ss del Código Penal).

Los referidos delitos pueden serlo en relación concursal y en continuidad delictiva.

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

## Trama 3ª Brugal: Plan General de Ordenación Urbana de Alicante

### Inicio del procedimiento

El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07.

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Orihuela acuerda la inhibición por falta de competencia territorial mediante Auto de 12 de Julio de 2010. Resulta competente para el conocimiento de la causa, y tras reparto por el Decanato de los Juzgados, le corresponde conocer de estos hechos al Juzgado de Instrucción nº 5 de Alicante, atendiendo al lugar donde se cometieron los hechos, y cuya instrucción sigue abierta en la actualidad.<sup>1</sup>

El Juez instructor de la esta causa acordó secreto de sumario, por lo que los datos de esta ficha se han extraído de la información aparecida en diversos medios de comunicación y del Informe de la Fiscalía de fecha 17 de Junio de 2010 que dió a conocer la propia alcaldesa en rueda de prensa de 25 de octubre de 2010.<sup>2</sup>

### Objeto del procedimiento

El procedimiento se inicia por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante tras la información obtenida de los registros judiciales realizados en los domicilios de varias empresas y Javier Bru, Concejala de Albaterra, efectuados por la Brigada Judicial derivados de la denuncia presentada por Jesús Ferrández, (Trama Primera), y que destapan las irregularidades existentes en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y el intento por parte del constructor Enrique Ortiz Selfa de realizar contactos e influir y tener un trato de favor, así como información privilegiada sobre los técnicos redactores, y los políticos responsables de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, (el ex alcalde de Alicante Díaz Alperi y la alcaldesa actual de Alicante Sonia Castedo), principalmente, aunque

1. <http://www.publico.es/espana/343324/la-fiscalia-implica-a-la-alcaldesa-de-alicante-en-la-trama-brugal>

2. <http://www.lasprovincias.es/v/20110218/alicante/juez-reactiva-rama-brugal-20110218.html>

## LUIS BERNARDO DÍAZ ALPERI



Alcalde del Ayuntamiento de Alicante desde 1995, hasta su dimisión en 2008, por el Partido Popular.

Diputado autonómico en las Cortes Valencianas por el Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Luis Bernardo Díaz Alperi con los siguientes delitos:*

**Delito de revelación de información privilegiada facilitada por autoridad** (art. 417-1 del Código Penal: pudiendo ser condenado a "pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años",

**Delito de cohecho** (art. 419 y ss del Código Penal),

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

también participaron en la trama, abogados, entre otros el hermano de la alcaldesa, José Luis Castedo Ramos, y empresarios.

Principalmente, el constructor pretendía eliminar la obligación de cesión de suelo considerado protegido en base a la recalificación de suelo no urbanizable en urbanizable, y/o obtener porcentajes de cesión menores al metro de parque natural por metro de suelo urbanizable re-clasificado.<sup>3</sup>

El Plan General de Ordenación Urbana de Alicante se aprobó provisionalmente por el Pleno de mismo con los votos en contra del Grupo Municipal Socialista el 31 de mayo de 2010, estando pendiente de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Las actuaciones urbanísticas con las que pudiera estar relacionado el constructor, Enrique Ortiz, son:<sup>4</sup>

- **Plan de Actuación Urbanística denominado Pino y Ruaya.**

Se trata de un Plan Parcial en el que se construirían alrededor de 2.200 viviendas, en los entornos de la pedanía de Santa Faz de Alicante.

- **Recalificación urbanística del Estadio de fútbol "José Rico Pérez":**

se vendió el Estadio mediante subasta, a la empresa ALIGESTIÓN INTEGRAL S.L. (empresa cuyo socio mayoritario es Enrique Ortiz), previamente adquirido por el Ayuntamiento de Alicante para gestionar la transferencia de aprovechamientos que se llevaría a cabo entre el sector del estadio y el de las Torres de la Huerta.

Al parecer, Sonia Castedo pactaría veladamente un acuerdo lucrativo para el empresario relacionado con la remodelación del estadio "José Rico Pérez.

- **Saladares de Aguamarga:** humedal protegido situado en el sur del término municipal de Alicante, entre las ciudades de Elche y Alicante, de unos 1.800.000 m<sup>2</sup>.

Esta zona estaba destinada a la edificación y urbanización, pero fue declarada posteriormente zona de protección ecológica.

El constructor, tras el conocimiento a través del PGOU de que iba a tener mayor valor el susodicho suelo, tendría la intención de comprar esta finca, pero siempre a través de alguien, siendo consciente de las repercusiones que podría tener que apareciera como comprador de este suelo. Los aprovechamientos derivados de tal zona serían repercutidos en la Condomina-Torres de la Huerta.

- **Aguamarga Ciudad de la Economía:** Por consejo del entonces alcalde de Alicante, Díaz Alperi, el empresario

3. [http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/policia/senala/trato/favor/Ortiz/PGOU/Alicante/elpepiespval/20101024elpval\\_3/Tes](http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/policia/senala/trato/favor/Ortiz/PGOU/Alicante/elpepiespval/20101024elpval_3/Tes)

4. [http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/policia/senala/trato/favor/Ortiz/PGOU/Alicante/elpepiespval/20101024elpval\\_3/Tes](http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/policia/senala/trato/favor/Ortiz/PGOU/Alicante/elpepiespval/20101024elpval_3/Tes)

adquiriría unos terrenos rústicos que tras la aprobación del nuevo PGOU, pasarían a tener un determinado uso terciario para ubicar en el mismo, un espacio para centros de negocios y oficinas, llamada la Ciudad de la Economía.

- **Plan Rabassa:** Enrique Ortiz lleva a cabo determinadas gestiones para conseguir los informes preceptivos para la aprobación del Plan Rabassa. Buscando contactos e influencias para adelantar en la medida de lo posible la firma de determinados informes tendentes a la aprobación definitiva del Plan Rabassa. Estaría en contacto, por ejemplo, con el alcalde Díaz Alperi.

- **Torres de la Huerta – Condomina:** una de las zonas con mayor expansión urbanística de la ciudad de Alicante. Estaría conformada por varias zonas adquiridas poco a poco por el constructor, a través de varias mercantiles.

Esta zona se vería beneficiada con los mayores aprovechamientos otorgados en el Plan General nuevo, repercutiendo en ella los beneficios de la cesión de suelo protegido de la ciudad.

- **Foncalent:** el nuevo PGOU determinaría esta zona como “zona especialmente protegida”.

El Plan General de Ordenación Urbana debía redactarse, en un primer momento, por el arquitecto Luís Cantallops, pero con posterioridad el Ayuntamiento encargó la finalización de la redacción del Plan General a un estudio de arquitectos dirigido por Jesús Quesada, a través de un concurso licitado en febrero de 2008, al ser la mejor de las ofertas presentadas según valoración por la Mesa de Contratación. Casualmente el primo de Jesús Quesada, el abogado especializado en asuntos urbanísticos Alfonso Mendoza, fue nombrado por la alcaldesa, Sonia Castedo, como Delegado de Urbanismo, con una responsabilidad similar a la del concejal pero sin posibilidad de voto en el pleno.<sup>5</sup>

Presuntamente el arquitecto redactor del Plan General de Ordenación Urbana pudo asesorar privilegiadamente al empresario alicantino en aquellos negocios relativos al PGOU que pudieran favorecer a este último y también ayudaría a diseñar aspectos relevantes de la redacción del PGOU a la medida de los intereses del empresario.

Es más que probable que el empresario tuviera conocimiento del contenido del PGOU debido a que la entonces Concejala de Urbanismo Sonia Castedo, (actualmente alcaldesa de Alicante), habría mostrado a Enrique Ortiz diversos planos del documento que se estaba redactando, gracias a los cuáles, éste conocería perfectamente los sectores y las áreas protegidas y afectadas por el nuevo Plan General, su calificación de uso del suelo, su edificabilidad, etc...<sup>6</sup>

5. [http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/caso/Brugal/salpica/negocios/Ortiz/Bancaja/elpepiespval/20101025elpval\\_2/Tes?print=1](http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/caso/Brugal/salpica/negocios/Ortiz/Bancaja/elpepiespval/20101025elpval_2/Tes?print=1)

<http://www.lasprovincias.es/v/20110218/alicante/juez-reactiva-rama-brugal-20110218.html>

6. <http://www.publico.es/espana/343324/la-fiscalia-implica-a-la-alcaldesa-de-alicante-en-la-trama-brugal>  
<http://www.lasprovincias.es/v/20110218/alicante/juez-reactiva-rama-brugal-20110218.html>

De igual modo, intentaría influir en el Jefe redactor del PGOU para conseguir modificar la redacción de unas normas urbanísticas, y reducir el porcentaje de cesión de suelo en las operaciones urbanísticas, y ello con el único objetivo de obtener mayores beneficios en la gestión del suelo. Las contraprestaciones o dádivas que supuestamente pudiera haber recibido la actual alcaldesa **Sonia Castedo** del empresario alicantino Enrique Ortiz: <sup>7</sup>

1. alojamiento y transporte a Andorra en las vacaciones invernales durante al menos los años 2008 y 2009
2. viaje y transporte en yate a Ibiza con familia y amigos en las vacaciones veraniegas de 2009
3. regalo de un turismo de la marca MINI modelo COOPER para una persona de la confianza de la alcaldesa Sonia Castedo, a petición de esta última
4. solicitud a Enrique Ortiz, directa o a través de personas de confianza de Castedo Ramos, de la contratación de personal en sociedades de la órbita de Ortiz.

A favor de **Luis Bernardo Díaz Alperi**:<sup>8</sup>

- a. Gestión y posible pago de un viaje a la ciudad griega de Creta en jet privado
- b. Posible abono de determinadas viviendas de los hijos del ex alcalde (...)
- c. Finalización de una promoción de viviendas de la cual es responsable el hijo de Luis Bernardo Díaz Alperi.
- d. Contratación de persona en sociedades de la órbita de Ortiz a solicitud directa del ex alcalde Díaz Alperi
- e. Posible entrega de una cantidad grande de dinero no determinada
- f. Pago de un palco para seis personas en el estado "José Rico Pérez"

## Responsabilidades políticas

Ninguno de los políticos implicados ha dimitido, ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que siguen ejerciendo y están al frente de las responsabilidades públicas para las que fueron nombrados.

<http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2010/12/12/juez-pedira-perito-informe-pgou-alicante-beneficio-ortiz/764952.html>

7. <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/10/25/valencia/1288021182.html>

8. <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2010/12/12/juez-pedira-perito-informe-pgou-alicante-beneficio-ortiz/764952.html>

[http://www.elpais.com/articulo/espana/Ortiz/pago/hijo/Alperi/acciones/empresa/elpepiesp/20101027elpepinac\\_3/Tes](http://www.elpais.com/articulo/espana/Ortiz/pago/hijo/Alperi/acciones/empresa/elpepiesp/20101027elpepinac_3/Tes)

<http://www.diarioinformacion.com/alicante/2010/10/26/viaje-creta-coche-palco-rico-perez/1058079.html>

# Otras tramas

## Brugal



**ANTONIO  
LORENZO PAREDES**



Alcalde de Algorfa (Alicante) por el Partido Popular, desde 1999 hasta la actualidad.

Diputado Autonómico por Alicante, desde Marzo de 2009.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Antonio Lorenzo Paredes con los siguientes delitos:*

**Delito de cohecho** (art. 419 y ss. del Código Penal ”.

## ■ CASO ALGORFA

### Inicio del procedimiento

Es una de las tramas derivadas de la investigación de la Operación Brugal. El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07, cuya instrucción sigue abierta en la actualidad, ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela.

Así pues, ha sido fruto de las escuchas telefónicas y conversaciones grabadas encontradas en diversos registros domiciliarios, todo ello en el marco de la Operación Brugal, de donde han podido extraerse los datos para iniciar la instrucción de la causa por presunto delito de cohecho.

### Objeto del procedimiento

Las escuchas realizadas a diversas personas implicadas en la Operación Brugal, así como las conversaciones grabadas encontradas en los registros domiciliarios realizados en Mayo de 2007 a personas implicadas en esta Operación, entre otros, Ángel Fenoll Pérez han dado lugar a la constatación de varias irregularidades en diversos municipios de Alicante, entre los que se encuentra Algorfa.

La Brigada Provincial de Policía Judicial, grupo de Delincuencia Económica afirma, en un informe remitido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), con fecha de 21 de Mayo de 2010, en relación con esas escuchas, que al parecer habría un presunto pago efectuado por un empresario a un alto cargo del Ayuntamiento de Algorfa, quien pudiera ser su Alcalde Antonio Lorenzo Paredes, presuntamente, por la renovación del servicio de recogida de residuos que presta estos servicios municipales desde el año 2001.

### Responsabilidades políticas

Antonio Lorenzo Paredes no ha dimitido, ni ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que sigue ejerciendo y está al frente de las responsabilidades públicas para las que fue nombrado.



**FRANCISCO JAVIER  
PÉREZ TRIGUEROS**



Alcalde de Callosa de Segura (Alicante) por el Partido Popular, desde 2003 hasta la actualidad.

Diputado provincial de Ciclo Hídrico en legislatura 2007-2011 en la Diputación de Alicante.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Francisco Javier Pérez Trigueros con los siguientes delitos:*

**Delito de cohecho**  
(art. 423 del Código Penal)

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

## ■ CASO CALLOSA DE SEGURA

### Inicio del procedimiento

Es una de las tramas derivadas de la investigación de la Operación Brugal. El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07, cuya instrucción sigue abierta en la actualidad, ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela.

Así pues, ha sido fruto de las escuchas telefónicas y conversaciones grabadas encontradas en diversos registros domiciliarios, todo ello en el marco de la Operación Brugal, de donde han podido extraerse los datos para iniciar la instrucción de la causa por presunto delito de cohecho y prevaricación.

### Objeto del procedimiento

Las escuchas realizadas a diversas personas implicadas en la Trama Primera o Segunda de la Operación Brugal, así como las conversaciones grabadas encontradas en los registros realizados en Mayo de 2007 a personas implicadas en esta Operación, han dado lugar a la constatación de varias irregularidades en diversos municipios de Alicante, como en Callosa de Segura.

La Brigada Provincial de Policía Judicial, grupo de Delincuencia Económica afirma, en un informe remitido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), con fecha de 21 de Mayo de 2010, en relación con esas escuchas, que hay indicios suficientes de delitos de cohecho y prevaricación por parte de cargos públicos del consistorio de Callosa de Segura.

Al parecer, un empresario entregaría determinadas sumas de dinero a cargos públicos del Partido Popular. Además, el Alcalde Pérez Trigueros solicitaría personalmente a dicho empresario que contratara a una mujer para el servicio de limpieza viaria. Este último extremo ha sido reconocido a algún medio de comunicación por el Alcalde, que ha sostenido que quería ayudar a la mujer y mejorar su situación familiar, ya que era usuaria de los Servicios Sociales.

Todo ello estaría relacionado, según la Policía en el mentado informe, con “una ampliación en el Concurso de Recogida de Residuos en la localidad de Callosa, en la que se pretendería aumentar el importe de la contrata”.

El contrato firmado con la empresa de recogida de residuos, estaría adjudicado el 22 de Marzo de 2005, por un periodo de 20 años, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 25 años, y con un importe de 1.079.626,23 euros.

## Responsabilidades políticas

Ninguno de los políticos implicados ha dimitido, ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que siguen ejerciendo y están al frente de las responsabilidades públicas para las que fueron nombrados.

### JOSÉ RODRÍGUEZ BERNABEU



Primer Teniente de Alcalde y Concejal de Medio Ambiente, Protección Civil, Seguridad Ciudadana, Incendios y Servicios y Mantenimiento, en legislatura 2003-2007 por el Partido Popular.

Primer Teniente de Alcalde y Concejal de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda legislatura 2007-2011, por el partido Popular del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Rodríguez Bernabeu con los siguientes delitos:*

**Delito de cohecho** (art. 419 y siguientes del Código Penal).

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

## JOSÉ MANUEL GÁLVEZ ORTUÑO



Alcalde del Ayuntamiento de Jacarilla (Alicante) por el Partido Popular, desde 2003 hasta la actualidad.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Manuel Gálvez Ortuño con los siguientes delitos:*

**Delito de cohecho** (art. 419 y ss. del Código Penal) pudiendo ser condenado a la pena de prisión de 2 a 6 años, multa e inhabilitación especial para cargo público de siete a doce años.

**Delito de Prevaricación**, (art. 404 Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de siete a diez años.

## CASO JACARILLA

### Inicio del procedimiento

Es una de las tramas derivadas de la investigación de la Operación Brugal. El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07, cuya instrucción sigue abierta en la actualidad, ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela.

Así pues, ha sido fruto de las escuchas telefónicas y conversaciones grabadas encontradas en diversos registros domiciliarios, todo ello en el marco de la Operación Brugal, de donde han podido extraerse los datos para iniciar la instrucción de la causa por presunto delito de cohecho y prevaricación.

### Objeto del procedimiento

Las escuchas realizadas a diversas personas implicadas en la Operación Brugal, así como las conversaciones grabadas encontradas en los registros realizados en Mayo de 2007 a personas implicadas en esta Operación, han dado lugar a la constatación de varias irregularidades en diversos municipios de Alicante, como en Jacarilla.

La Brigada Provincial de Policía Judicial, grupo de Delincuencia Económica afirma, en un informe remitido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), con fecha de 21 de Mayo de 2010, en relación con esas escuchas, que hay indicios suficientes que llevan a pensar que la persona conocida como Mora, a la que va destinada una suma de dinero, es, en realidad, José Manuel Gálvez Ortuño. El pago habría sido realizado por un empresario que presta servicio en dicho municipio.

### Responsabilidades políticas

José Manuel Gálvez Ortuño no ha dimitido, ni ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que sigue ejerciendo y está al frente de las responsabilidades públicas para las que fue nombrado.

## CASO CALPE

### Inicio del procedimiento

Es una de las tramas derivadas de la investigación de la Operación Brugal. El 30 de Noviembre de 2006 se incoan Diligencias de Investigación nº 125/06 por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante. Unos meses más tarde, y tras el traslado al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), este último dicta Auto de Incoación de Diligencias Previas 851/07, cuya instrucción sigue abierta en la actualidad, ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela.

Así pues, ha sido fruto de las escuchas telefónicas y conversaciones grabadas encontradas en diversos registros domiciliarios, todo ello en el marco de la Operación Brugal, de donde han podido extraerse los datos para iniciar la instrucción de la causa por presunto delito de cohecho y prevaricación.

Conoció primeramente el Juzgado Instrucción nº 3 de Orihuela, al descubrirse irregularidades en Calpe durante la investigación de la "Operación Brugal".

Mediante auto de 12 de Julio de 2010, el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Orihuela se declara incompetente y se inhibe a favor de los Juzgados de Instrucción de Denia. Finalmente, el Juzgado de Instrucción nº 1 de Denia asume la competencia de la investigación.

### Objeto del procedimiento

Las escuchas realizadas a diversas personas implicadas en la Operación Brugal, así como las conversaciones grabadas encontradas en los registros domiciliarios realizados en Mayo de 2007 a personas implicadas en esta Operación, han dado lugar a la constatación de varias irregularidades en diversos municipios de Alicante, como en el caso Calpe.

La Brigada Provincial de Policía Judicial, grupo de Delincuencia Económica afirma, en un informe remitido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Orihuela (Alicante), con fecha de 21 de Mayo de 2010, en relación con esas escuchas, que, al parecer, un empresario habría cobrado unos sobrecostes al Ayuntamiento de Calpe por la realización de tareas de recogida de basura, y habría pagado una contraprestación a determinados cargos municipales y al ex cuñado de uno de ellos, que serviría de intermediario.

**FRANCISCO JAVIER MORATÓ VIVES**



Alcalde desde 1995 hasta 2007 por el Partido Popular. Concejál de Servicios y Mantenimiento, Urbanismo, Obras Públicas, y Vivienda y 1er Teniente de Alcalde, en legislatura 2007-2011, por el Partido Popular.

**JUAN ROSELLÓ MARTÍNEZ**



Concejál de Fomento Económico, Comercio, Industria y Turismo y 3er Teniente de Alcalde, por el partido Popular en legislatura 2003-2007, y Concejál de Fomento Económico, Comercio, Industria y Turismo, por el Partido Popular en legislatura 2007-2011.

Diputado provincial de Fomento en la Diputación de Alicante, legislatura 2007-2011.

## FERNANDO PENELLA MARTÍNEZ



Concejal de Hacienda y Economía, y 2do Teniente de Alcalde, en legislatura 2003-2007, por el Partido Popular, y Concejal de Hacienda y Economía, en legislatura 2007-2011, por el Partido Popular del Ayuntamiento de Calpe (Alicante).

Supuestamente, dicho empresario habría manipulado al alza el peso de la basura recogida, cobrando, por lo tanto, más de lo que correspondería realmente. Los concejales, al parecer, lo habrían permitido. Esta manipulación se vendría realizando de forma continuada desde 1998.

El Alcalde actual Josep Joaquín Tur ha propuesto rescindir el contrato por el que esta mercantil presta los polémicos servicios.

### Correlación con otros asuntos judiciales:

Los mismos concejales están implicados en el caso AGUAS DE CALPE que actualmente se está investigando en los Juzgados de Instrucción de Denia, por la adjudicación a una empresa propiedad del cuñado del concejal Juan Roselló para la realización de una obra de mejora en la red de abastecimiento en la red de agua potable por un precio superior al de mercado.

### Responsabilidades políticas

Josep Joaquín Tur Ciscar (Alcalde de Calpe por el Bloc Nacionalista Valencià) destituyó en Noviembre de 2010 a Francisco Javier Morató Vives, Fernando Penella Martínez y Juan Roselló Martínez, quitándoles sus competencias de gobierno.

Todos los Concejales a pesar de haberles retirado sus respectivas competencias, conservan su acta de concejal en el Ayuntamiento de Calpe.

## MANUEL ROURA GARCÍA



Concejal de Agricultura, Pesca, Ganadería, Servicios y Mantenimiento, en legislatura 1995-1999, por Izquierda Unida, Concejal sin delegación en legislatura 1999-2003, por Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Calpe (Alicante).

Fabra



## ■ Caso Fabra

### Fecha inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia mediante querrela presentada en Diciembre de 2003 por el administrador único de dos empresas químicas de Castellón, contra Carlos Fabra y Montserrat Vives, por supuesto delito de apropiación indebida y falsedad en documento mercantil.

En la querrela se denunciaban los pagos que habían realizado dos empresas, a una empresa propiedad de Carlos Fabra, por servicios que realmente no se habían prestado.

A consecuencia de la instrucción, que se ha seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Nules, se descubre que Carlos Fabra podría haber cometido además un delito de tráfico de influencias y varios delitos contra la Hacienda Pública.

La Unión de Consumidores de España se personó en la causa como acusación popular.

La Abogacía del Estado está personado en este caso a través de una denuncia presentada por la Agencia Tributaria ante la posible comisión de un delito de fraude fiscal en la declaración de la renta del año 1999. Con posterioridad los peritos inspectores de Hacienda ratificaron que Carlos Fabra había obtenido ingresos entre 1999 y 2004 por valor de 2 millones de euros, que nada tenía que ver como el patrimonio ni la renta declaradas por Carlos Fabra.

El Ministerio Fiscal ya ha solicitado la apertura de juicio oral y presentado escrito de acusación contra Carlos Fabra y otros tres imputados en la causa.

### Objeto del procedimiento

El objeto del procedimiento, y los hechos en los que han participado los imputados proviene de las actuaciones que Carlos Fabra tuvo ante diversos responsables políticos y administrativos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y del Ministerio de Sanidad, así como de miembros de las Cortes Generales, para intermediar en la tramitación y concesión de las licencias para la fabricación y

**CARLOS  
FABRA CARRERAS**



#### ACUSADO

Presidente de la Diputación Provincial de Castellón desde 1995 por el Partido Popular.

Concejal del Ayuntamiento de Castellón por el Partido Popular desde 1987.

El Ministerio Fiscal ha solicitado la condena por:

**Delito continuado de cohecho** (art. 419 del Código Penal), pena de 4 años de prisión, multa de 600.000 euros e inhabilitación para empleo o cargo por tiempo de 10 años, y comiso de las cantidades percibidas.

Cinco **delitos contra la Hacienda Pública**, (art. 305 del Código Penal), pena de 2 años de prisión por cada uno de los delitos, y multa de 1.730.000 euros. Como accesoria no podrá obtener subvenciones o ayudas públicas ni gozar de incentivos fiscales por un plazo de 5 años.

**Delito de tráfico de influencias**, (art. 428 del Código Penal), pena de 1 año de prisión.



comercialización de productos fitosanitarios, dado que su esposa, también imputada, era socia de la empresa que solicitó la licencia de fabricación de productos fitosanitarios.

Según el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, en julio de 1999 se celebró una reunión entre Carlos Fabra y el Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación, D. Jesús Posadas, a la que también asistieron D. Juan Costa (Secretario de Hacienda y Diputado Nacional por Castellón), D. Juan José Ortiz y Miguel Vicente Prim, (Diputado y Senador por Castellón), precisamente para tratar de agilizar la concesión de la licencia mencionada.

Unos meses más tarde, en octubre de 1999, se aprobó la licencia para producir y comercializar el fitosanitario "ABACMETINA", que era el principal fitosanitario utilizado por las empresas químicas, el 50% de la propiedad de la esposa de Carlos Fabra, habiendo cobrado el acusado Carlos Fabra por dichas gestiones la cantidad de 25.000.000 pesetas.

El acusado Carlos Fabra continuó manteniendo reuniones con los responsables políticos y administrativos al más alto nivel para conseguir agilizar las concesiones para la comercialización de productos fitosanitarios, valiéndose de sus contactos políticos, llegando incluso a mantener reuniones con la Ministra de Sanidad, D<sup>a</sup> Celia Villalobos.

Y fue en abril de 2000 cuando el propio acusado constituyó una mercantil, ostentando el 90% de las participaciones sociales y siendo el administrador de la misma, y ello con la finalidad de que a través de su facturación pudiera ocultar los pagos que recibía por las gestiones realizadas. Era dicha mercantil, la que facturaba a las empresas químicas bajo el concepto de realización de informes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y por importes de:

- 74.815 euros.
- 72.121,44 euros.
- 34.858 euros.

Derivado de todo lo anterior, los imputados Carlos Fabra y su esposa obtuvieron unos ingresos no declarados durante los ejercicios 1999 a 2004 que fueron ocultados a la Hacienda Pública, y por consiguiente defraudados a dicha administración.

- Carlos Fabra obtuvo unos **ingresos no declarados** desde 1999-2004: dos millones ochenta y siete mil quinientos setenta y dos euros (**2.087.572 euros**)
- Y su esposa obtuvo unos **ingresos no declarados** desde 1999-2004: un millón novecientas sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro euros, (**1.966.674 euros**).

Y las **cantidades que han sido defraudadas a Hacienda**, asciende en el caso de Carlos Fabra a la cantidad de **886.475,89 euros**, y por parte de su esposa, a la suma de **586.372,08 euros**.

La defensa de Carlos Fabra solicitó el sobreseimiento de la causa por entender que cuatro delitos contra la Hacienda Pública estaban prescritos.

Así el Ministerio Fiscal solicita la condena de Carlos Fabra por el conjunto de delitos que se le imputan, es decir, un delito continuado de cohecho, cinco delitos contra la Hacienda Pública y un delito de tráfico de influencias, la condena a 15 años de prisión, 10 años de inhabilitación especial para ejercicio de empleo o cargo público y pago de multa de 2.300.000 euros, más el comiso de las cantidades percibidas. Mientras que la acusación popular, que representa a la Unión de Consumidores, solicita en su escrito de acusación la condena de Carlos Fabra a la pena de prisión de 20 años y 9 meses, y en concepto de multa la cantidad de 5.300.000 euros, esto es, la cantidad defraudada multiplicada por seis.

El pasado 23 de diciembre de 2010, la Audiencia Provincial de Castellón dictó Sentencia por la que estimó el recurso presentado por la defensa de Carlos Fabra y acordaba sobreseer la causa abierta por los cuatro delitos fiscales cometidos entre 2000 y 2003, al considerar que habrían prescrito, y ordenaba continuar el procedimiento por el delito de tráfico de influencias, y por un delito fiscal, y un delito continuado de cohecho.

Dicha resolución judicial ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo por el Fiscal Anticorrupción y la representación de la Unión de Consumidores de España, y está pendiente de resolver.

## Responsabilidades civiles

El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación solicita de los acusados en concepto de responsabilidad civil el pago de las cantidades de:

- **CARLOS FABRA CARRERAS**, debe indemnizar a la Hacienda Pública las cantidades de: **886.475,89 euros**, más los intereses devengados desde el último día de presentación voluntaria de las declaraciones fiscales.
- **SU ESPOSA**, debe indemnizar a la Hacienda Pública las cantidades de: **586.372,08 euros**, más los intereses devengados desde el último día de presentación voluntaria de las declaraciones fiscales.

## Responsabilidades políticas

Carlos Fabra continúa ejerciendo sus responsabilidades políticas como Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, y como Concejal del Ayuntamiento de Castellón, sin que por parte del Partido Popular se haya suspendido de militancia al mismo, ni abierto expediente disciplinario de ningún tipo.



Emarsa



**ENRIQUE  
CRESPO CALATRAVA**



Alcalde de Manises por el Partido Popular desde 1999.

Vicepresidente de la Diputación Provincial de Valencia 2007-2011.

Secretario Ejecutivo de Organización de la Dirección Regional del PPCV.

Consejero de administración de IMELSA.

Presidente de la EMSHI desde 2004 hasta la actualidad.

Presidente y consejero delegado de EMARSA.

## ■ Caso Emarsa

### Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia el 4 de octubre de 2010 mediante denuncia de varios miembros del Consejo de Administración de la Entidad Metropolitana de Aguas Residuales S.A., (EMARSA), propuestos por el Partido Socialista, ante la Fiscalía Provincial de Delitos Económicos. Se tramitan Diligencias de Investigación Penal nº 49/2010, y se recibe declaración al Presidente del EMSHI, D. Enrique Crespo Calatrava, el 26 de octubre de 2010.

Con posterioridad, en fecha 3 de noviembre de 2010 por parte de la Presidencia de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), se presenta querrela por presuntos delitos de estafa, administración desleal y malversación de fondos públicos, contra los administradores de algunas de las empresas que desde el 2004 venían prestando servicios o ejecutando obras para EMARSA.<sup>1</sup>

Se admite la querrela y actualmente se están tramitando Diligencias Previas 3751/2010 ante el Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia.

### Objeto del procedimiento

El objeto del procedimiento, y la trama en la que pueden estar implicados un buen número de cargos políticos del Partido Popular, consiste en la formalización de contratos incumpliendo la normativa sobre contratación pública y sin publicidad, y el pago de facturas a diversas empresas vinculadas a los imputados, por una relación de parentesco o amistad, por trabajos que no se han realizado o servicios que no se han prestado a la empresa EMARSA, en el periodo comprendido desde 2004 hasta 2010, (esto es, desde que la presidencia de dicha empresa pública la ostenta, Enrique Crespo), y que ha motivado que dicha empresa se encuentre en una situación de quiebra técnica y haya tenido que ser disuelta y esté en proceso de liquidación.

Los propios trabajadores de dicha empresa pública, EMARSA, y el Comité de Empresa, el pasado 27 de noviembre de 2010 emitieron un

1. El Consejo Jurídico Consultivo en fecha 13 de enero de 2011 ha dictaminado declarar nulo uno de los contratos realizados por EMARSA con una empresa de tratamiento de lodos.

**JUAN JOSÉ  
MEDINA ESTEBAN**



Alcalde de Moncada por el  
Partido Popular.

Vicepresidente primero de la  
Diputación Provincial  
de Valencia.

La empresa de sus cuñados,  
ha facturado y cobrado de  
EMARSA la cantidad de  
1,66 millones de euros desde  
2004 mediante un  
contrato irregular.

comunicado en el que afirman que la disolución y liquidación de la empresa se ha motivado, no por causas económicas derivadas de la situación de crisis, sino porque la empresa se ha dirigido por políticos que han estado al servicio de intereses partidistas, con el ánimo de enriquecerse a través de contrataciones externas.

La EMPRESA METROPOLITANA DE AGUAS RESIDUALES DE VALENCIA S.A. (EMARSA), es la empresa creada como sociedad instrumental de la EMSHI, (Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos), que mediante gestión directa a través de sociedad mercantil de capital 100% público, se dedica a la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pinedo, y se financia con las aportaciones que realiza la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas, (EPSAR), de la Generalitat Valenciana. La creación de dicha empresa viene amparada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001, de 11 de abril, de Creación y Gestión de áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana.

Actualmente, la empresa EMARSA se encuentra en proceso de liquidación, motivado precisamente por el aumento desorbitado de los gastos que desde el año 2004 se han venido efectuando sin control alguno por parte de la Presidencia de la entidad ni por los órganos de dirección de la misma, para lo cual ha sido designado como liquidador la EMSHI.

Ha sido precisamente a raíz del inicio del proceso de liquidación cuando se ha tenido constancia de la existencia de facturas admitidas y abonadas por EMARSA, con autorización de los órganos de dirección de la misma, que no se corresponden a trabajos realmente realizados en dicha empresa, o a servicios que no se han prestado, según han manifestado sin ninguna duda los técnicos de dicha empresa, que afirman desconocer a las empresas que supuestamente han prestado servicios u obras para dicha entidad. Afirman la imposibilidad material de que se hubieran prestado obras o servicios en las instalaciones de EMARSA, como por ejemplo la imposibilidad de que se hubiera realizado reparaciones en un "Digestor 7", porque la empresa solo tiene "3 digestores", y que es imposible que se haya pintado la fachada de un edificio porque el mismo está acabado con ladrillo cara vista y ello no es susceptible de pintura.

Así, respecto a una empresa de construcción, que ha emitido facturas a EMARSA por importe de 413.437,69 euros, el Jefe de Mantenimiento de la EMARSA, ha manifestado que la citada empresa de construcción no ha suministrado ningún material, sino que solo aportaba los trabajos de mano de obra de un oficial y un peón, por lo que las facturas a que hacen referencia esta deuda no se corresponde con la realidad de las obras existentes en EMARSA.

Otra de las empresas que ha emitido facturas a EMARSA por importe de 281.464,43 euros, el mismo técnico de mantenimiento admite que NUNCA ha visto ninguna de las facturas emitidas por esta empresa y que NUNCA ha visto a ningún trabajador de dicha empresa dado que no se han realizados trabajos por la misma en EMARSA, dado que se refie-

ren a trabajos en inmuebles que no existen o que cuyas características no permiten la realización de dichos trabajos.

Y respecto a la empresa que suministraba material informático a EMARSA, por valor de 421.000 euros en el periodo de enero a julio de 2010, también ha resultado evidente en el proceso liquidatorio de la empresa tras el examen de las facturas que se le adeudan, que los elementos informáticos que existen en EMARSA, (solo 30 puestos de trabajo), son muy inferiores a los que se pudieran haber suministrado por dicha empresa informática.

De manera similar, está resultando la verificación de las facturas emitidas por las empresas que transportan los lodos desde la Depuradora de Pinedo hasta el vertedero autorizado (321.086 euros). Han facturado por servicios de transporte de lodos la cantidad de 2.668.511,64 euros desde 2004 hasta 2010, cuando se ha podido conocer a través del examen de los tiquets de pesaje, y en los partes del control de pesada emitidos por la Depuradora de Pinedo, que los camiones de dicha empresa ha facturado por viajes que no debieron hacerse, y que según un Informe del Emshi "existen dudas razonables sobre su realización", al resultar imposible que uno de los camiones salga de la depuradora cargados hacia Requena y tan solo 18 minutos más tarde, vuelva a ser cargado en la Depuradora para hacer un nuevo transporte.

El Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia ha acordado la práctica de las diligencias tendentes a la averiguación de los hechos, y ha requerido de documentación a la empresa pública EMARSA, no solo respecto de las personas y por los hechos contenidos en la querrela presentada, sino también respecto a otras personas físicas y jurídicas que resultan de las Diligencias de Investigación Penal seguidas por la Fiscalía.

Es importante destacar que el Juzgado que está conociendo del caso, ha ampliado el objeto de la investigación, y ello porque lo que se conoce hasta ahora, y que se ha reflejado en la querrela presentada por el EMSHI se refiere únicamente a las facturas pendientes de pago por EMARSA del último ejercicio 2010, y en algún caso del 2009, pero con toda probabilidad estas mismas empresas, u otras hayan facturado a EMARSA desde el año 2004 servicios y obras que tampoco se hayan realizado.

De la información publicada en diversos medios de comunicación, los hechos denunciados pueden ser considerados como **delito de estafa** (art. 248 y 249 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de prisión de seis meses a tres años"), **delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años; o prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años, si reviste especial gravedad por el valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público y **delito societario de Administración Desleal** (art. 295 y ss. del Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de prisión de seis meses a cuatro años o multa")

## LUIS BOTELLA DE LAS HERAS



1º Teniente de alcalde y Concejal de Urbanismo de Moncada por el Partido Popular, 2007-2011.

Es responsable de la asesoría jurídica del Comité de Campaña del PP provincial, y cuyo Coordinador de Campaña es el propio Alcalde de Moncada.

Ha cobrado 114.978 euros por trabajos que se desconocen, desde 2005 a 2010, y consta como proveedor de EMARSA.

## CONCEPCIÓN GEA



Concejal de Moncada de Educación, Conservatorio y Promoción Lingüística por el Partido Popular, en la legislatura 2007-2011.

La empresa de sus hermanos ha facturado a EMARSA 1,66 millones de euros mediante un contrato irregular desde 2004 hasta 2010.



**MANUEL  
CORREDERA**

Alcalde de Mislata  
desde 2003 hasta 2011.

Portavoz del PP en la EMSHI.

**JUAN CARLOS  
GIMENO**

Ex concejal del PP en el Ayuntamiento de Valencia. Fue Director de Calidad de EMARSA, y al dejar el cargo, constituyó una empresa de la que es administrador de una empresa que ha facturado a EMARSA la suma de 304.872,81 euros por trabajos que se desconocen, desde 2004 hasta 2010.

**Responsabilidades civiles**

El importe de las cantidades que pudieran haberse abonado en concepto de pagos por trabajos que no han sido realizados o servicios que no han sido prestados a la Entidad Metropolitana de Aguas Residuales ascienden estimativamente a la cantidad de 40.000.000 euros, que es el incremento de gastos que desde el año 2004 se han producido en la gestión de EMARSA sin causa justificada.

**Correlación con otros asuntos judiciales o administrativos**

Por parte de la Agencia Tributaria se está llevando a cabo una investigación por comisión de delitos fiscales cometidos por empresas implicadas en la trama de EMARSA que tienen al mismo administrador único, y que también han facturado en concepto de "lodos" a Emarsa, cuando según figura en el Registro Mercantil dichas empresas se dedican a la compraventa de fincas y asesoramiento fiscal y laboral y compraventa de vehículos y maquinaria.

**Responsabilidades políticas**

Ninguno de los políticos implicados ha dimitido, ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que siguen ejerciendo y están al frente de las responsabilidades públicas para las que fueron nombrados.

Blasco



**RAFAEL  
BLASCO CASTANY**



Conseller de Solidaridad y Ciudadanía de la Comunidad Valenciana desde 2007.

Diputado en las Cortes Valencianas. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en las Cortes Valencianas.

En 2006 Conseller de Sanitat de la Generalitat.

En 2004 Conseller de Territori i Habitatge de la Generalitat.

En 2000 Conseller de Benestar Social de la Generalitat.

En 1999 Conseller d'Ocupació de la Generalitat

## ■ Caso Blasco

### Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia en octubre de 2010 por denuncia de una Diputada del Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes Valencianas, ante la Fiscalía Anticorrupción, por supuesto desvío de los fondos destinados a proyectos de cooperación en Nicaragua, otorgados a la Fundación Cyes para la compra de inmuebles en Valencia por dicha organización. TRAMA PRIMERA. FUNDACIÓN CYES.

Unas semanas más tarde, la portavoz del Grupo Parlamentario Compromís en las Cortes Valencianas, denunció ante la Fiscalía Anticorrupción, la trama de la Fundación Solidaridad entre Pueblos, (actualmente Fundación Hemisferio), consistente en el desvío de una parte de las ayudas destinadas a proyectos de cooperación en diversos países, Mauritania, Camerún, República Dominicana, y Guinea Ecuatorial, a través de la "Fundación Solidaria Entre Pueblos". TRAMA SEGUNDA. FUNDACIÓN SOLIDARIA ENTRE PUEBLOS.

En ambos casos, la Fiscalía Anticorrupción de Valencia ha iniciado Diligencias de Investigación que actualmente se están tramitando separadamente por el Fiscal Instructor.

### Objeto del procedimiento

Existen dos procedimientos distintos que se tramitan a través de dos Diligencias de Investigación diferentes por parte del Fiscal Instructor, en relación cada una de ellas por:

#### **TRAMA PRIMERA. FUNDACIÓN CYES.**

Se investiga por la Fiscalía del TSJ de Valencia, el supuesto desvío de parte de los fondos destinados a dos proyectos de cooperación en Nicaragua, otorgados a la Fundación Cyes para la compra de inmuebles en Valencia por dicha organización.

Concretamente, se investiga el destino de la cantidad de 1.666.801,86 euros que la Fundación Cyes recibió de la Consellería de Solidaridad y Cooperación para ejecutar los proyectos objeto de la subvención, con-

**JOSEP MARÍA  
FELIP SARDÀ**



Director General de Inmigración desde 2007.

En abril de 2010 se le añaden competencias de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat Valenciana.

sistente en: 1) abastecimiento, control y tratamiento de agua de consumo humano, y 2) producción de alimentos con enfoque de soberanía alimentaria, dado que entre los documentos justificativos la Fundación aportados por la Fundación a la Dirección General de Cooperación, para acreditar y justificar la ejecución del proyecto subvencionado, aparecen facturas por la compra y reforma posterior de 2 inmuebles sitios Valencia, junto con 2 plazas de garaje de los que uno de ellos corresponde al domicilio social de la Fundación sito en Valencia en la calle Ausias March nº 70 entresuelo, por importe total de 978.307,79 euros.

Así viene reflejado en las Cuentas de la Fundación Cyes correspondientes al ejercicio 2008 y 2009 depositadas en el Registro Mercantil de Valencia, en donde consta el ingreso de los importes correspondientes a las subvenciones concedidas.

De igual modo, la Fundación CYES ha gastado y ha aportado ante la Dirección General de Cooperación, facturas por importe de 416.000 euros, correspondientes al pago a las empresas incluidas en la trama, en este caso correspondiente a 2 facturas de la empresa ARCMED S.L. (empresa propiedad de los patronos de la Fundación), en concepto de asesoramiento y material informático. Ello no se ajustaría a la normativa sobre subvenciones, que NO permite este tipo de gasto dentro de los costes directos de subvención, y como costes indirectos, (referidos a costes administrativos de ejecución y seguimiento del proyecto), no podría superar el 8% del total de la subvención, como lo contemplaba la propia convocatoria de ayudas.

No hay constancia de las personas que realizaron esta asesoría, que pudieran trasladarse a Nicaragua, ni el Informe o los documentos que pudieran haberse generado con dos trabajos de asesoramiento que pudieran justificar el precio pagado por dichos trabajos.

Y no es menos importante que en las Cuentas de la empresa ARCMED S.L. del año 2008 solo aparecen reflejados como ingresos la cantidad de 418.000 euros, con lo que parece ser que la única facturación que realizó dicha empresa fue a la Fundación Cyes.

Así pues, del total de ambas subvenciones, 1.666.801,86 euros, la Fundación Cyes ha destinado tan solo una pequeña parte de la subvención a los proyectos de cooperación al que debiera ir destinado el total de la subvención.

Si a ello añadimos, por un lado, que la Fundación CYES, no había llevado a cabo desde su constitución en 1993 la ejecución de proyectos de cooperación que no fueran para impartir Masters y Cursos, siendo los primeros para los que recibe ayuda, los dos proyectos a los que nos referimos, por lo que no tenía experiencia y por tanto no cumplía los requisitos de acceso a la convocatoria de ayudas, (según la base 1 de la convocatoria que hace referencia a la experiencia previa).<sup>1</sup>

1. La Consellería de Inmigración y Cooperación contrata en abril de 2008 con una empresa evaluadora de los proyectos de cooperación, para que justifique jurídicamente la idoneidad de la Fundación Cyes para poder presentarse a la convocatoria de subvención, y su cumplimiento con el requisito de la experiencia previa. Resulta extraño

Y por otro, la exquisita celeridad con que se han tramitado por parte de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía la concesión de ayudas, (resolución de 22 de agosto de 2008 y publicada en el DOCV de 3 de septiembre), el pago de la subvención por la Consellería a la Fundación Cyes beneficiaria (transferencia de fecha 11 de septiembre de 2008), y la compra de los inmuebles por parte de la Fundación CYES, (el 6 de octubre de 2008), resulta evidente que se conocía previamente el destino que se iba a dar a la cantidad subvencionada y que no era otro que la compra y reforma de dos inmuebles en Valencia, donde instalarse la Fundación Cyes en uno de ellos, y no en beneficio de la población y ciudadanos de los países destinatarios de las ayudas para el cual se había solicitado la subvención.

Resulta de suma importancia mencionar que a pesar de que por parte de la Consellería se ha afirmado que las facturas aportadas por la Fundación Cyes para justificar la ejecución del proyecto subvencionado, correspondientes a dicha compra de inmuebles no han sido aceptadas por la misma, debe destacarse que en el proyecto inicial presentado por dicha Fundación, y aprobado finalmente, ya se incluía la compra de dichas viviendas, y a pesar de ello el conseller Rafael Blasco otorgó la subvención, cuando ello hubiera sido causa de denegación por no corresponderse con el objeto del proyecto y estar ubicadas además, dichas viviendas, en la Comunidad Valenciana, y no en el país beneficiario del proyecto.

¿Como puede pues una Fundación, que además no cuenta con otros ingresos que no sean las subvenciones concedidas, abonar el precio de la compra de una viviendas, sino supiera con certeza que dicha subvención iba a ser concedida y abonada tan solo unos días después de publicada la resolución de ayudas?.

¿Cómo es posible que la ejecución de los 2 proyectos subvencionados en Nicaragua finalizara tan solo 2 meses después de que fueran realizadas las transferencias por la Consellería a la Fundación Cyes?

A dicha fundación Cyes le han sido entregadas las cantidades donadas por los valencianos para la construcción del Hospital de Haití, y que ascendían a 177.000 euros, mediante un expediente de generación de crédito, según consta en el DOGV 5 de enero de 2011.

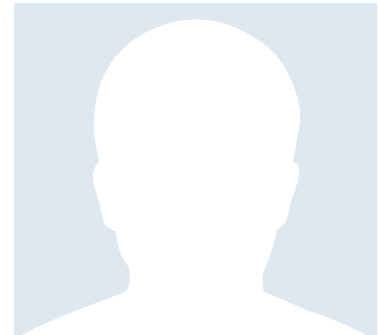
## **SEGUNDA TRAMA. Fundación Solidaria Entre Pueblos.**

En este caso, la Fiscalía de Valencia, está investigando la supuesta trama creada para desviar una parte de las ayudas destinadas a proyectos de cooperación en diversos países, Mauritania, Camerún, República Dominicana, y Guinea Ecuatorial, a través de la "FUNDACIÓN SOLIDARIA ENTRE PUEBLOS", fundación que en connivencia y gracias a la información privilegiada que le facilitaba miembros de la propia Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, se encargada de asesorar

---

que dicho Informe esté firmado, no por un abogado especialista en la materia, sino por el propio Gerente de la empresa evaluadora.

**ALEXANDRE  
CATALÀ BAS**



Subsecretario Autonomico de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat de la Comunidad Valenciana desde 2007.

**MARC  
LLINARES PICÓ**


Jefe del Área de Cooperación, de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía), y responsable de certificar la justificación económica de cada uno de los proyectos subvencionados por la Dirección de Inmigración y Cooperación desde octubre 2008.

Trabajó para el Conseller Rafael Blasco cuando era también Conseller de Territorio y Vivienda, y en el periodo en que era Conseller de Sanidad.

a otras ONGD con poca experiencia a las que les asesora, redacta, y presenta proyectos de cooperación que posteriormente son aprobados y subvencionados por la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía.

Una vez obtenida la subvención, la misma se destinaba, en lugar de aplicarse a los proyectos objeto de subvención, al pago en concepto de asesoramiento o prestación de variados servicios, a terceras empresas dirigidas y administradas por los patronos fundadores de la Fundación, como son: ARCMED S.L., DINAMIZ-E S.L. y AVANCE ABOGADOS C.B. Es más, constan pagos y transferencias a dichas empresas incluso antes de que se haya prestado el servicio.

El Presidente y Vicepresidente de la Fundación Solidaria entre Pueblos, que prestaba ayuda a diversas ONGD que apenas cuentan con actividad, para redactar los proyectos de cooperación y presentar la solicitud de subvención, eran a su vez, los socios y administradores de las empresas a las que posteriormente se desviaba el dinero de la subvención en concepto de pago por la prestación de determinados servicios o la ejecución de determinados trabajos supuestamente para la ejecución del proyecto en los países del Tercer Mundo, cuando la realidad es que a dichos países llegaba un porcentaje muy pequeño del total de la cantidad subvencionada.

De la información publicada en diversos medios de comunicación, los hechos denunciados pueden ser considerados como **delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a “pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”), **delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años; o prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años, si reviste especial gravedad por el valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público, **delito de Malversación de subvenciones**, (art. 308, 1 y 2 del Código Penal), pudiendo ser condenados a la pena de prisión de uno a cuatro años y multa.

## Responsabilidades políticas

Actualmente, todos y cada uno de los cargos políticos o cargos de confianza dependientes de ellos, continúan al frente de sus responsabilidades públicas, y siendo los responsables de la redacción de las bases de convocatoria, la resolución de las subvenciones, y la revisión de la justificación del gasto de la partidas presupuestaria destinadas a la Cooperación Internacional.

## PRINCIPALES PERSONAS JURÍDICAS IMPLICADAS

### FUNDACIÓN CULTURAL Y DE ESTUDIOS SOCIALES (FUNDACIÓN CYES)

Creada en 1993 y que tiene por objeto favorecer el desarrollo humano desde la perspectiva de la Cooperación, la Cultura y la Acción Social, a través de programas para la formación e inserción laboral, tendentes a mejorar las condiciones de vida y las necesidades de las personas.

Domicilio social en c/ Ausias March nº 79 entresuelo (Valencia).  
CIF: G-12348330.

Dicha Fundación solicita a la Consellería de Solidaridad y Cooperación de la Generalitat Valenciana, y se le concede por primera vez en 2008 en el área de Cooperación Internacional, (Convocatoria de Grandes Proyectos), subvención para dos grandes proyectos por un total de 1.666.801,86 euros, para la ejecución de dos proyectos de cooperación consistentes, en un caso, para el abastecimiento, control y tratamiento de agua de consumo humano en Nicaragua, (expdte G001/2008), y en otro, para la producción de alimentos con enfoque de soberanía alimentaria en Nicaragua, (expdte G002/2008).

Solicita en 2008 a la Consellería de Solidaridad y Cooperación de la Generalitat Valenciana, subvención para tres proyectos educativos, y se le concede como en años anteriores a través de la Convocatoria Educación para el Desarrollo, subvención para tres proyectos por un total de 161.020,18 euros, para impartir diversos Masters. Debe destacarse que dicha cantidad subvencionada es el importe máximo que puede otorgarse a una entidad por convocatoria.

### FUNDACIÓN SOLIDARIA ENTRE PUEBLOS

(actualmente ha cambiado de denominación social y ha pasado a llamarse FUNDACIÓN HEMISFERIO, en cumplimiento de una sentencia judicial, con domicilio en la calle San Vicente nº 16-7 de Valencia y CIF: G-98102551, y con nº de Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana 499V). Fundación creada en diciembre de 2008 cuyo objeto es el asesoramiento a pequeñas y medianas ONGD, (la mejora de las condiciones de vida de la infancia, la familia y las comunidades de países y regiones pobres o desfavorecidas, lo que se realizará a través de proyectos de desarrollo integral, ayuda humanitaria, cooperación internacional y actividades de sensibilización pública), que en las convocatorias de 2009 y 2010 presuntamente gracias a su intermediación y a la información privilegiada que obtenía de miembros de la Consellería, la concesión de subvenciones para llevar a cabo grandes proyectos.

La Agencia Tributaria ha sancionado a la Fundación por no estar al corriente en sus obligaciones con Hacienda Pública.

A pesar de su falta de experiencia, ha conseguido que apenas unos 10 meses desde su constitución se le concediera la cantidad de 415.000 euros para proyectos de cooperación.

### GESTIONES E INICIATIVAS ARCMED S.L.

Cuyo administrador único es el Presidente de la Fundación Solidaria Entre Pueblos.

Empresa que presta servicios de informática, y que ha facturado a la Fundación Cyes en el ejercicio 2008, por importe de 416.000 euros.

### DINAMIZ-E S.L.

Empresa dedicada al asesoramiento informático, y cuyo administrador es Vicepresidente y socio fundador de la Fundación Solidaria Entre Pueblos, y que ha facturado a la misma por servicios de asesoramiento, la cantidad de 519.329 euros.

### AVANCE ABOGADOS S.L.

Comunidad de Bienes constituida por un grupo de abogados y que también ha facturado a la Fundación Solidaria entre Pueblos.





# Terra Mítica



**GEMA  
AMOR PÉREZ**



Diputada Autonómica en las Cortes Valencianas por el Partido Popular 2007-2011.

Ex Directora General de la Sociedad Parque Temático de Alicante creada por la Generalitat Valenciana para impulsar Terra Mítica.

Directora General de Grandes Proyectos, en periodo de 2001-2003.

## Trama Terra Mítica

### Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia por la Fiscalía, en 2005 en base a un Informe elaborado por la Agencia Tributaria en el que se pone de manifiesto que una veintena de empresas, entre ellas, la sociedad Parque Temático de Alicante -Terra Mítica-, pudieran estar implicadas en un supuesto fraude a la Hacienda Pública mediante la manipulación de las liquidaciones del IVA y del Impuesto de Sociedades durante los ejercicios 2000 y 2001. Se estima que una veintena de empresas defraudaron un total de 4,4 millones de euros en ese periodo. Se inició el procedimiento judicial ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia.

Con posterioridad, en enero de 2008 el Fiscal inició otras Diligencias de Investigación contra otras 10 empresas que tenían el mismo "modus operandi" que en el caso de Terra Mítica, (coincidían además cinco de ellas con la denuncia anterior), y se inició otro procedimiento judicial ante el Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia.

Posteriormente, la Audiencia Provincial mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2009 acordó acumular dichos procedimientos, que actualmente se encuentran en fase de instrucción por un presunto delito de malversación de caudales públicos, delito de falsedad documental y delito de falsedad documental

### Objeto del procedimiento

El procedimiento se inicia por una supuesta defraudación a la Hacienda Pública durante los ejercicios fiscales 2000 y 2001 por parte de unas 20 empresas que participaron en la construcción del parque temático Terra Mítica, a través de manipulaciones en las liquidaciones de IVA e Impuesto de Sociedades. Estas empresas facturarían grandes cantidades de dinero por trabajos que nunca se llegaron a realizar en la mayoría de casos, o por trabajos que se sobrevaloraron.

Estarían implicados también en la trama, además de la Directora General de la sociedad Parque Temático de Alicante - Terra Mítica, Luis Esteban, Presidente de dicha sociedad, Miguel Navarro, Director General de la sociedad Parque Temático de Alicante y Antonio Rincón Director Financiero de dicha sociedad.

## PRINCIPALES PERSONAS JURÍDICAS IMPLICADAS

### SOCIEDAD PARQUE TEMÁTICO DE ALICANTE

Empresa creada por la Generalitat Valenciana en 1998 para impulsar la creación del parque temático "TERRA MÍTICA"

Y la sociedad Parque Temático de Alicante - Terra Mítica (empresa participada por la Generalitat Valenciana), asumió el pago de estas facturas pese a que en la misma, (tal y como ha afirmado el perito judicial designado en el procedimiento), habían *"mecanismos de control económico, financiero, contable y técnico que, en principio, deberían haber impedido cualquier tipo de irregularidad"*.

El "modus operandi" era aparentemente sencillo: unas empresas facturaban a otras por trabajos no realizados, gracias a las cuáles, la mercantil deudora, declaraba más gastos a Hacienda, e ingresaba menos cantidad en el Impuesto de Sociedades, a la vez que se deducía unas cantidades en concepto de IVA que en realidad no había pagado.

De hecho, el Informe Pericial realizado por la Agencia Tributaria afirma que, en relación a dichas empresas, no se aportaron los presupuestos ni los listados de trabajadores que prestaron sus servicios en dichas obras, con lo que no se puede justificar los trabajos contenidos en las facturas declaradas.

En concreto, una de las empresas según dicho perito "recibió un volumen muy importante de facturas provenientes de Red Moreno, Altos del Carrichal, Prexint Botèncics, Tribal y Desarrollo Gran Vía"..., y *"una buena parte no respondía a operaciones reales, simplemente tenían la función de compensar las importantes cifras de ingresos de esta sociedad"*. *"Existen indicios sobre la existencia de un circuito financiero por el que los importes pagados a sus proveedores por estas empresas, acabarían volviendo a ellas"*.<sup>1</sup>

En 2009 la Fiscalía tiene indicios de que una parte importante del dinero que ganaron los empresarios supuestamente vinculados a la trama de las facturas falsas "creadas" durante la ejecución del parque temático "Terra Mítica", está ingresado en cuentas extranjeras de Andorra, Suiza y Alemania.

Según Informe del Perito de la Agencia Tributaria, en relación a las cantidades que pudieran ser ingresadas en cuentas extranjeras:

*"Hay que destacar, asimismo, la coincidencia de fechas de los ingresos, siempre en efectivo, realizados en tales cuentas: 17 de mayo de 2001, 11 de junio de 2001, 30 de junio de 2001 y 23 de agosto de 2001, totalizando dichos ingresos 27 millones de pesetas en la primera cuenta y 240 millones de pesetas en la segunda"*.<sup>2</sup>

## Responsabilidades políticas

Ninguno de los políticos implicados ha dimitido, ha sido suspendido, o apartado del Partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que siguen ejerciendo y están al frente de las responsabilidades públicas para las que fueron nombrados.

<sup>1</sup> Artículo del País.com de fecha 3 de enero de 2011

<sup>2</sup> Artículo del País.com de fecha 3 de enero de 2011

Ivex 



**MARITINA  
HERNÁNDEZ**



Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación (2007-2011).

Diputada autonómica 2007-2011.

Directora de Exportación y Consejera Delegada del IVEX (2002-2006).

## Caso Ivex

### Inicio del procedimiento

Existen dos procedimientos distintos con varias tramas, pero todas abocan a lo mismo. Determinadas oficinas del IVEX emitían facturas falsas a la sede del IVEX de Valencia, que ésta sede central pagaba para después derivar dinero a paraísos fiscales en Bahamas y Nassau.

Por un lado, se inició un procedimiento judicial por presunto delito de estafa contra Jean Luc Marie Lagier y José María Tabares, Director General del IVEX en 1995.

Dicho procedimiento finalizó por Sentencia condenatoria de los acusados a la pena de 5 años de prisión y multa de 21.900 euros.

Por otro, existe un procedimiento judicial, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción 19 (Dirigencias Previas 4943/2005) por presuntos delitos de falsedad documental como medio para cometer otro delito de malversación de caudales públicos, que se inició mediante denuncia del delegado de la oficina del IVEX en Miami y de miembros del Grupo parlamentario Socialista en las Cortes, mediante querrela criminal en 2001.

La denuncia por parte del delegado de la oficina del IVEX en Miami por la que se acusaba al entonces Conseller de Empresa y Presidente del Consejo de Administración del IVEX, a Maritina Hernández, Directora del IVEX y a su sucesor en la oficina del IVEX en Miami; propició que en diciembre de 2005 por el Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana se interpusiera una querrela contra el mismo.

### Objeto del procedimiento

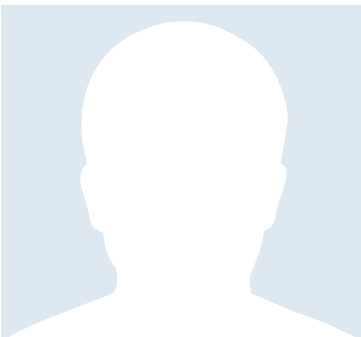
El primer procedimiento, que se inició por presunto delito de estafa contra Jean Luc Marie Lagier y José María Tabares, Director General del IVEX en 1995, finalizó en marzo de 2005 con una Sentencia condenatoria, posteriormente confirmada por el Tribunal Supremo, por la que se condenaba a una pena de 5 años de prisión y multa a ambos acusados.

Actualmente, dicha sentencia está pendiente de ejecución, dado que uno de los condenados, Jean Luc Marie Lagier, se encuentra en para-



**DIEGO  
SUCH PÉREZ**

Conseller de Empleo, Industria  
y Comercio 1997-1999.

**JOSÉ MARÍA  
TABARES**

Fue Director General del IVEX.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José María Tabares con los siguientes delitos:*

**HA SIDO CONDENADO:**  
**Delito agravado de estafa y otro de falsedad documental** que los condenó a 5 años de prisión y multa de 21.900 euros por.

**Imputado por:**  
**Delito de falsedad documental** como medio para cometer otro **delito de malversación de caudales públicos.**

dero desconocido, y el otro, José María Tabares reside en Hong Kong, y al no existir convenio de extradición, no se le puede requerir para que cumpla la pena en España.

Estos delitos se cometieron en 1995 cuando el IVEX participó en un "negocio" con el empresario Lagier que consistía en compra de material en Túnez, venta al IVEX y reventa a una empresa Belga propiedad de Lagier, que era a su vez quien había comprado en Túnez; pero la realidad es que esas facturas emitidas no correspondían a operaciones de compra-venta reales.

El segundo procedimiento se inicia en 2001 mediante denuncia del delegado de la oficina del IVEX en Miami por presunto delito de falsificación documental y malversación de caudales públicos, al que se suma la querrela presentada por varios miembros del Grupo Parlamentario del PSPV-PSOE.

Los hechos objeto de este procedimiento consisten en la contratación a través del IVEX, durante los años 1998 y 1999, por parte de la Generalitat Valenciana, (siendo President Eduardo Zaplana), a un famoso cantante como una especie de embajador de la Comunitat Valenciana en el extranjero. El objeto de ese contrato era la promoción de la imagen de la Comunitat Valenciana, que se reflejó en dos tipos de documentos que han sido ocultados a la opinión pública: un contrato de "cesión de imagen para la promoción internacional de la Comunidad Valenciana" por 2.253.795,39 euros, y un segundo documento denominado "carta de intenciones IVEX-Julio Iglesias de la Cueva", por 3.696.224,44 euros.

Esto es el inicio de esta segunda trama de falsificación, dado que para pagar esas cantidades pactadas, las oficinas del IVEX ubicadas en el extranjero, principalmente la de Miami, emitían facturas a la oficina del IVEX de Valencia, que era la que realizaba los pagos. Esas facturas no se correspondían con servicios prestados realmente, dado que por un lado, una empresa se encargaba de preparar el acto y asumía los gastos a cambio de la publicidad y del cobro del precio de las entradas, y otra era la que cobraba el total del montaje, cuando en realidad no prestaba servicio alguno. El ejemplo mas claro es el concierto en 1999 en la capital de México, donde una productora fue la que organizó el recital, lo pagó, cobró las entradas y comercializó el acto ahorrándose el caché del artista; y luego desde la oficina del IVEX de Miami se facturó a Valencia para que se le pagara a otra productora por estos mismos servicios, que por supuesto no había realizado.

Todos estos pagos eran abonados por el IVEX, que pagaba por contrato "A" la organización de conciertos directamente a quien los organizaba; y para pagar el contrato "B" le pagaba las facturas de las oficinas en el exterior a otra productora, la que libraba cheques al IVEX a través de una entidad bancaria que se trasladaban a cuentas numeradas y secretas en Bahamas.

Con respecto al evento de Orlando, existen distintos pagos efectuados por el IVEX, llamando la atención la transferencia de 325.000 dólares efectuados a favor del delegado del IVEX en Miami, sin que la orden

de pago de esta cantidad tuviera respaldo en servicios prestados con ocasión del concierto del famoso cantante.

Con respecto al evento de México, existen distintos pagos efectuados por el IVEX en la cantidad de 82.661 dólares, 93.846 dólares, 117.214 dólares y 10.674.000 pesetas, que no quedaron debidamente justificados según se desprende del Auto nº 467/2010 dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia.

La investigación se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia (DP 4943/2005) que mediante Auto de 11 de marzo de 2010, acordó el sobreseimiento provisional al no haber quedado suficientemente acreditado la perpetración de la infracción, al considerar que, las posibles irregularidades no son delictivas, sino administrativas en todo caso.

Dicho Auto fue recurrido ante la Audiencia Provincial de Valencia que por la Sección Tercera se estima parcialmente el recurso de apelación y se dicta AUTO nº 467/2010 de fecha 22 de julio de 2010.

Dicho Auto ordena practicar nuevas diligencias de investigación al considerar que existen indicios de un presunto delito de falsedad documental como medio para cometer otro delito de malversación de caudales públicos, al menos en relación con los conciertos realizados en marzo de 1998 y en abril de 1999, en las ciudades de Orlando y México.

Actualmente el Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia debe continuar con la investigación y practicar las nuevas diligencias de prueba.

## Responsabilidades políticas

Se cesaron a varios responsables de las oficinas del IVEX en el exterior, pero fue una operación para apartarlos de la trama y poder encubrir los hechos presuntamente delictivos.

**JEAN LUC  
MARIE LAGIER**



Empresario

### HA SIDO CONDENADO:

**Delito agravado de estafa y otro de falsedad documental** que los condenó a 5 años de prisión y multa de 21.900 euros por.

#### Imputado por:

**Delito de falsedad documental** como medio para cometer otro **delito de malversación de caudales públicos**.

### PRINCIPALES PERSONAS JURÍDICAS IMPLICADAS

#### IVEX

El Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), es la sociedad creada por iniciativa conjunta de la **Conselleria de Industria, Comercio e Innovación y las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana**, encargado de la **internacionalización del tejido empresarial** de la Comunitat Valenciana.

Las oficinas centrales están en Valencia, a la que se le suman una red **en el exterior** formada por **28 delegaciones** ubicadas en los principales mercados internacionales.



Monforte



**JORGE  
BELLVER CASAÑA**



**ACUSADO**

Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Valencia por el Partido Popular, desde 2003 hasta 2011.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Jorge Bellver Casaña con los siguientes delitos:*

**Delito de Prevaricación,** artículo 404 del Código Penal pudiendo ser condenado a pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de entre 7 y 10 años.

## ■ Caso Monforte

### Inicio del procedimiento

Se inicia en febrero de 2010 mediante denuncia de la Asociación de Vecinos Cercle Obert de Benicalap, ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y tras el estudio del expediente administrativo, remitió a los Juzgados de Instrucción de Valencia, para su investigación, ante la existencia de indicios de delito.

Es el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valencia quien ha instruido la causa penal, Diligencias Previas, que practicó las diligencias de prueba que consideró pertinentes, y el pasado 27 de enero de 2011 dictó Auto de Apertura de Juicio Oral contra el concejal de Urbanismo, Jorge Bellver Casaña y contra 4 personas más, entre ellos técnicos municipales, por presunto delito de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal. Dicho Auto de Apertura de Juicio Oral no es recurrible, salvo en lo referente a la situación personal de los imputados. El Ministerio Fiscal solicita la condena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho años.

### Objeto del procedimiento

El procedimiento judicial se ha seguido por delito de prevaricación urbanística y administrativa, al haber autorizado el concejal de Urbanismo, Jorge Bellver, la construcción de un parking subterráneo colindante a los Jardines de Monforte de Valencia, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura, tal y como recoge, entre otros, el artículo 11 de la ley Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, al estar catalogados los Jardines de Monforte como Bien de Interés Cultural (BIC), desde Julio de 1995. Cuentan también con la consideración de Jardines Histórico Artísticos desde 1941.

La pieza clave de la imputación es la falta de dicho Informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio, dado que el Concejal de Urbanismo, que ostenta el cargo desde el año 2003, con las mismas competencias de urbanismo, conocía y sabía perfectamente que las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural deben contar con dicha autorización preceptiva y vinculante, (como en numerosas ocasiones ha

tenido que solicitar para intervenir en otros bienes de esta naturaleza), así como que los Jardines de Monforte tenían dicha consideración de Bien de Interés Cultural desde el año 1995.

### **Responsabilidades políticas**

A pesar del Auto de Apertura de Juicio Oral, Jorge Bellver Casaña no ha sido apartado de su cargo y sigue teniendo la Delegación de Competencias, y ejerciendo como Concejal de Urbanismo en el Ayuntamiento de Valencia.

# Aguas de Calpe







Alcalde en periodo 1995-2007, Concejal de Presidencia, Servicios Municipales, Ciclo Integral del Agua y Obras Públicas. 1er Teniente de Alcalde, por el partido Popular en legislatura 2007-2011, del Ayuntamiento de Calpe (Alicante)

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Francisco Javier Morató Vives con los siguientes delitos:*

**Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

**Delito de Malversación de caudales públicos,** (art. 432 Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

## ■ Caso Aguas de Calpe

### Inicio del procedimiento

En marzo de 2006 la Unión de Consumidores de España (UCE), se persona en el procedimiento para defender los derechos de los ciudadanos, dado que los sobrecostes que se produjeron en la ejecución de las obras en la red de abastecimiento se pretendían abonar con la subida de las tarifas del agua.

En Junio de 2006 la Audiencia Provincial de Alicante admitió a trámite el recurso del Ministerio Fiscal contra el archivo del procedimiento. Con posterioridad, el 25 de julio de 2006 acude a declarar el Diputado Provincial de Alicante y Concejal de Aguas del Ayuntamiento de Calpe, Juan Roselló.

Actualmente el Juzgado de Instrucción de Denia continua con la investigación de los hechos y la tramitación del procedimiento penal.

### Objeto del procedimiento

El objeto del procedimiento, y la trama en la que están implicados varios concejales del Partido Popular, se deriva de la adjudicación por la empresa mixta Aguas de Calpe, de las obras de saneamiento de la red pública de agua, por un importe de 4.700.000 euros.

Dichas obras se adjudican a una empresa con un capital social de 3.000 euros, que se dedicaba al buzoneo, y era propiedad del cuñado del Concejal de Aguas del Ayuntamiento de Calpe, que modificó su objeto social para poder optar a la adjudicación de este contrato público, a pesar de que carecía de total experiencia en este tipo de obras. Por ello tuvo que subcontratar con otra empresa del sector de la construcción para la ejecución de los trabajos.

Además, no solo se adjudicaron dichas obras a la empresa vinculada al Concejal de Aguas, sino que las obras se adjudicaron por un precio muy superior al de mercado, hasta el punto de que la Comisión de Precios de la Consellería de Comercio, advirtió del sobrecoste, lo que motivó que finalmente se tuviera que revisar el presupuesto y disminuir el precio del contrato, hasta los 3.100.000 euros, a pesar de que aún así, el precio superaba en 1.000.000 euros el valor real de los trabajos.

## JUAN ROSELLÓ MARTÍNEZ



Concejal de Fomento Económico, Comercio, Industria y Turismo y 3er Teniente de Alcalde, por el Partido Popular en legislatura 2003-2007, y Concejal de Fomento Económico, Comercio, Industria y Turismo, en legislatura 2007-2011, del Ayuntamiento de Calpe.

Diputado provincial de Fomento en la Diputación de Alicante.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Juan Roselló Martínez con los siguientes delitos:*

### **Delito de prevaricación**

(art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

### **Delito de Malversación de caudales públicos,**

(art. 432 Código Penal), pueden ser condenados a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

### **Delito de tráfico de influencias**

(art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

Y para pagar el coste de las obras, el Pleno Municipal acordó incrementar las tarifas del agua, que finalmente fueron revisadas por la Comisión de Precios e impuso al Ayuntamiento la rebaja en las tarifas del agua.

Según ha manifestado el administrador legal de la empresa adjudicataria, él firmaba los cheques en blanco y el cuñado del alcalde los cumplimentaba y los entregaba, y de hecho el Informe pericial revela que se realizaron pagos a personas, que no tenían aparentemente nada que ver con las obras.

El Juzgado de Instrucción de Denia sigue actualmente con la instrucción del procedimiento.

## Responsabilidades políticas

Josep Joaquín Tur Ciscar (Alcalde de Calpe por el Bloc Nacionalista Valencià) destituyó en Noviembre de 2010 a Francisco Javier Morató Vives, Fernando Penella Martínez y Juan Roselló Martínez, quitándoles sus competencias de gobierno.

En noviembre de 2010 el Concejal Pedro Jaime Fernández decidió darse de baja en el Partido Popular.

## FERNANDO PENELLA MARTÍNEZ



Concejal de Hacienda y Economía, y 2do Teniente de Alcalde, en legislatura 2003-2007, Concejal de Hacienda y Economía, por el Partido Popular en legislatura 2007-2011, del Ayuntamiento de Calpe.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Fernando Penella Martínez con los siguientes delitos:*

**Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

## PEDRO JAIME FERNÁNDEZ



Concejal Delegado Adjunto a Alcaldía, Deportes y Tercera Edad, en legislatura 2007-2011 por el Partido Popular del Ayuntamiento de Calpe.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Pedro Jaime Fernández con los siguientes delitos:*

**Delito de prevaricación** (art. 404 Código Penal, pudiendo ser condenado a "pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años").

**Delito de Malversación de caudales públicos**, (art. 432 Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

**Delito de tráfico de influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a la pena de "prisión de seis meses a un año, multa e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años"

## PRINCIPALES PERSONAS JURÍDICAS IMPLICADAS

### AGUAS DE CALPE SOCIEDAD MIXTA.

Sociedad encargada de la gestión del agua en Calpe, y en cuyo Consejo de Administración estaba como Presidente, el Alcalde en 2004, Javier Morató y en Consejo de Administración, Juan Roselló, cuñado del propietario de la empresa adjudicataria.

Adjudicó un contrato por valor de 4,7 millones de euros para la ejecución de las obras de renovación de la red transversal de abastecimiento de agua.



lbi





## ■ Caso Ibi

### Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia en febrero de 2009 con una denuncia del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de IBI ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En dicha denuncia se apunta a la creación de una “CAJA B” con los ingresos del Polideportivo municipal, ingresándose en las cuentas municipales, y por tanto reflejándose en la contabilidad municipal, sólo una quinta parte de lo recaudado por el uso de las pistas municipales ya que el resto se destinaba a realizar abonos de obras y gastos diversos.

En marzo de 2009 la Fiscalía decide abrir Diligencias de Investigación por un presunto delito de malversación de caudales públicos contra la Concejala de deportes, Ana Sarabia.

A partir de este caso, en diciembre de 2010 se inician dos casos más por denuncias; una denuncia por extorsión de un concejal del Partido Popular a un empresario, y otra de Ana Sarabia por tráfico de influencias, coacciones y revelación de secretos contra tres concejales del grupo municipal popular.

### Objeto del procedimiento

El procedimiento se inicia a instancia de una denuncia presentada por el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Ibi; con esta denuncia se aporta documentación justificativa sobre los ingresos por el uso de las pistas del polideportivo municipal, que no se reflejaron en la contabilidad municipal. Las cantidades ingresadas en la cuenta municipal titularidad del Ayuntamiento eran inferiores a las que realmente se recaudaban; y entre los documentos que obran en poder de la Fiscalía figura, por ejemplo, la liquidación de los ingresos del polideportivo correspondiente a enero de 2007, donde se recaudaron 11.268 euros y solamente se ingresan en las cuentas municipales 2.544 euros.

Con el dinero no ingresado en las cuentas municipales presuntamente la edil Ana Sarabia disponía de fondos para realizar pagos y abonos sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido y sin ningún tipo de control por parte del Departamento de Economía e Intervención

Concejala de deportes del Ayuntamiento de Ibi por el Partido Popular, en legislatura 2007-2011

El 6 de marzo de 2009 dimite como Concejala Delegada responsable de Deportes y Servicios Públicos.

Actualmente ha sido designada Secretaria de Organización de la gestora que se encargará de conformar la lista electoral del Centro Democrático Liberal (CDL) para los próximos comicios.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos así como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Ana Sarabia con los siguientes delitos:*

**Delito de malversación de caudales públicos**, (art.432 y 433 del Código Penal), pudiendo ser condenada a penas de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si la malversación revistiera especial gravedad. En caso de que destine a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años.



## JOSÉ ANTONIO ONSURBE



Concejal de Area de Hacienda, Régimen Administrativo, Recursos Humanos y Promoción Económica y 4º teniente alcalde del Ayuntamiento por el Partido Popular, en legislatura 2007-2011. Fue cesado en todas sus funciones en noviembre de 2010.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a José Antonio Onsurbe con los siguientes delitos:*

**Delito de extorsión**, (art. 243 del Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de prisión de uno a cinco años.

**Delito tráfico de influencias**, (art.428 del Código Penal), pudiendo ser condenados a las penas de prisión de seis meses a un año, multa, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. **Delito de coacciones**, (art. 172 del Código Penal) pudiendo ser condenados a pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

**Delito de revelación de secretos**, (arts. 197 y 198 del Código Penal), pudiendo ser condenados a penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses en su mitad superior y con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.

municipal; para poder cuadrar la caja se aportaron facturas de supermercados, de una tienda de electrodomésticos, pago de 90 menús en un restaurante, gastos de viajes e incluso compra de ropa.

La denuncia de estos hechos y la incoación de Diligencias de Investigación por la Fiscalía, desencadena en el propio Grupo Popular Municipal, una serie de dimisiones, ceses, separación de responsabilidades en concejalías y paso de concejales al grupo de no adscritos.

El PSPV-PSOE se persona en el proceso como acusación particular y el Ayuntamiento también, pidiendo en un escrito dirigido al juez que instruye el caso que apartase al PSPV-PSOE de Ibi como acusación, por innecesario, al haberse personado el propio Ayuntamiento.

Este caso destapa otro que tiene como inicio del procedimiento la denuncia que el pasado 18 de noviembre de 2010 presentó el empresario Fernando García contra el edil y responsable de Hacienda José Antonio Onsurbe ante la Fiscalía Anticorrupción de Alicante por un supuesto delito de extorsión, ya que, según el denunciante, el concejal le reclamaba comisiones de los contratos que le adjudicaba el consistorio.

Ana Sarabia también ha denunciado a ex-compañeros de grupo aportando a la Fiscalía una grabación entre los concejales Rafael Pastor, José Antonio Onsurbe y Felicidad Peñalver, todos ellos del PP, en la que considera están urdiendo una trama con directivos de una empresa para que se le adjudicara la gestión de un plan parcial .

## Responsabilidades políticas

La concejala **Ana Sarabia** dimitió de sus responsabilidades y dejó el acta de concejala.

La Concejala **Felicidad Peñalver** renunció a sus delegaciones, y fue expulsada del grupo municipal popular. Está en el grupo de no adscritos.

El concejal **José Antonio Onsurbe** ha sido destituido de sus funciones.

El concejal **Rafael Pastor** ha renunciado a sus delegaciones y competencias.

## RAFAEL PASTOR



Concejel del Partido Popular, en legislatura 2007-2011.

En mayo de 2010 renuncia a sus delegaciones tras haberse retirado las competencias de recursos humanos y personal.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Rafael Pastor con los siguientes delitos:*

**Delito tráfico de influencias,** (art.428 del Código Penal), pudiendo ser condenados a las penas de prisión de seis meses a un año, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

**Delito de coacciones,** (art. 172 del Código Penal) pudiendo ser condenados a pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

**Delito de revelación de secretos,** (arts. 197 y 198 del Código Penal), pudiendo ser condenados a penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses en su mitad superior y con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.

## FELICIDAD PEÑALVER



Concejala del Partido Popular, en legislatura 2007-2011.

Renunció a sus delegaciones, y fue expulsada en enero de 2009 del Grupo Municipal del Partido Popular.

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Felicidad Peñalver con los siguientes delitos:*

**Delito tráfico de influencias,** (art.428 del Código Penal), pudiendo ser condenados a las penas de prisión de seis meses a un año, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

**Delito de coacciones,** (art. 172 del Código Penal) pudiendo ser condenados a pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

**Delito de revelación de secretos,** (arts. 197 y 198 del Código Penal), pudiendo ser condenados a penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses en su mitad superior y con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.



Torre Vieja





Alcalde de Torrevieja desde 1988 hasta actualidad. Diputado Autonómico por el Partido Popular en las Cortes Valencianas desde 1991 hasta la actualidad.

## Caso Torrevieja

### Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia en abril de 2005 con la denuncia presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU) ante la Fiscalía Anticorrupción de Alicante. El Fiscal ve indicios de delito y traslada las Diligencias de Investigación al Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrevieja, para que inicie la tramitación de la causa penal.

### Objeto del procedimiento

Se investiga la comisión de presuntos delitos de Tráfico de Influencias y delito de Información Privilegiada derivados de la millonaria plusvalía que se le atribuye al alcalde por la compra venta de una finca rústica en el municipio cercano de Almoradí (Alicante).

El Alcalde, Pedro Ángel Hernández Mateo, utilizó su cargo público para acceder y obtener cierta información en relación a la calificación urbanística del suelo que pretendía comprar en Almoradí, que pudo serle de utilidad para poder llevar a cabo la operación urbanística que le enriquecería de forma considerable.

Así, en el año 2000, el Alcalde de Torrevieja, Pedro Ángel Hernández Mateo compró a una empresa, una finca rústica en Almoradí (Alicante) de 18 hectáreas, por un precio de 180.000 euros; finca que poco después se incluyó como suelo urbanizable con aprovechamientos urbanísticos, en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Almoradí y pendiente de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Tan solo 2 años después, en 2002, el Alcalde, Pedro Ángel Hernández, vende dicha finca a otra mercantil, por un precio de 5,4 millones de euros. Es importante señalar que la empresa a la que le vendió la finca por 5,4 millones de euros, había resultado adjudicataria de varios contratos municipales, dado que su actividad mercantil la ejerce principalmente en Torrevieja.

Así pues, si tenemos en cuenta el valor de la finca rústica cuando fue adquirida por el Alcalde, (180.000 euros en el año 2000), y el valor de la venta, dos años más tarde, (5.400.000 euros en el año 2002), la plusvalía

*De la lectura de documentos judiciales que se han hecho públicos como de la información publicada en diversos medios de comunicación se relaciona a Pedro Ángel Hernández Mateo con los siguientes delitos:*

**Delito de tráfico de Influencias** (art. 428 del Código Penal), pudiendo ser condenado a penas de prisión de seis meses a un año, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

**Delito de Información Privilegiada** (art. 285 del Código Penal), pudiendo ser condenado a pena de prisión de uno a cuatro años, multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años. Pudiendo aplicarse la pena de prisión de cuatro a seis años, la multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años.

que generó dicha venta en beneficio del Alcalde ascendió a 5,2 millones de euros.

El Juzgado está investigando si el Alcalde pudo obtener información privilegiada acerca de la voluntad por parte del Ayuntamiento de Almoradí de cambiar la clasificación y el uso del suelo rústico al que se refiere la compraventa. En base a dicha información, el Alcalde adquiriría la parcela con la intención de, una vez incluida en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, poder venderla a mejor precio, precisamente a una empresa que prestaba servicios u obras para el Ayuntamiento de Torrevieja.

Dada la lentitud con que se está tramitando la instrucción, y a propuesta del Grupo Municipal, Els Verds, en agosto de 2009 la Unidad Inspectora del Consejo General del Poder Judicial ordena la incoación de diligencias informativas para conocer la situación en que se encuentra el procedimiento judicial que se sigue desde 2005.

El pasado nueve de febrero de 2011 se pidió al Alcalde que justificara y aportara documentos relativos a la operación de compraventa de las parcelas rústicas.

Actualmente se continúa con la investigación de la causa ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrevieja.

## **Responsabilidades políticas**

El Alcalde ni ha dimitido, ni ha sido suspendido, o apartado del partido político al que pertenece, en este caso del Partido Popular, con lo que sigue ejerciendo y está al frente de las responsabilidades públicas para las que fue nombrado.







socialistes  
VALENCIANS



socialistes  
VALENCIANS